

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA PARA UNA
AGRICULTURA SOSTENIBLE Y COMPETITIVA EN COSTA RICA**

EXPEDIENTE N.º 25.228

23 DE ABRIL DE 2026

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA PARA UNA
AGRICULTURA SOSTENIBLE Y COMPETITIVA EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 9808-CR

Apruébese el Contrato de Préstamo N.º 9808-CR suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la República de Costa Rica para financiar el "Programa para una Agricultura Sostenible y Competitiva en Costa Rica", hasta por la suma de ciento quince millones con quinientos mil euros (EUR €115,500,000.00).

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

Yo, Ignacio Cubero, Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número DM-068-2008 del 27 de agosto del año 2008, publicado en La Gaceta Número 187 del 29 de setiembre de 2008, certifico que en idioma español el documento por traducir (Convenio de préstamo) dice lo siguiente:

NÚMERO DE PRÉSTAMO: 9808-CR

Convenio de Préstamo

(Programa para una Agricultura Sostenible y Competitiva en Costa Rica)

entre

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO**

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO fechado en la Fecha de Suscripción entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA (en lo sucesivo, el «Prestatario») y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (en lo sucesivo, el «Banco»). Por el presente, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Convenio) se aplican al presente Convenio y forman parte de este.
- 1.02. Salvo que se exija lo contrario en virtud del contexto, los términos en mayúsculas usados en este Convenio tienen las definiciones vinculadas a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

ARTÍCULO II - DEL PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario la suma de cien millones ciento quince mil quinientos euros (EUR 115.500.000), según pueda convertirse tal monto de vez en cuando a través de una Conversión de Moneda («Préstamo»), para: (a) asistir en el financiamiento del programa descrito en el Anexo 1 de este Convenio («Programa»); y (b) proporcionar la Opción de Respuesta Rápida («ORR»).
- 2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial corresponde a un cuarto del uno por ciento (0,25 %) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión de Compromiso corresponde a un cuarto del uno por ciento (0,25 %) anual sobre el Saldo No Retirado del Préstamo.
- 2.05. La tasa de interés corresponde a la Tasa de Referencia más el Margen Variable, o bien la tasa que pudiera aplicarse tras una Conversión, sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. Se establecen como Fechas de Pago el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.
- 2.07. El monto del principal del Préstamo deberá amortizarse de conformidad con lo establecido en la Sección 3.03 de las Condiciones Generales y el Anexo 3 de este Convenio.

ARTÍCULO III - PROGRAMA; PROYECTO DE RESPUESTA CONTINGENTE ANTE EMERGENCIAS

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Programa y el Proyecto de Respuesta Contingente ante Emergencias (en lo sucesivo, «PCRE»). Para este fin, el

Prestatario, a través del MAG, deberá: (A) ejecutar el Programa y hacer que el Programa se ejecute por parte de las Entidades Implementadoras del Programa, de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 de este Convenio; y (b) ejecutar el PCRE, o asegurarse de que se ejecute, de conformidad con el Artículo V de las Condiciones Generales del Proyecto.

ARTÍCULO IV - RECURSOS LEGALES DEL BANCO

- 4.01. El Acontecimiento Adicional de Suspensión consta de lo siguiente, a saber, que cualquiera de los Convenios de Implementación se haya modificado, suspendido, derogado, revocado o dispensado, de manera que afecte de forma sustancial y adversa, a criterio del Banco, la capacidad de la respectiva Entidad Implementadora del Programa de ejercer cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Convenios de Implementación.
- 4.02. El Acontecimiento Adicional de Aceleración consta de lo siguiente, a saber, que cualquier situación especificada en la Sección 4.01 de este Convenio ocurra y persista por un período de sesenta (60) días contados a partir de que el Banco haya dado aviso de dicha situación al Prestatario.

ARTÍCULO V - EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01. Las Condiciones Adicionales para la Efectividad constan de lo siguiente:
 - (a) el Convenio de Cofinanciamiento ha sido suscrito y entregado, y todas las condiciones previas a su efectividad o al derecho del Prestatario de efectuar retiros en virtud de este (distinto de la efectividad de este Convenio) se han cumplido;
 - (b) El MAG ha preparado e implementado el Manual de Operaciones, en forma y fondo, de forma satisfactoria según el criterio del Banco; y
 - (c) los Convenios de Implementación celebrados entre el MAG y las Entidades Implementadoras del Programa se han ejecutado en nombre del Prestatario y cada una de las Entidades Implementadoras del Programa, en forma y fondo, de forma satisfactoria según el criterio del Banco.
- 5.02. La Fecha Límite de Efectividad corresponde a la fecha una vez transcurridos ciento ochenta (180) días de la Fecha de Suscripción.

ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.
- 6.02. A los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:
 - (a) la dirección del Prestatario es la siguiente:

Ministerio de Hacienda
Calle 1 y 3, Avenida 2
Diagonal al Teatro Nacional
San José, Costa Rica; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es la siguiente:

Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

6.03. A los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Banco es la siguiente:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la Dirección Electrónica del Banco es la siguiente:

Télex:

Facsímile:

Correo electrónico:

248423(MCI) o
64145(MCI)

1-202-477-6391

juribe@worldbank.org

ACORDADO a partir de la Fecha de Suscripción.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Por:

Firmado digitalmente por [firma: ilegible]
Firmado por: NOGUI ACOSTA JAEN (FIRMA)
Hora de firma: 7/29/2025 | 5:25:44 PM EDT
O: Persona física, OU: Ciudadano, C: CR
Emisor: CA SINPE – PERSONA FÍSICA v2

Representante autorizado

Nombre: Nogui Acosta Jaen
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha: 29-JUL-2025

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por:

Firmado por: [firma: ilegible] | 731F0FBE75DA4C7

Representante autorizado

Nombre: Juan Pablo Uribe
Cargo: Director de División LC2
Fecha: 29-JUL-2025

TESTIGO

Por:

Firmado digitalmente por [firma: ilegible]
Firmado por: VÍCTOR JULIO CARVAJAL PORRAS (AUTENTICACIÓN)
Hora de firma: 7/29/2025 | 8:25:06 PM EDT
O: Persona física, OU: Ciudadano, C: CR
Emisor: CA SINPE – PERSONA FÍSICA v2

Representante autorizado

Nombre: Víctor Carvajal Porras
Cargo: Ministro de Agricultura y Ganadería
Fecha: 29-JUL-2025

ANEXO 1

Descripción del Programa

El objetivo del Programa es mejorar la sostenibilidad, competitividad y participación económica de pequeños y medianos productores agrícolas específicos, en Costa Rica.

El Programa consta de las siguientes actividades:

Resultados área 1: Modernizar los servicios públicos de extensión agrícola

Modernizar los servicios públicos de extensión agrícola a través de:

- 1.1. mejora e implementación de la Plataforma Digital de Información para Productores; y
- 1.2. capacitar a los especialistas en extensión para aumentar sus conocimientos y capacidades en áreas clave, como las siguientes: (i) la adopción de NAMA; (ii) el registro y uso de la Plataforma Digital de Información para Productores, el sistema de trazabilidad emergente del sector agrícola y otros recursos digitales; (iii) la adaptación de la extensión para grupos vulnerables; y (iv) la gestión general del negocio.

Resultados área 2: Promover la competitividad de los productores agrícolas

Mejorar el acceso de los productores agrícolas a mercados nacionales e internacionales a través de acciones como:

- 2.1. desarrollar e implementar un sistema de trazabilidad para el sector agrícola y certificar a los productores participantes;
- 2.2. llevar a cabo análisis para mejorar la seguridad alimentaria y el cumplimiento de los estándares animales y fitosanitarios, incluidos aquellos relacionados con el origen de los animales, la calidad de los medicamentos de uso veterinario y los diagnósticos veterinarios;
- 2.3. desarrollar y publicar una política pública nacional y el plan de acción correspondiente para promover el registro y uso adecuado de pesticidas agrícolas;
- 2.4. redactar y publicar las regulaciones para el uso de bioinsumos;
- 2.5. dotar de personal y proporcionar los suministros para llevar a cabo análisis destinados a mejorar los servicios de control y registro agroquímicos; y
- 2.6. diseñar y construir la Bodega de Almacenamiento en Frío.

Resultados área 3: Mejorar la sostenibilidad medioambiental de la producción agraria

Mejorar la sostenibilidad medioambiental de la producción agraria de grupos vulnerables a través de acciones como:

- 3.1. entregar asistencia técnica especializada a PYMPAs que trabajan con ganado, café y caña de azúcar para acelerar la adopción de NAMA;
- 3.2. establecer cuatro (4) fincas de demostración para el modelo de NAMA para la ganadería;
- 3.3. mejorar el acceso a mecanismos financieros, que incluye créditos, avales y subvenciones para PYMPAs que adopten NAMA, y entregar capacitaciones en materia de educación financiera para los productores;
- 3.4. reconocer a los productores que implementen prácticas sostenibles a través del Programa Bandera Azul.
- 3.5. llevar a cabo evaluaciones de referencia de las emisiones de GEI para modelos de NAMA de ganado, café y caña de azúcar;
- 3.6. llevar a cabo evaluaciones de emisiones de GEI, carbono orgánico y en suelo de fincas NAMA específicas;
- 3.7. (i) llevar a cabo estudios de viabilidad para el Distrito de Riego Cartago, capacitar y fortalecer las capacidades de gestión de las Sociedades de Usuarios de Agua, y modernizar los 14 trabajos de riego existentes mantenidos por las Sociedades de Usuarios de Agua; y (ii) automatizar las esclusas del Distrito de Riego Arenal Tempisque para optimizar los flujos de agua y mejorar la eficiencia del uso del agua;
- 3.8. fortalecer las capacidades del INTA y la ONS para producir y certificar variedades de cultivos resilientes específicas; y
- 3.9. llevar a cabo una evaluación de las iniciativas actuales de financiamiento de NAMA con el propósito de evaluar su eficacia e identificar posibles ajustes para disminuir sus costos fiscales.

Resultados área 4: Agregar valor a los beneficios medioambientales generados por los modelos NAMA de producción a través de Pagos por Servicios Ambientales (PSA)

- 4.1. (i) diseñar el mecanismo de PSA para suelos agrícolas; (ii) diseñar el mecanismo de financiamiento para el mecanismo de PSA para suelos agrícolas; y (iii) lanzar el mecanismo de PSA para un conjunto inicial de productores NAMA.

ANEXO 2

Ejecución del programa

Sección I. Acuerdos de Implementación

A. Instituciones del Programa

1. El Prestatario, a través del MAG, mantendrá un equipo dentro de la SEPSA para el Programa, con funciones, responsabilidades y dotado de personal que cumpla con los requisitos aceptables por el Banco en términos de cantidad, cualificaciones y experiencia, según se establece en el Manual de Operaciones del Programa, lo que incluye, entre otros, un coordinador de Programa, y especialistas medioambientales, sociales, fiduciarios y de supervisión y evaluación.
2. El Prestatario, a través del MAG, asumirá la responsabilidad:
 - (a) ante el MAG: como la entidad implementadora líder del Programa y responsable de contribuir a actividades que permitan alcanzar los indicadores de desembolso (DLI), incluidos, los DLI 1, 2, 3, 5, 6 y 8;
 - (b) ante la SEPSA: como entidad líder responsable principalmente de la coordinación y gestión del Programa en general;
 - (c) ante INCOPESCA: responsable de contribuir a las actividades que permitan alcanzar el DLI 4;
 - (d) ante el SFE y SENASA: contribuir a las actividades que permitan alcanzar el DLI 3;
 - (e) ante el SENARA: contribuir a las actividades que permitan alcanzar el DLI 7;
 - (f) ante el PIMA: contribuir a las actividades que permitan alcanzar el DLI 4; y
 - (g) ante el SBD: contribuir a las actividades que permitan alcanzar el DLI 6.

B. Acuerdos de Implementación

1. Para facilitar la ejecución de la Respectiva Parte del Programa por parte de las Entidades Implementadoras del Programa, el Prestatario, a través del MAG, celebrará Acuerdos de Implementación entre el MAG y cada una de las Entidades Implementadoras del Programa, bajo los términos y las condiciones aprobadas por el Banco, que incluirán lo siguiente: (a) si corresponde, los términos y las condiciones en virtud de los cuales se pondrán a disposición los fondos del Préstamo a la Entidad Implementadora del Programa y el derecho del Prestatario a suspender o terminar el derecho de dicha Entidad Implementadora del Programa para usar los fondos del Préstamo si no cumple con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Implementación; (b) la obligación de la Entidad Implementadora del Programa de llevar a cabo su Respectiva Parte del Programa de una manera que concuerde con los términos de este Convenio y el Manual de Operaciones del Programa; y (c) supervisar e informar requisitos.
2. El Prestatario, a través del MAG, ejercerá sus derechos en virtud de cada uno de los Acuerdos de Implementación, de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco, y para

cumplir con los fines del Préstamo. Salvo que el Banco acepte lo contrario, el Prestatario, a través del MAG, no cederá, modificará ni derogará ninguno de los Acuerdos de Implementación, como tampoco renunciará a ninguno de ellos ni a ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de alguna discrepancia entre los términos del Convenio de Implementación y los términos de este Convenio, prevalecerán los términos del presente Convenio.

C. Manual de Operaciones del Programa

1. El Prestatario, a través del MAG, preparará, adoptará y, partir de ese momento, ejecutará el Programa de conformidad con las disposiciones de un manual (el «Manual de Operaciones») aprobado por el Banco, que contenga, entre otros: (a) las actividades y la planificación de acciones que se llevará a cabo en virtud del Programa, incluyendo el mecanismo de supervisión y coordinación; (b) las respectivas funciones y responsabilidades de las Entidades Implementadoras del Programa; (c) la composición y las responsabilidades del equipo dentro de MAG que trabaja en el Programa; (d) los sistemas fiduciarios, medioambientales y sociales del Programa; (e) los procedimientos y aspectos operacionales y técnicos para la implementación del Programa, incluida la gestión financiera y los procedimientos de adquisiciones del Prestatario; (f) las líneas y los códigos presupuestarios; (g) el mecanismo de reclamaciones; (h) el Protocolo de Verificación de los DLI y DLR, así como el marco de supervisión de resultados; (i) los arreglos para evitar, detectar, informar, investigar, resolver y, de algún otro modo, abordar acciones de fraude y corrupción en el Programa, lo que incluye el cumplimiento de las Directrices Anticorrupción; (j) el Plan de Acción del Programa; y (k) la lista de inversiones que estarán excluidas para su financiamiento.
2. El Prestatario, a través del MAG, no derogará, modificará ni suspenderá ninguna de las disposiciones del Manual de Operaciones, como tampoco renunciará a él ni de ninguna otra forma incumplirá con las disposiciones de este, sin aprobación previa por escrito del Banco.
3. En caso de alguna discrepancia entre los términos del Manual de Operaciones y los términos de este Convenio, prevalecerán los términos del presente Convenio.

D. Agente de verificación

El Prestatario, a través del MAG:

- (a) designará, a más tardar, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la Fecha de Efectividad, y mantendrá desde entonces, en todo momento durante la implementación del Programa, una agencia de verificación que tenga la experiencia y las cualificaciones, y en virtud de los términos de referencia, que sean aceptables para el Banco (la «Agencia de Verificación») para comprobar los datos y otras pruebas que respalden el cumplimiento de uno o varios de los Resultados Vinculados a Desembolsos («DLR») y recomendar que se realicen retiros correspondientes en virtud de ello, según corresponda; y
- (b) garantizará que la Agencia de Verificación: (i) lleve a cabo el o los procesos de verificación de conformidad con el Protocolo de Verificación; y (ii) envíe al Prestatario y el Banco los informes de verificación correspondientes de manera

oportuna, de una forma que sea satisfactoria a criterio del Banco, tanto de forma como de fondo.

E. Plan de Acción del Programa

El Prestatario, a través del MAG:

- (a) llevará a cabo las acciones establecidas en el Plan de Acción del Programa o se asegurará de que dichas acciones se lleven a cabo de conformidad con el cronograma establecido en dicho Plan de Acción del Programa y de una forma que sea satisfactoria a criterio del Banco:
- (b) salvo que el Banco y el Prestatario, a través del MAG, acuerden lo contrario por escrito, no cederá, modificará ni derogará el Plan de Acción del Programa, como tampoco renunciará a este, ni permitirá que se ceda, modifique o derogue dicho Plan de Acción del Programa ni se renuncie a él ni a ninguna de sus disposiciones; y
- (c) mantendrá, o hará que se mantengan, políticas y procedimientos adecuados que le permitan, así como a las Entidades Implementadoras s del Programa, supervisar y evaluar la implementación del Plan de Acción del Programa de una forma que sea satisfactoria a criterio del Banco, tanto de forma como de fondo.

Sección II. Actividades excluidas

El Prestatario, a través del MAG, se asegurará de que el Programa excluya cualquier actividad que:

- A. a criterio del Banco, tenga la probabilidad de que generar un impacto adverso significativo que sea sensible, diverso o sin precedentes sobre el entorno y/o las personas afectadas; o
- B. que implique la adquisición de: (1) obras, que se estime que cuesten el equivalente a setenta y dos millones ciento ochenta y siete mil quinientos euros (EUR 72.187.500) o más por contrato; (2) bienes, que se estime que cuesten el equivalente a cuarenta y ocho millones ciento veinticinco mil euros (EUR 48.125.000) o más por contrato; (3) servicios que no sean de consultoría, que se estime que cuesten el equivalente a cuarenta y ocho millones ciento veinticinco mil euros (EUR 48.125.000) o más por contrato; o (4) servicios de consultoría, que se estime que cuesten el equivalente a diecinueve millones doscientos cincuenta mil euros (EUR 19.250.000) o más por contrato.

Sección III. Supervisión, generación de informes y evaluación del Programa

- A. El Prestatario, a través del MAG, entregará al Banco cada Informe del Programa, a más tardar, un (1) mes después de la finalización de cada semestre natural, cubriendo el semestre natural.
- B. Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección 5.13 de las Condiciones Generales y el párrafo 6(c) de las Directrices Anticorrupción, el Prestatario, a través del MAG, elaborará, o hará que se elaboren Informes de ACG, como parte del Informe del

Programa, de una forma que sea satisfactoria a criterio del Banco, tanto de fondo como de forma.

Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo

A. Disposición General

1. Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, el Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo: (a) de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera para el Programa, con el propósito de financiar los Gastos del Programa (incluidos impuestos), sobre la base de los DLR logrados por el Prestatario o la Entidad Implementadora del Programa, según se mida en función de indicadores específicos («Indicadores Vinculados a Desembolsos» o «DLI»); (b) de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera para el CERP, con el propósito de financiar el 100 % de los Gastos Elegibles (incluidos impuestos) para el CERP; y (c) para la Financiación Complementaria para la Cat DDO, de conformidad con las disposiciones de la Sección II.A del Anexo relevante sobre «Acciones del Programa, Disponibilidad de los Fondos del Préstamo» (o cualquier título equivalente) del Convenio Legal de Cat DDO (incluidas las disposiciones relevantes de cualquier otro documento al que se haga referencia en el Convenio Legal de Cat DDO o forme parte de este), las que se incorporan como referencia en este Convenio y que se aplicarán *mutatis mutandis*, al monto del Préstamo asignado a la Categoría antes mencionada.

2. En la siguiente tabla, se especifica cada categoría de retiro de los fondos del Préstamo (incluidos los Indicadores Vinculados a Desembolsos y Gastos Elegibles para el CERP, según corresponda) (la «Categoría») y la designación de los montos del Préstamo para cada Categoría:

Categoría (incluidos los Indicadores Vinculados a Desembolsos, según corresponda)	Monto del Préstamo asignado a cada Categoría (expresado en EUR)	Resultados que deben alcanzarse (los fondos del Préstamo se desembolsan tras el logro de resultados comprobados. Tales desembolsos no dependen de, ni son atribuibles a, transacciones o gastos individuales)	Entidad líder (EL) Entidad contribuyente (EC)
(1) DLI n.º 1: Operacionalización de la Plataforma Digital de Información para Productores	14.899.500	<p>DLR 1.1: La Plataforma Digital de Información para Productores está desarrollada y operativa DLR no escalable Monto designado: EUR 4.138.750</p> <p>DLR 1.2: Se completan las Campañas de Información</p>	EL: MAG

		<p>para dar a conocer la Plataforma Digital de Información para Productores</p> <p>Referencia: 0 Campañas de Información DLR escalable Fórmula: EUR 165.550 por cada Campaña de Información completada y hasta EUR 827.750</p> <p>DLR 1.3: Productores están registrados y activos den la Plataforma Digital de Información para Productores</p> <p>Referencia: 0 productores DLR escalable Fórmula: EUR 331,10 por incremento unitario del número acumulado de productores registrados cuya información sea accesible a los usuarios de la plataforma, y hasta EUR 9.933.000</p>	
(2) DLI n.º 2: Número de extensionistas que han completado capacitación en áreas clave relacionadas con sostenibilidad, competitividad e inclusión	4.581.500	<p>DLR n.º 2: Extensionistas que han completado capacitación en áreas clave relacionadas con sostenibilidad, competitividad e inclusión</p> <p>Referencia: 0 extensionistas DLR escalable Fórmula: EUR 14.317,19 por incremento unitario del número acumulado de extensionistas capacitados, y hasta EUR 4.581.500</p>	EL: MAG
(3) DLI n.º 3: Operacionalización	16.555.000	DLR 3.1: Número de módulos del Sistema Trazar-	EL: MAG EC: OIRSA, SFE,

<p>del Sistema Trazar-Agro de Costa Rica</p>		<p>Agro que se desarrollen y lancen</p> <p>Referencia: 0 DLR escalable Fórmula: EUR 827.750 por cada módulo desarrollado y lanzado, y hasta EUR 6.622.000</p> <p>DLR 3.2: Número de productores registrados (mediante la creación de un perfil) en el Sistema Trazar-Agro</p> <p>Referencia: 0 productores DLR escalable Fórmula: EUR 248,33 por incremento unitario del número acumulado de productores registrados, y hasta EUR 4.966.500</p> <p>DLR 3.3: Número de productores que han obtenido al menos una (1) de las cuatro (4) certificaciones clave para el acceso al mercado y para los que la documentación de tal certificación esté ingresada y se vea reflejada en el Sistema Trazar-Agro</p> <p>Referencia: 0 productores DLR escalable Fórmula: EUR 331,10 por incremento unitario en el número acumulado de productores que han obtenido al menos una (1) certificación que esté ingresada y se vea reflejada en el Sistema Trazar-Agro, y hasta EUR 4.966.500,00</p>	<p>SENASA</p>
----------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

<p>(4) DLI n.º 4: Operacionalización del Almacenamiento en Frío</p>	<p>4.966.500</p>	<p>DLR 4.1: Se finaliza el plan de diseño de Almacenamiento en Frío</p> <p>DLR no escalable Monto designado: EUR 827.750</p> <p>DLR 4.2: Se completa la construcción del Almacenamiento en Frío de conformidad con el plan de diseño finalizado</p> <p>DLR no escalable Monto designado: EUR 2.483.250</p> <p>DLR 4.3: El Almacenamiento en Frío está operativo</p> <p>DLR no escalable Monto designado: EUR 1.655.500</p>	<p>EL: MAG EC: PIMA</p>
<p>(5) DLI n.º 5: Operacionalización de NAMA por parte de PYMPAs</p>	<p>16.555.000</p>	<p>DLR 5.1: Número de PYMPAs que reciben asistencia técnica para implementar NAMA</p> <p>Referencia: 0 PYMPAs DLR escalable Fórmula: EUR 744,98 por incremento unitario del número acumulado de PYMPAs que reciben asistencia técnica para implementar NAMA, hasta EUR 7.822.237,50</p> <p>DLR 5.2: Número de PYMPAs que implementan NAMA</p> <p>Referencia: 0 pequeños y medianos productores</p>	<p>EL: MAG</p>

		<p>agrícolas</p> <p>DLR escalable</p> <p>Fórmula: EUR 744,98 por incremento unitario del número acumulado de PYMPAs que implementan NAMA, hasta EUR 7.822.237,50</p> <p>DLR 5.3: 3150 PYMPAs que implementan NAMA son mujeres (en el caso de individuos) o entidades cuya propiedad es mayoritariamente de mujeres (en el caso de personas jurídicas)</p> <p>Referencia: 0 mujeres/entidades cuya propiedad es mayoritariamente de mujeres</p> <p>DLR no escalable</p> <p>Monto designado: EUR 455.262,50</p> <p>DLR 5.4: 1575 de PYMPAs que implementan NAMA son jóvenes (en el caso de individuos) o entidades cuya propiedad es mayoritariamente de jóvenes (en el caso de personas jurídicas)</p> <p>Referencia: 0 jóvenes/entidades cuya propiedad es mayoritariamente de jóvenes</p> <p>DLR no escalable</p> <p>Monto designado: EUR 455.262,50</p>	
(6) DLI n.º 6: Operacionalización del Programa de Financiamiento de NAMA del SBD	24.832.500	DLR 6.1: El Programa de Financiamiento de NAMA del SBD está operativo	EL: MAG

		<p>DLR no escalable</p> <p>Monto designado: EUR 9.933.000</p> <p>DLR 6.2: Número de pequeños y medianos productores agrícolas que acceden a financiamiento para implementar NAMA a través del Programa de Financiamiento de NAMA del SBD</p> <p>Referencia: 0 PYMPAs DLR escalable</p> <p>Fórmula: EUR 4966,50 por incremento unitario en el número de PYMPAs que acceden a financiamiento para implementar NAMA a través del Programa de Financiamiento de NAMA del SBD, y hasta EUR 14.899.500</p>	
<p>(7) DLI n.º 7: Modernización de las obras de irrigación existentes para mejorar la sostenibilidad de la gestión del recurso del agua en Cartago</p>	19.866.000	<p>DLR 7.1: Se completa el estudio de viabilidad final y los planes de diseño para la modernización del Distrito de Riego Cartago</p> <p>DLR no escalable</p> <p>Monto designado: EUR 8.277.500</p> <p>DLR 7.2: Número de obras de riego existentes del distrito de riego Cartago que se han modernizado de conformidad con el plan de diseño completado</p> <p>Referencia: 0 obras de riego modernizadas</p> <p>DLR escalable</p> <p>Fórmula: EUR 827.750 por modernización de obras de riego existentes, y hasta</p>	<p>EL: MAG</p> <p>EC: SENARA</p>

		EUR 11.588.500	
(8) DLI n.º 8: Operacionalización del Mecanismo de PSA para el secuestro de carbono en suelos agropecuarios	13.244.000	<p>DLR 8.1: El Mecanismo de PSA para el secuestro de carbono en suelos agrícolas está establecido</p> <p>DLR no escalable</p> <p>Monto designado: EUR 4.138.750</p> <p>DLR 8.2: El Fondo Destinado para el Mecanismo de PSA para el secuestro de carbono en suelos agropecuarios</p> <p>DLR no escalable</p> <p>Monto designado: EUR 4.138.750</p> <p>DLR 8.3: Número de PYMPAs que reciben pagos en virtud del Mecanismo de PSA para el secuestro de carbono en suelos agropecuarios</p> <p>Referencia: 0 pequeños y medianos productores agrícolas</p> <p>DLR escalable</p> <p>Fórmula: EUR 4966,50 por PYMPA que reciba pagos en virtud del Mecanismo de PSA, y hasta EUR 4.966.500</p>	EL: MAG
(9) Gastos Elegibles para el CERP	0		
(10) Financiamiento Complementario para la Cat DDO	0		
MONTO TOTAL	115.500.000		

B. Condiciones para retiro; y Período de retiro

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se hará ningún retiro:

- (a) sobre la base de los DLR alcanzados antes de la Fecha de Suscripción, salvo que podrán efectuarse retiros de hasta un monto total no superior a cinco millones setecientos setenta y cinco mil euros (EUR 5.775.000) sobre la base de los DLR alcanzados antes de esta fecha pero a partir del 15 de junio de 2025; o bien
 - (b) por cualquier DLR de las Categorías (1) a (8) hasta y a menos que el Prestatario, a través del MAG, haya proporcionado pruebas satisfactorias, a criterio del Banco, de que dicho DLR se alcanzó; o bien
 - (c) por los Gastos Elegibles de la Categoría (9) hasta y a menos que el Banco haya notificado al Prestatario que se cumplieron las condiciones estipuladas en la Sección 5.15(a) de las Condiciones Generales del Proyecto; o bien
 - (d) por el Financiamiento Complementario para la Cat DDO de la Categoría (10), hasta y a menos que:
 - (i) el Prestatario haya entregado al Banco una solicitud para reasignar y, posteriormente, retirar el Saldo No Retirado del Préstamo, de manera total o parcial, para el Financiamiento Complementario de la Cat DDO, y tal aviso especifique el Convenio Legal de Cat DDO; y
 - (ii) el Banco haya aceptado tal solicitud y notificado al Prestatario sobre ello, y esté conforme, con base en pruebas que sean satisfactorias a su criterio, de que se cumplieron las condiciones precedentes para retirar el financiamiento provisto en virtud del Convenio Legal de Cat DDO.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte B.1(b) de esta Sección, el Prestatario puede retirar: un monto no superior a veintiocho millones ochocientos setenta y cinco mil euros (EUR 28.875.000) a modo de anticipo; sin embargo, si a criterio del Banco los DLR no se encuentran alcanzados (o solo se alcanzaron de manera parcial) a la Fecha de Cierre, el Prestatario reembolsará tal anticipo (o la fracción del anticipo que determine el Banco de conformidad con las disposiciones de la tabla del Anexo 2, Sección IV.A.2 de este Convenio) al Banco de manera oportuna una vez que este último dé aviso de aquello. Salvo que se acuerde lo contrario con el Prestatario, el Banco cancelará el monto reembolsado. Cualquier retiro adicional solicitado como anticipo en virtud de cualquier Categoría se permitirá únicamente bajo los términos y condiciones que el Banco especifique mediante aviso al Prestatario.
3. En caso de retiro del Financiamiento Complementario para la Cat DDO, el Prestatario cumplirá con todas las disposiciones sobre «Depósitos de Fondos/Montos del Préstamo» y «Auditorías» (o cualquier título equivalente) establecidas en la Sección II del Anexo correspondiente sobre «Acciones del Programa, Disponibilidad de los Fondos del Préstamo» (o cualquier título equivalente) en el Convenio Legal de Cat DDO (incluidas las disposiciones relevantes de cualquier otro documento al que se haga referencia en el Convenio Legal de Cat DDO o forme parte de este), en la misma medida que si dichas disposiciones se hubieran establecido plenamente en este Convenio, salvo que: (a) el término «Préstamo» (o cualquier término equivalente) se entenderá como el monto del Financiamiento Complementario para la Cat DDO; y (b) el término «Cuenta del Préstamo» (o cualquier término equivalente) se entenderá como la Cuenta del Préstamo para este Préstamo.
4. La Fecha de Cierre es el 27 de mayo de 2031.

ANEXO 3

Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso

El Prestatario amortizará el monto del principal del Préstamo de conformidad con la siguiente tabla, en la que se establecen las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal (la «Cuota de Pago»).

Plan de amortización del principal

Fecha de Pago del Principal	Cuota de Pago
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre A partir del 15 de mayo de 2031 hasta el 15 de noviembre de 2057	1,82 %
El 15 de mayo de 2058	1,72 %

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. «Acceso financiero» significa a cuando PYMPA recibe un crédito o beneficios a partir de una garantía para financiar la implementación de NAMA.
2. «Informe de ACG» se refiere al informe periódico del MAG y las Entidades Implementadoras del Programa, como para parte del Informe del Programa, de conformidad con este Convenio y las disposiciones de las Directrices Anticorrupción, lo que incluye, si ha habido o no: (a) cualquier alegato sustancial y creíble y otros indicios de fraude y corrupción en virtud del Programa que hayan llamado la atención de la Contraloría de Servicios del Prestatario durante tal Período; (b) cualquier investigación llevada a cabo por la Contraloría de Servicios sobre tales alegatos, su progreso y hallazgos; y (c) cualquier medida resolutive o correctiva tomada o planeada en respuesta a tales alegatos o los hallazgos de las investigaciones.
3. «Implementar NAMA» significa cuando el MAG documenta que los productores agropecuarios se encuentran cumpliendo las prácticas de NAMA en, al menos, una parte de sus fincas.
4. «Directrices Anticorrupción» significa, a efectos del párrafo 6 del Apéndice de las Condiciones Generales del Programa, las «Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y Corrupción en la Financiación de Programas por Resultados», fechadas el 1 de febrero de 2012 y actualizadas el 10 de julio de 2015.
5. «Distrito de Riego Arenal Tempisque» se refiere al Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT), una dependencia del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), creado el 16 de marzo de 1984 mediante Decreto Ejecutivo n.º 15321-MAG.
6. «Programa Bandera Azul» se refiere al *Programa Bandera Azul Ecológica - PBAE* del Prestatario, un programa interinstitucional que reconoce iniciativas ejemplares llevadas a cabo por participantes para promover prácticas sostenibles, regido por el Decreto Ejecutivo n.º 36481-MINAET-S, fechado el 12 de abril de 2011 y las modificaciones subsecuentes que pudiera realizar el Prestatario de forma periódica.
7. «Cartago» es una provincia situada en el centro de Costa Rica.
8. «Distrito de Riego Cartago» se refiere al proyecto de riego planificado en virtud de este Programa, situado en la zona norte de la provincia de Cartago.
9. «Cat DDO» se refiere al financiamiento estipulado en virtud del Convenio Legal de Cat DDO, con opción de detracción diferencia para riesgos catastróficos.
10. «Convenio Legal de Cat DDO» se refiere al acuerdo existente entre el Prestatario y el Banco o la Asociación, según sea el caso, para la Cat DDO, cuya fecha de cierre es posterior a la fecha en la que el Prestatario solicita el retiro del Financiamiento Complementario para la Cat DDO, tal como lo especifica en detalle el Prestatario en tal solicitud de retiro.

11. «Categoría» se refiere a una categoría establecida en la tabla de la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Convenio.
12. «Cofinanciador» se refiere al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
13. «Cofinanciamiento» significa, a los efectos del párrafo 17 del Apéndice de las Condiciones Generales, un monto de diecinueve millones doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta euros (EUR 19.210.450), que proporcionará el Cofinanciador para ayudar en el financiamiento del Programa.
14. «Convenio de Cofinanciamiento» significa el acuerdo que se celebrará entre el Prestatario y el Cofinanciador que proporciona el Cofinanciamiento.
15. «Almacenamiento en Frío» se refiere a una instalación que almacena productos, como pescado fresco, que deben mantenerse a una temperatura controlada, y que debe diseñarse y construirse en la región central del Pacífico de Costa Rica.
16. «Financiamiento Complementario para la Cat DDO» se refiere al monto del Préstamo asignado a la Categoría titulada «Financiamiento Complementario para la Cat DDO» en la tabla que figura en la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Convenio.
17. «Completado(a)» se refiere a que el estudio de factibilidad final y los planes de diseño para la modernización del Distrito de Riego Cartago fueron aprobados por el MAG a través de un decreto oficial.
18. «Capacitación completada» se refiere a que los extensionistas han completado la capacitación y que el MAG documentó su participación en las siguientes áreas: (a) la adopción de NAMA; (b) el registro y uso del sistema de trazabilidad agrícola y otros recursos digitales (*agromática*); (c) la adaptación de la extensión para grupos vulnerables; y (d) la gestión general del negocio.
19. «Fondo Destinado» se refiere a un fondo que se establecerá dentro de FONAFIFO para financiar el Mecanismo de PSA.
20. «Diseñado» se refiere que, para el Fondo Destinado, las fuentes y el flujo de financiamiento de los fondos (a) han sido aprobados por las autoridades correspondientes; y (b) se han promulgado o emitido las aprobaciones legales o normativas correspondientes, según sea el caso.
21. «Desarrollado y lanzado» se refiere a cuando un módulo del Sistema Trazar-Agro cuenta con planes de desarrollo operativo y técnicos completados y se ha anunciado oficialmente como en funcionamiento en un evento de lanzamiento.
22. «Desarrollada y operativa» significa cuando la Plataforma Digital de Información para Productores esté integrada en los sistemas del MAG, SENASA y SFE, y que los usuarios puedan acceder y navegar en ella.
23. «Plataforma Digital de Información para Productores» se refiere al Sistema de Información de Extensión Agropecuaria del MAG.

24. «Indicador Vinculado a Desembolsos» o «DLI» por sus siglas en inglés, se refiere, en lo que respecta a una Categoría determinada, al indicador relacionado con dicha Categoría, tal como se establece en la tabla de la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Convenio.
25. «Resultado Vinculado a Desembolso» o «DLR» por sus siglas en inglés, se refiere, en lo que respecta a una Categoría determinada, el resultado de dicha Categoría, según se establece en la tabla de la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Convenio, sobre la base del logro por el que el monto del Préstamo asignado a tal resultado puede retirarse de conformidad con las disposiciones de tal Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.
26. «Establecido» se refiere que, para el Mecanismo de PSA, el alcance de aplicación, reconocimiento de servicios medioambientales y los acuerdos de implementación han sido (a) diseñados; (b) aprobados por las autoridades correspondientes; y (c) se han promulgado o emitido las aprobaciones legales o normativas correspondientes, según sea el caso.
27. «Finalizado» se refiere a la aprobación por parte del MAG, a través de un decreto oficial, del plan de diseño del Almacenamiento en Frío.
28. «FONAFIFO» se refiere al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal del Prestatario, o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.
29. «Condiciones Generales» se refiere a las «Condiciones Generales para el Financiamiento del BIRF del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Financiación de Programas por Resultados» fechado el 14 de diciembre de 2018 (actualizado por última vez el 15 de julio de 2023) y las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
30. «GEI» significa gases de efecto invernadero.
31. «Campaña de información» se refiere a una campaña para dar a conocer y mejorar la capacidad de uso de la Plataforma Digital de Información para Productores, llevada a cabo a través de varios métodos de comunicación, lo que incluye eventos presenciales, y medios de comunicación escritos y digitales, y para las que el MAG ha enviado un informe a fin de documentar las actividades de dichas campañas y el número aproximado de personas alcanzadas.
32. “Convenios de Implementación” se refiere a los convenios de ejecución (cartas de entendimiento) y convenios marco, según sea el caso, que se celebrarán entre el MAG y cada Entidad Implementadora del Programa para la implementación del Programa y a los que se hace referencia en detalle en la Sección I.B del Anexo 2 de este Convenio.
33. «INCOPECA» se refiere al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.
34. «INTA» se refiere al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria del Prestatario, o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.
35. «MAG» se refiere al Ministerio de Agricultura y Ganadería del Prestatario, o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.

36. «NAMA» se refiere a acciones de mitigación nacionalmente apropiadas, las cuales corresponden a políticas con acciones y objetivos que los países se comprometen a adquirir para disminuir las emisiones en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
37. «OIRSA» se refiere al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.
38. «ONS» se refiere a la Oficina Nacional de Semillas del Prestatario, o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.
39. «Operativo» se refiere a cuando se proporciona documentación, como recibos de transacciones, de pescadores que utilizan el Almacenamiento en Frío.
40. «Operativo», asimismo, se refiere a cuando el Programa de Financiamiento de NAMA del SBD está accesible al público y ha documentado su primer crédito o garantía para PYMPA.
41. «Pagos por Servicios Ambientales» o «PSA» se refiere a los pagos realizados a los agricultores o hacendados que han acordado llevar a cabo determinadas acciones para administrar sus terrenos o cuencas a fin de prestar un servicio ecológico, financiados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) o el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), y regidos por la Ley Forestal N.º 7575 de 1996.
42. «Mecanismo de PSA» se refiere a un mecanismo financiero que se diseñará y establecerá para promover el secuestro de carbono en suelos agropecuarios mediante pagos a los productores de NAMA por el secuestro certificado de carbono atribuible a su adopción de NAMA.
43. «PIMA» se refiere al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.
44. «Plan de Acción del Programa» significa el plan del MAG fechado el 11 de marzo de 2025 y al que se hace referencia en la Sección E del Anexo 2 de este Convenio, y sus modificaciones posteriores, previo acuerdo por escrito del Banco.
45. «Condiciones Generales del Programa» se refiere a las «Condiciones Generales para el Financiamiento del BIRF del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Financiación de Programas por Resultados» fechado el 14 de diciembre de 2018 (actualizado por última vez el 15 de julio de 2023) y las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
46. «Entidad Ejecutora del Programa» se refiere al MAG, como principal entidad ejecutora, e INCOPECA, SBD, SFE, SENARA, PIMA, SENASA e INTA, así como cualquier sucesor de estos que sea aceptable a criterio del Banco; por su parte, el término «Entidades Implementadoras del Programa» se refiere, en conjunto, a todas estas entidades, incluido cualquier sucesor de estas que sea aceptable a criterio del Banco.

47. «Manual de Operaciones del Programa» o «Manual de Operaciones» significa el manual al que se hace referencia en la Sección I.C del Anexo 2 de este Convenio, y sus modificaciones posteriores, previo acuerdo del Banco.
48. «Condiciones Generales del Proyecto» se refiere a las «Condiciones Generales para el Financiamiento del BIRF del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento , Financiación del Proyecto de Inversión» fechado el 14 de diciembre de 2018 (actualizado por última vez el 15 de julio de 2023) y las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
49. «PYMPA» se refiere a productores agrícolas costarricenses de pequeña y mediana escala, clasificados como tal en virtud del Artículo 9 del Decreto N° 37911-MAG, fechado el 19 de agosto de 2013.
50. «PYMPAs que reciben asistencia para implementar NAMA» se refiere a PYMPA que trabajan en ganadería, cultivo de café y caña de azúcar, quienes han recibido asistencia técnica por parte de extensionistas del MAG para permitirles satisfacer los criterios necesarios para que su actividad productiva se clasifique como NAMA.
51. «Opción de Respuesta Rápida» u «ORR» se refiere al uso del Préstamo, de manera total o parcial, solicitado por el Prestatario y aceptado por el Banco de conformidad con los términos de este Convenio para: (a) asistir en el financiamiento del CERP; y (b) entregar financiamiento complementario en apoyo al programa definido en el Convenio Legal de Cat DDO.
52. «Registrado y activo» significa que los productores han creado un perfil en la Plataforma Digital de Información para Productores y su información está accesible para los usuarios de la plataforma.
53. «SBD» se refiere al sistema de desarrollo bancario del Prestatario (Sistema de Banca para el Desarrollo de Costa Rica), o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.
54. «Programa de Financiamiento de NAMA del SBD» se refiere a un programa creado para los PYMPA y solo accesible para ellos, destinados a financiar la implementación de NAMAs, y que consta de facilidad de financiamiento y un esquema de garantía.
55. «SENARA» se refiere al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento del Prestatario, o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.
56. «SENASA» se refiere al Servicio nacional de Salud Animal del Prestatario, o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.
57. «SEPSA» se refiere a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria del MAG, o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.
58. «Contraloría de Servicios» se refiere a las entidades o departamentos, según lo determine el Prestatario y debidamente informados al Banco, a través de los cuales los ciudadanos pueden enviar reclamos, quejas o sugerencias a través de canales como formularios en línea, correo electrónico, teléfono o visitas presenciales.

59. «SFE» se refiere al Servicio Fitosanitario del Estado del Prestatario, o cualquier ente sucesor que sea aceptable a criterio del Banco.
60. «Fecha de Suscripción» se refiere a la última de las dos fechas en la cual el Prestatario y el Banco firmaron este Convenio, y tal definición se aplica a todas las referencias a «la fecha del Convenio de Préstamo» en las Condiciones Generales.
61. «Sistema Trazar-Agro» se refiere al Sistema Regional Armonizado de Trazabilidad y Registro Agropecuario, Acuícola y Pesquero del OIRSA, un sistema de trazabilidad que facilita la aplicación de los estándares regionales de trazabilidad, el registro y control de personas y establecimientos agropecuarios, acuícolas y pesqueros, y el monitoreo de otras operaciones de trazabilidad.
62. «Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático» se refiere a la Convención de la ONU del mismo nombre, fechada el 9 de mayo de 1992.
63. «Agencia de Verificación» se refiere al organismo y/o consultores del Prestatario que se seleccionarán y designarán de conformidad con las disposiciones de la Sección I.D del Anexo 2 de este Convenio para los fines de llevar a cabo la verificación del logro de los DLR por parte del MAG y las Entidades Ejecutoras del Programa.
64. «Protocolo de Verificación» se refiere al protocolo acordado entre el Prestatario, a través del MAG, y el Banco, fechado el 11 de marzo de 2025, en el que se establecen los medios, los procedimientos y las pruebas que servirán de base certificar el logro de los DLR, así como las entidades responsables de estos, y el contenido y/o formato de los informes que se facilitarán al Banco en respaldo de los mismos, y las modificaciones subsiguientes que pudiera sufrir posteriormente previo acuerdo por escrito del Banco.
65. «Sociedades de Usuarios del Agua» se refiere a las Sociedades de Usuarios del Agua conformados según la Ley de Aguas de Costa Rica N.º 276 del 27 de agosto de 1942 y su última modificación el 25 de junio de 2012 para regir el uso colectivo del agua pública.
66. «Jóvenes» se refiere a personas con una edad mínima de 18 años y una edad máxima de 35 años.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las Condiciones Generales se modifican en el presente documento de la siguiente manera:

1. Sección 1.01 (*Aplicación de las Condiciones Generales*) de las Condiciones Generales del Proyecto se modifican para agregar un nuevo párrafo de la siguiente manera:

«Si el Convenio de Préstamo estipula el uso del Préstamo para asistir en el financiamiento del CERP, las referencias presentes en estas Condiciones Generales para el Proyecto y las Respectivas Partes del Proyecto (distintas de aquellas estipuladas en la Subsecciones 5.08(b) (i) y 5.08(c)(i), y las definiciones de los términos «Directrices Anticorrupción», «Regulaciones de Adquisiciones», «Proyecto» y «Respectiva Parte del Proyecto») también se considerarán como referencia al CERP y las Respectivas Partes del CERP, respectivamente. Por el contrario, si el Convenio de Préstamo no estipula el uso del Préstamo para asistir en el financiamiento del CERP, no se considerarán las referencias al CERP y las Respectivas

Partes del CERP en estas Condiciones Generales, y todas las cláusulas aplicables exclusivamente a ellas.

2. La Sección 3.01 (*Comisión Inicial; Cargo por Compromiso; Sobrecargo por Exposición*) se modifica para quedar de la siguiente manera:

«Sección 3.01. *Comisión Inicial; Comisión por Compromiso*

(a) El Prestatario pagará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo, a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo. Salvo que se estipule lo contrario en la Sección 2.05(b), el Prestatario pagará la Comisión Inicial, a más tardar, sesenta (60) días después de la Fecha de Efectividad.

(b) El Prestatario pagará al Banco una Comisión por Compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo, a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo. La Comisión por Compromiso se devengará desde la fecha del Convenio de Préstamo o la fecha que corresponda al cuarto aniversario de la fecha de aprobación del Préstamo por parte del Banco, lo que ocurra en último lugar, hasta las fechas respectivas en las que el Prestatario retire los montos de la Cuenta del Préstamo o se cancelen. Salvo que se estipule lo contrario en la Sección 2.05(c), el Prestatario pagará la Comisión por Compromiso semestralmente a plazo vencido en cada Fecha de Pago».

3. La Sección 3.04 (*Amortización anticipada*) se modifica para quedar de la siguiente manera:

«Sección 3.04. *Amortización anticipada*

(a) Previa notificación al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario podrá amortizar al Banco los siguientes montos antes de su vencimiento, a partir de una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya pagado todos los Pagos del Préstamo adeudados a dicha fecha): (i) la totalidad del Saldo del Préstamo Retirado en tal fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más vencimientos del Préstamo. Cualquier amortización parcial del Saldo del Préstamo Retirado se aplicará de la forma especificada por el Prestatario o, si no hubiera ninguna especificación del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si el Convenio de Préstamo estipula la amortización separada de los Montos Desembolsados del principal del Préstamo, la amortización se aplicará en el orden inverso de tales Montos Desembolsados; el Monto Desembolsado que se retiró en último lugar se amortizará primero y el vencimiento más reciente de tal Monto Desembolsado se amortizará primero; y (B) en todos los demás casos, la amortización se aplicará en el orden inverso de los vencimientos del Préstamo, en el que el vencimiento más reciente se amortizará primero.

(b) Si, en lo que respecta a cualquier monto del Préstamo que se amortizará, se ha aplicado una Conversión y el Período de Conversión no ha terminado en el momento de la amortización, se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06».

4. Los párrafos (b) y (c) de la Sección 5.08 (*Supervisión y Evaluación del Proyecto*) de las Condiciones Generales del Proyecto se modifican para quedar de la siguiente manera:

“(b) El Prestatario:

- (i) en lo que respecta al Proyecto, elaborará, o hará que se elaboren, informes periódicos («Informe del Proyecto»), de una manera que sea satisfactoria a criterio del Banco, tanto de forma como de fondo, los cuales integrarán los resultados de las actividades de evaluación y supervisión del Proyecto y establecerán las medidas recomendadas para garantizar la ejecución continua eficaz y eficiente del Proyecto, y para lograr sus objetivos;
 - (ii) en lo que respecta al CERP, elaborará, o hará que se elaboren, informes periódicos («Informe del CERP»), de una manera que sea satisfactoria a criterio del Banco, tanto de forma como de fondo, los cuales integrarán los resultados de las actividades de evaluación y supervisión del CERP y establecerán las medidas recomendadas para garantizar la ejecución continua eficaz y eficiente del CERP, y tales Informes del CERP se elaborarán: (A) de forma anual, de no existir una Crisis o Emergencia Elegible; y (B) al menos de forma semestral, según se determine en detalle en el Manual del CERP, durante todo el período de implementación de un Plan de Respuesta ante Crisis durante una Crisis o Emergencia Elegible; y
 - (iii) el Prestatario entregará, o hará que se entregue, cada Informe del Proyecto o Informe del CERP al Banco de manera oportuna tras su elaboración, dándole al Banco una ventana de tiempo razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto sobre dicho informe, y, a partir de ello, implementar tales medidas de recomendación, teniendo en consideración el punto de vista del Banco sobre la materia.
- (c) Salvo que el Banco pueda determinar razonablemente lo contrario, el Prestatario elaborará, o hará que se elabore, y entregará al Banco:
- (i) en lo que respecta al Proyecto, en un plazo no mayor de seis (6) meses posteriores a la Fecha de Cierre: (A) un informe que tenga el alcance y el nivel de detalle que el Banco solicite de manera razonable sobre la ejecución del Proyecto, el cumplimiento por parte del Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo; y (B) un plan diseñado para garantizar la sustentabilidad de los logros del Proyecto; y
 - (ii) en lo que respecta al CERP, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir del final del período de implementación del CERP: (A) un informe que tenga el alcance y el nivel de detalle que el Banco solicite de manera razonable sobre la ejecución del CERP, el cumplimiento por parte del Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo; y (B) un plan diseñado para garantizar la sustentabilidad de los logros del CERP».

5. Se agrega una nueva Sección 5.15 (*Proyecto de Respuesta Contingente ante Emergencias*) a las Condiciones Generales del Proyecto, de la siguiente manera:

“Sección 5.15. *Proyecto de Respuesta Contingente ante Emergencias*

- (a) Si el Convenio de Préstamo estipula el uso del Préstamo para asistir en el financiamiento del CERP, el Banco puede reasignar el Saldo No Retirado del Préstamo, de manera total o parcial,

para el financiamiento de un Plan de Respuesta ante Crisis específico si el Banco ha notificado al Prestatario de que se cumplieron las siguientes condiciones:

- (i) (A) el Prestatario determinó la ocurrencia de una Crisis o Emergencia Elegible, y entregó al Banco una solicitud de reasignación, y posterior a ello retiró el Saldo No Retirado del Préstamo, de manera total o parcial, para el financiamiento de un Plan de Respuesta ante Crisis específico en virtud del CERP sujeto a implementación en el momento de la solicitud; y (B) el Banco estuvo de acuerdo con dicha determinación y aceptó la solicitud en cuestión; y
 - (ii) El Prestatario ha implementado el Manual del CERP (con el ESCP del CERP adjunto a modo de anexo) y el Plan de Respuesta ante Crisis, de una forma aceptable para el Banco tanto en términos de forma como de fondo.
- (b) El Prestatario llevará a cabo, o hará que se lleve a cabo, el CERP de conformidad con los Planes de Respuesta ante Crisis, el Manual del CERP, los Estándares Ambientales y Sociales, el ESCP del CERP y los instrumentos medioambientales y sociales preparados en virtud del mismo, de un modo que sea aceptable a criterio del Banco. Para este fin, el Prestatario, garantizará que:
- (i) las estructuras y los arreglos mencionados en el Manual del CERP se mantengan durante toda la implementación del CERP y cada uno de los Planes de Respuesta ante Crisis, de una manera que el Banco considere aceptable, tanto de forma como de fondo;
 - (ii) se elaboren, comuniquen e implementen los instrumentos medioambientales y sociales requeridos para el CERP y el respectivo Plan de Respuesta ante Crisis, de conformidad con el Manual del CERP y el ESCP del CERP, de una manera que el Banco considere aceptable, tanto de forma como de fondo;
 - (iii) se implementen las medidas y acciones especificadas en el ESCP del CERP con la debida diligencia y eficiencia, tal como se estipula en el ESCP del CERP;
 - (iv) se dispongan los fondos suficientes para cubrir los costos de la implementación del ESCP del CERP;
 - (v) se mantengan las políticas y los procedimientos, y que se cuente con cantidades apropiadas de personal cualificado y con experiencia para implementar el ESCP del CERP, tal como se estipula en dicho ESCP del CERP;
 - (vi) sujeto a la aprobación previa por escrito del Banco, se comunique oportunamente, tras su aprobación, cualquier ESCP del CERP o documento medioambiental y social elaborado en virtud de este;
 - (vii) se tomen todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y entregar al Banco, a través de informes periódicos, con la frecuencia especificada en el ESCP del CERP, y de manera oportuna en uno o varios informes separados, si así lo solicitara el Banco, información sobre el estado de cumplimiento del

ESCP del CERP y los instrumentos medioambientales y sociales a los que se haga referencia en este, todo de una forma que el Banco considere aceptable, tanto de forma como de fondo, indicando, a título de ejemplo: (A) el estado de implementación del ESCP del CERP; (B) las condiciones, si las hubiere, que interfieren o tienen el riesgo de interferir en la implementación del ESCP del CERP; y (C) las medidas correctivas y preventivas tomadas o necesarias para abordar tales condiciones; y

- (viii) que el Banco sea notificado oportunamente sobre cualquier incidente o accidente relacionado con el CERP o que tenga un impacto sobre este, que tenga, o pudiera tener, un efecto adverso significativo sobre el medioambiente, las comunidades afectadas, el público o trabajadores, de conformidad con el ESCP del CERP, los instrumentos medioambientales y sociales a los que se hace referencia en este y los Estándares Ambientales y Sociales.
- (d) El Prestatario se asegurará de que ni el Plan o los Planes de Respuesta ante Crisis ni el Manual del CERP o el ESCP del CERP se modifiquen, suspendan, deroguen, revoquen o dispensen sin la aprobación previa por escrito del Banco. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de alguna incongruencia entre las disposiciones del Manual del CERP, los Planes de Respuesta ante Crisis o el ESCP del CERP, por una parte, y cualquier disposición de estas Condiciones Generales o los Convenios Legales, por la otra, prevalecerán las disposiciones de los Convenios Legales y de estas Condiciones Generales.
 - (e) El Prestatario, establecerá, publicitará, mantendrá y operará, o bien, hará que se establezca, publicite, mantenga y opere, un mecanismo accesible de reclamaciones para recibir y facilitar la resolución de inquietudes y reclamos de las personas afectadas por el CERP, y tomará las medidas necesarias y apropiadas para resolver tales inquietudes o reclamos, o bien facilitar su resolución de una forma que el Banco considere aceptable.
 - (f) El Prestatario se asegurará de que todos los documentos y contratos legalmente vinculantes para efectuar obras civiles en virtud del CERP incluyan la obligación de que contratistas, subcontratistas y entidades supervisoras: (i) cumplan con los aspectos relevantes del ESCP del CERP aplicable y los documentos medioambientales y sociales a los que se haga referencia en este; y (ii) se adhieran a y hagan valer los códigos de conducta entregados a todos los trabajadores y suscritos por ellos, en los que se detallan medidas para abordar riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad, y los riesgos de explotación y abuso sexual, acoso sexual y violencia infantil, todo ello como aplicable a tales obras civiles encargadas o llevadas a cabo en virtud de tales contratos».
6. Se insertan las siguientes definiciones en el Apéndice, en orden alfabético como párrafos [#]-[#], y las definiciones y los párrafos restantes, según sea el caso, enumerados nuevamente según corresponda:

«[#]. «ESCP del CERP» se refiere al plan de compromiso ambiental y social para el CERP que el Prestatario preparará y adoptará, así como las modificaciones periódicas que pudiera sufrir de conformidad con sus disposiciones, en el que se establecen las medidas y acciones sustanciales que el Prestatario llevará a cabo para abordar los posibles riesgos medioambientales y sociales, así como el impacto de las actividades detalladas en el Plan de Respuesta ante Crisis, lo que incluye los plazos de las acciones y medidas, la dotación de

personal institucional, capacitación, arreglos de supervisión y generación de informes, y cualquier instrumento medioambiental y social que se prepare a partir de este».

«[#]. «Manual del CERP» se refiere al manual de implementación que el Prestatario preparará y adoptará, en el que se establecen los arreglos de implementación detallados para el CERP, lo que incluye lo siguiente: (a) cualquier estructura o arreglo institucional, designación de responsabilidades y facultades de tomas de decisiones para coordinar e implementar las actividades en virtud de este; (b) las actividades específicas que se implementarán en virtud del CERP en respuesta a la Crisis o Emergencia Elegible determinada o declarada, de conformidad con el Plan de Respuesta ante Crisis; (c) la plantilla del Plan de Respuesta ante Crisis; (d) la lista positiva de Gastos Elegibles para el CERP; (e) la gestión financiera y los acuerdos de retiro para la implementación del CERP; (f) los mecanismos y procedimientos de adquisiciones que se seguirán en la implementación del CERP; (g) una descripción de la evaluación ambiental y social y los arreglos de gestión aplicables al CERP; y (h) una plantilla de Informes del CERP, así como los arreglos de supervisión y evaluación para las actividades que se realicen en el marco de este».

«[#]. “Informe del CERP” significa cada informe sobre el CERP que se preparará y entregará al Banco de conformidad con la Sección 5.08 (b)(ii) de estas Condiciones Generales».

«[#]. «Proyecto de Respuesta Contingente ante Emergencias» y el término «CERP» significan el proyecto de respuesta contingente ante emergencias preparado de forma periódica por el Prestatario y acordado con el Banco, destinado a responder de manera eficaz y oportuna a una Crisis o Emergencia Elegible, tal como se explica en detalle en los Planes de Respuesta ante Crisis, y las modificaciones periódicas que pudieran llevarse a cabo por acuerdo entre el Prestatario y el Banco».

«[#]. «Plan de Respuesta ante Crisis» significa el plan que el Prestatario elaborará y adoptará en respuesta a una Crisis o Emergencia Elegible, que detallará, a modo de ejemplo: (a) las actividades que se implementarán en virtud del CERP en respuesta a una Crisis o Emergencia Elegible; (b) el presupuesto estimado y las asignaciones o fuentes de financiamiento correspondientes; (c) el plazo de implementación que, salvo que el Banco acuerde lo contrario, no excederá de doce (12) meses; (d) las adquisiciones previstas y un Plan de Adquisiciones para el CERP sintetizado; y (e) el marco y los indicadores de resultados previstos».

«[#]. «Crisis o Emergencia Elegible» se refiere a un evento que ha generado, o es probable que genere inminentemente, un impacto adverso económico o social importante para el Prestatario, asociado a un desastre o crisis natural o causada por el hombre».

«[#]. «Estándares Ambientales y Sociales» significa, en conjunto: (i) «Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales»; (ii) «Estándar Ambiental y Social 2: Trabajo y Condiciones Laborales»; (iii) «Estándar Ambiental y Social 3: Eficiencia en el Uso de los Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación»; (iv) «Estándar Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad de la Comunidad»; (v) «Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario»; (vi) «Estándar Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos»; (vii) Estándar Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales».

Históricamente Desatendidas de África Subsahariana»; (viii) Estándar Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural»; (ix) Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros»; (x) Estándar Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información»; en vigor desde el 1 de octubre de 2018, según publicación del Banco».

7. En los párrafos enumerados originalmente 74 y 80 del Apéndice de las Condiciones Generales del Programa, así como los párrafos enumerados originalmente 75 y 81 del Apéndice de las Condiciones Generales del Proyecto, los términos «Pago del Préstamo» y «Fecha de Pago», respectivamente, y en los párrafos enumerados originalmente 6, 85 y 90 del Apéndice de las Condiciones Generales del Proyecto, los términos «Directrices Anticorrupción», «Regulaciones de Adquisiciones» e «Informes del Proyecto», respectivamente, se modifican para quedar de la siguiente manera:

«6. «Directrices Anticorrupción» significa: (a) para el Proyecto: las «Directrices para Evitar y Combatir Fraude y Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Subvenciones de la AIF», como se define en detalle en el Convenio de Préstamo; y (b) para el CERP: la iteración más reciente de las «Directrices para Evitar y Combatir Fraude y Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Subvenciones de la AIF» que el Banco haya emitido al día de la aprobación del financiamiento del CERP por parte del Banco».

«74. «Pago del Préstamo» significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco en virtud de los Convenios Legales, con inclusión (sin que la mención sea limitativa) de cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, los intereses, la Comisión Inicial, el Cargo por Compromiso, el interés devengado de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio (si lo hubiera), cualquier sobrecargo, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o respecto de la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope (cap) de la Tasa de Interés o una Banda (collar) de la Tasa de Interés, y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario».

«80. «Fecha de Pago» significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo que ocurra en, o posterior a, la fecha del Convenio de Préstamo sobre la que serán pagaderos los intereses el Cargo por Compromiso y otros cargos y comisiones del Préstamo (distintos de la Comisión Inicial) según corresponda».

«85. «Regulaciones de Adquisiciones» significa: (a) para el Proyecto: las «Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para los Prestatarios en virtud del Financiamiento de la Inversión del Proyecto», como se define en detalle en el Convenio de Préstamo; y (b) para el CERP: la iteración más reciente de las «Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para los Prestatarios en virtud del Financiamiento de la Inversión del Proyecto» que el Banco haya emitido al día de la aprobación del financiamiento del CERP por parte del Banco».

«90. «Informe del Proyecto» significa cada informe sobre el Proyecto que se preparará y entregará al Banco de conformidad con la Sección 5.08 (b)(i) de estas Condiciones Generales».

8. Las definiciones de los párrafos 4 (Monto Asignado por Exposición en Exceso), 52 (Sobrecargo por Exposición), 97 (Límite de Exposición Estándar» y 103 (Exposición Total) del Apéndice se eliminan en su totalidad y se vuelven a enumerar los párrafos posteriores de forma correspondiente.

-----ÚLTIMA LÍNEA DE LA TRADUCCIÓN-----

En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español comprensiva de 36 páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 5 de agosto de 2025. No se aportan especies fiscales, en virtud de la derogatoria que operó sobre el timbre fiscal, conforme a la Ley de Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y Competitividad, Ley N° 10586 del 05 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de diciembre de 2024. Este documento ha sido firmado digitalmente por medio de la plataforma de Central Directo, Autoridad Certificadora de Costa Rica. Puede validar la firma digital en el siguiente enlace: <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#>

Yo, Ignacio Cubero, Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número DM-068-2008 del 27 de agosto del año 2008, publicado en La Gaceta Número 187 del 29 de setiembre de 2008, certifico que en idioma español el documento por traducir (Política del BIRF) dice lo siguiente:

Política del BIRF

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Programa por Resultados

Designación de la Política de Acceso a la Información por parte del Banco

Pública

Número de catálogo

LEG5.04-POL.122

Fecha de emisión

15 de julio de 2023

Fecha de vigencia

15 de julio de 2023

Contenido

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Programa por Resultados

Aplicable a

BIRF

Emisor

Vicepresidente Sénior y Asesor Jurídico General, LEGVP

Patrocinador

Asesor Jurídico Adjunto, Operaciones, LEGVP

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF
Financiamiento de Programa por Resultados

Fechado el 14 de diciembre de 2018
(Última revisión el 15 de julio de 2023)

Índice

ARTÍCULO I	41
Disposiciones preliminares	41
Sección 1.01. <i>Aplicación de las Condiciones Generales</i>	41
Sección 1.02. <i>Discrepancias con los Convenios Legales</i>	41
Sección 1.03. <i>Definiciones</i>	41
Sección 1.04. <i>Referencias; Títulos</i>	41
ARTÍCULO II Retiro de Fondos	41
Sección 2.01. <i>Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos</i>	41
Sección 2.02. <i>Solicitudes de Retiro de Fondos</i>	42
Sección 2.03. <i>Gastos del Programa</i>	43
Sección 2.04. <i>Financiamiento de Impuestos</i>	43
Sección 2.05. <i>Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, los Intereses y Otros Cargos</i>	43
Sección 2.06. <i>Reasignación de Montos del Préstamo</i>	44
ARTÍCULO III Términos del Préstamo	44
Sección 3.01. <i>Comisión Inicial; Comisión de Compromiso; Sobrecargo por Exposición</i>	44
Sección 3.02. <i>Intereses</i>	44
Sección 3.03. <i>Amortización</i>	46
Sección 3.04. <i>Amortización anticipada</i>	47
Sección 3.05. <i>Pago Parcial</i>	48
Sección 3.06. <i>Lugar de Pago</i>	48
Sección 3.07. <i>Moneda de Pago</i>	48
Sección 3.08. <i>Sustitución Transitoria de la Moneda</i>	49
Sección 3.09. <i>Valoración de Monedas</i>	49
Sección 3.10. <i>Forma de Pago</i>	49
ARTÍCULO IV	50
Conversiones de los Términos del Préstamo	50
Sección 4.01. <i>Conversiones en General</i>	50
Sección 4.02. <i>Conversión a Tasa Fija o a Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable</i>	51

Sección 4.03. <i>Intereses Pagaderos tras la Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda</i>	51
Sección 4.04. <i>Principal Pagadero tras la Conversión de Moneda</i>	52
Sección 4.05. <i>Tope (cap) de la Tasa de Interés; Banda (collar) de la Tasa de Interés</i>	53
Sección 4.06. <i>Terminación Anticipada</i>	54
ARTÍCULO V	55
Ejecución del Programa	55
Sección 5.01. <i>Ejecución del Programa en General</i>	55
Sección 5.02. <i>Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo, el Convenio del Programa y el Convenio Subsidiario</i>	55
Sección 5.03. <i>Suministro de fondos y otros recursos</i>	56
Sección 5.04. <i>Seguro</i>	56
Sección 5.05. <i>Adquisición de Tierras</i>	56
Sección 5.06. <i>Mantenimiento de las instalaciones</i>	56
Sección 5.07. <i>Planes; documentos; registros</i>	57
Sección 5.08. <i>Monitoreo y Evaluación del Programa</i>	57
Sección 5.09. <i>Gestión financiera; estados financieros; auditorías</i>	58
Sección 5.10. <i>Cooperación y Consultas</i>	58
Sección 5.11. <i>Visitas</i>	59
Sección 5.12. <i>Zona en disputa</i>	59
Sección 5.13. <i>Anticorrupción</i>	59
ARTÍCULO VI	59
Datos económicos y financieros; obligación de abstención; condición financiera	59
Sección 6.01. <i>Datos económicos y financieros</i>	59
Sección 6.02. <i>Obligación de abstención</i>	60
Sección 6.03. <i>Condición financiera</i>	61
ARTÍCULO VII	61
Cancelación; suspensión; reembolso; aceleración	61
Sección 7.01. <i>Cancelación por parte del Prestatario</i>	61
Sección 7.02. <i>Suspensión por parte del Banco</i>	61
Sección 7.03. <i>Cancelación por parte del Banco</i>	65
Sección 7.04. <i>Reintegro del Préstamo</i>	66
Sección 7.05. <i>Cancelación de la Garantía</i>	66

Sección 7.06. <i>Acontecimientos de aceleración</i>	67
Sección 7.07. <i>Efectividad de las disposiciones después de la cancelación, suspensión, reintegro o aceleración</i>	68
ARTÍCULO VIII Exigibilidad; arbitraje	68
Sección 8.01. <i>Exigibilidad</i>	68
Sección 8.02. <i>Obligaciones del Garante</i>	68
Sección 8.03. <i>Ausencia de ejercicio de derechos</i>	69
Sección 8.04. <i>Arbitraje</i>	69
ARTÍCULO IX	71
Efectividad; terminación	71
Sección 9.01. <i>Condiciones de efectividad de los Convenios Legales</i>	71
Sección 9.02. <i>Dictámenes jurídicos o certificados; declaración y garantía</i>	71
Sección 9.03. <i>Fecha de Efectividad</i>	72
Sección 9.04. <i>Terminación de los Convenios Legales por ausencia de Entrada en Efectividad</i>	72
Sección 9.05. <i>Terminación de los Convenios Legales por cumplimiento de todas las obligaciones</i>	73
ARTÍCULO X	73
Disposiciones varias	73
Sección 10.01. <i>Ejecución de Convenios Legales; notificaciones y solicitudes</i>	73
Sección 10.02. <i>Acción en nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Implementadora del Programa</i>	74
Sección 10.03. <i>Prueba de facultades</i>	74
Sección 10.04. <i>Divulgación</i>	75
APÉNDICE	75

ARTÍCULO I

Disposiciones preliminares

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones generalmente aplicables a los Convenios Legales, en la medida en que así lo dispongan dichos Convenios. Si el Convenio de Préstamo se celebra entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante y al Convenio de Garantía incluidas en estas Condiciones Generales. Si no se celebra un Convenio del Programa entre el Banco y una Entidad Implementadora del Programa o un Convenio Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Implementadora del Programa, al Convenio del Programa o al Convenio Subsidiario incluidas en estas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Discrepancias con los Convenios Legales

En caso de discrepancia entre cualquier disposición del Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía o del Convenio del Programa y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía o el Convenio del Programa.

Sección 1.03. Definiciones

Los términos en mayúscula inicial utilizados en estas Condiciones Generales tendrán los significados establecidos en el Apéndice.

Sección 1.04. Referencias; Títulos

Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y el Apéndice se entenderán como específicas a los Artículos, las Secciones y el Apéndice de estas Condiciones Generales. Los títulos de los Artículos, las Secciones y el Apéndice, así como el Índice, se incluyen en estas Condiciones Generales únicamente a modo de referencia y no se considerarán para la interpretación de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO II

Retiro de Fondos

Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos

(a) El Banco acreditará el monto del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta

del Préstamo en varias subcuentas, con una subcuenta para cada Moneda del Préstamo. En caso de que el Préstamo, o cualquier fracción de él, esté respaldado por una Garantía de Miembro, la Moneda del Préstamo correspondiente al Préstamo, o la fracción de este, así respaldado deberá estar alineada con la moneda de la Garantía de Miembro.

(b) De vez en cuando, el Prestatario puede solicitar retiros de montos del Préstamo provenientes de la Cuenta del Préstamo, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, la Carta de Desembolso e Información Financiera y de toda instrucción adicional que el Banco determine de vez en cuando mediante notificación al Prestatario.

(c) Cada retiro de un monto del Préstamo a partir de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de tal monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y en calidad de agente de este, comprará, en los términos y condiciones que el Banco determine, con el monto en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo, las Monedas que el Prestatario hubiera solicitado en virtud de la Sección 2.01 (b).

(d) No se realizará ningún retiro de ningún monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo (salvo para el pago del Anticipo para Preparación) hasta que el Banco haya recibido del Prestatario el pago total de la Comisión Inicial.

Sección 2.02. *Solicitudes de Retiro de Fondos*

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, el Prestatario entregará oportunamente al Banco una solicitud escrita que el Banco pudiera solicitar razonablemente en términos de forma y fondo.

(b) El Prestatario entregará al Banco pruebas satisfactorias, a criterio del Banco, de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma o la Dirección Electrónica de cada una de dichas personas.

(c) El Prestatario entregará al Banco los documentos y demás pruebas que el Banco solicite de manera razonable para justificar cada solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro en respuesta a la solicitud.

(d) Cada una de las solicitudes, así como los documentos de respaldo y otras pruebas, deberán ser suficientes, en términos de forma y fondo, para que el Banco considere que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que la cantidad que se retirará de la Cuenta del Préstamo se utilizará exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

(e) El Banco pagará los montos que el Prestatario retire de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

Sección 2.03. *Gastos del Programa*

Salvo que se disponga lo contrario en los Convenios Legales, los Gastos elegibles para ser financiados con los fondos del Préstamo cumplirán con los siguientes requisitos («Gastos del Programa»):

- (a) el pago se realiza por el costo razonable de las actividades del Programa que cumplen con los requisitos de los Convenios Legales pertinentes;
- (b) el pago no se encuentra prohibido en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
- (c) el pago se realiza en la fecha del Convenio de Préstamo o posterior a esta, y, salvo que el Banco acuerde lo contrario, se destina a gastos incurridos en la Fecha de Cierre o antes de esta.

Sección 2.04. *Financiamiento de Impuestos*

El uso de cualquier monto del Préstamo para pagar los Impuestos gravados por el País Miembro, o bien en el territorio de este, sobre los Gastos del Programa o en relación con él, o bien su importación, fabricación, adquisición o suministro, si está permitido de conformidad con los Convenios Legales, está sujeto a la política del Banco de exigir economía y eficiencia en el uso de los fondos de sus préstamos. Con ese fin, si el Banco en algún momento determina que el monto de dicho Impuesto es excesivo, o que dicho Impuesto es discriminatorio o de algún modo irrazonable, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, excluir dicho monto o dicho Impuesto de los Gastos del Programa que se financiarán con los fondos del Préstamo.

Sección 2.05. *Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, los Intereses y Otros Cargos*

- (a) Si el Prestatario solicita la liquidación, con cargo a los fondos del Préstamo, de un anticipo entregado por el Banco o la Asociación (“Anticipo para Preparación”) y el Banco accede a la dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Efectividad, o después de esta, el monto que sea necesario para liquidar el saldo del anticipo retirado y pendiente de pago en la fecha de ese retiro de fondos a partir de la Cuenta del Préstamo, y para pagar todos los cargos devengados e impagos, si los hubiere, sobre el anticipo a tal fecha. El Banco deberá pagarse a sí mismo o pagar a la Asociación el monto retirado, y deberá cancelar el monto no retirado y restante del anticipo.
- (b) Si el Prestatario solicita el pago de la Comisión Inicial a cuenta del Préstamo y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará tal comisión de la Cuenta del Préstamo y la pagará a sí mismo.
- (c) Si el Prestatario solicita que el pago de los intereses, la Comisión de Compromiso y otros

cargos en virtud del Préstamo se paguen de los fondos del Préstamo, según corresponda, y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago, y se pagará a sí mismo, el monto que sea necesario para pagar tales intereses y los otros cargos devengados y pagaderos a tal fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Convenio de Préstamo con respecto al monto que se retirará de ese modo.

Sección 2.06. *Reasignación de Montos del Préstamo*

Si el Banco determina de manera razonable que para cumplir con los fines del Préstamo es adecuado reasignar los montos del Préstamo entre las categorías de retiro, el Banco podrá, previa consulta con el Prestatario, efectuar dichas modificaciones, y notificará al Prestatario según corresponda.

ARTÍCULO III **Términos del Préstamo**

Sección 3.01. *Comisión Inicial; Comisión de Compromiso; Sobrecargo por Exposición*

(a) El Prestatario pagará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo. Salvo que se estipule lo contrario en la Sección 2.05 (b), el Prestatario pagará la Comisión Inicial, a más tardar, sesenta (60) días después de la Fecha de Efectividad.

(b) El Prestatario pagará al Banco una Comisión de Compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo. La Comisión de Compromiso se devengará a partir de la fecha sesenta (60) días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las fechas respectivas en que los montos de la Cuenta del Préstamo sean retirados o cancelados por el Prestatario. Salvo que se estipule lo contrario en la Sección 2.05 (c), el Prestatario pagará la Comisión de Compromiso semestralmente a plazo vencido en cada Fecha de Pago.

(c) Si, en un día determinado, la Exposición Total excede el Límite de Exposición Estándar y el Monto Asignado por Exposición en Exceso es aplicable al Préstamo (o a una fracción de él), el Prestatario pagará al Banco el Sobrecargo por Exposición respecto de dicho Monto Asignado por Exposición en Exceso para cada uno de los días. En los casos en que la Exposición Total supere el Límite de Exposición Estándar, el Banco lo notificará oportunamente al País Miembro. Asimismo, el Banco notificará a las Partes del Préstamo el Monto Asignado por Exposición en Exceso, si lo hubiere, respecto del Préstamo. El Sobrecargo por Exposición (si lo hubiere) se pagará semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.02. *Intereses*

(a) El Prestatario pagará al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa

especificada en el Convenio de Préstamo; sin embargo, se estipula que la tasa aplicable a cualquier Período de Intereses en ningún caso será inferior a cero por ciento (0 %) anual; asimismo, se estipula que dicha tasa puede ser modificada de vez en cuando de conformidad con las disposiciones del Artículo IV. Los Intereses se devengarán desde las fechas respectivas en que se retiren los montos del Préstamo y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basa en un Margen Variable, el Banco notificará a las Partes del Préstamo la tasa de interés correspondiente a dicho monto para cada Período de Intereses, de manera oportuna, una vez que esté determinada.

(c) Si el interés sobre cualquier monto del Préstamo se basa en una Tasa de Referencia y el Banco determina que (i) dicha Tasa de Referencia se ha dejado de cotizar definitivamente para la Moneda pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es aceptable desde el punto de vista comercial para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará para la Moneda pertinente otra Tasa de Referencia, incluido cualquier margen aplicable, que pueda determinar razonablemente. El Banco deberá notificará oportunamente a las Partes del Préstamo acerca de la tasa en cuestión y de las modificaciones relacionadas con las disposiciones de los Convenios de Préstamo, las cuales serán efectivas a partir de la fecha establecida en dicha notificación.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo son pagaderos a la Tasa Variable, entonces en cualquier caso que, en vista de cambios de la práctica del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a ese monto, el Banco determine que es beneficioso para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base distinta de la estipulada en el Convenio de Préstamo para determinar la tasa de interés, el Banco puede modificar la base para determinar dicha tasa de interés, previa notificación de ello a las Partes del Préstamo dentro de un plazo no inferior a (3) meses. La nueva base será efectiva una vez expirado el período de notificación, a menos que durante dicho período una de las Partes del Préstamo notifique al Banco su objeción al respecto, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección, si una parte del Saldo Retirado del Préstamo permanece impaga a la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento se prolonga durante un período de treinta (30) días, el Prestatario pagará una Tasa de Interés Moratorio sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés estipulada en el Convenio de Préstamo (u otra tasa de interés que pueda ser aplicable de conformidad con el Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que el monto vencido se haya pagado en su totalidad. Los intereses correspondientes a la Tasa de Interés Moratorio se devengarán a partir del primer día de cada Período de Interés Moratorio y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. *Amortización*

(a) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo y, si corresponde, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c) (d) y (e) de esta Sección 3.03. El Saldo Retirado de Préstamo se amortizará de acuerdo con un Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso o de acuerdo con un Cronograma de Amortización Vinculado a Desembolsos.

(b) En el caso de los Préstamos con un Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso: El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, siempre que:

(i) Si se ha retirado completamente los fondos del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal especificada en el Convenio de Préstamo, el monto del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado por el Banco multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal; por (y) la Cuota de Pago especificada en el Convenio de Préstamo para cada Fecha de Pago del Principal, ajustada, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se aplique una Conversión de Moneda de acuerdo con la Sección 3.03 (e).

(ii) Si no se ha retirado completamente los fondos del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará de la siguiente manera:

(A) En la medida que se haya retirado cualquier monto de los fondos del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo a dicha fecha de acuerdo con el Cronograma de Amortización en virtud del Convenio de Préstamo.

(B) Cualquier monto que se haya retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal se amortizará en cada Fecha de Pago del Principal que caiga posterior a la fecha de tal retiro, en montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción en la que el numerador es la Cuota de Pago original señalada en el Convenio de Préstamo para dicha Fecha de Pago del Principal y el denominador es la suma de las demás Cuotas de Pago originales restantes correspondientes a Fechas de Pago del Principal que caigan en dicha fecha o posterior a ella, tales montos pagaderos a ser ajustados, de ser necesario, para deducir cualquier monto al que se le aplique una Conversión de Moneda de acuerdo con lo estipulado en la Sección 3.03 (e).

(iii) (A) Únicamente a efectos de calcular los montos del principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, los montos del Préstamo retirados dentro de los dos (2) meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Principal se considerarán como retirados y pendientes de pago

en la segunda Fecha de Pago del Principal posterior a la fecha de retiro, y se reembolsarán en cada Fecha de Pago del Principal comenzando en la segunda Fecha de Pago del Principal posterior a la fecha de retiro.

(B) Sin perjuicio de lo dispuesto en este párrafo, si, en algún momento, el Banco adopta un sistema de facturación alternativo en virtud del cual se emiten facturas a partir de la respectiva Fecha de Pago del Principal o posterior a esta, las disposiciones de este párrafo no serán aplicables a los retiros efectuados después de la adopción de dicho sistema de facturación.

(c) En el caso de los Préstamos con un Cronograma de Amortización Vinculado a Desembolsos:

(i) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

(ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Cronograma de Amortización para cada Monto Desembolsado, de manera oportuna después de la Fecha de Fijación del Vencimiento del Monto Desembolsado.

(d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está denominado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones

del Convenio de Préstamo y esta Sección 3.03 se aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda del Préstamo (y se producirá un Cronograma de Amortización separado para cada uno de tales montos, según corresponda).

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Cronograma de Amortización en el Convenio de Préstamo, según corresponda, dada una Conversión de Moneda de todo o parte del Saldo Retirado del Préstamo o del Monto Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que sea pagadero en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión.

Sección 3.04. *Amortización anticipada*

(a) Después de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario puede amortizar al Banco antes del vencimiento, en una fecha que sea aceptable a criterio del Banco (siempre que el Prestatario haya realizado todos los Pagos del Préstamo adeudados hasta esa fecha, incluida cualquier prima por amortización anticipada calculada en virtud del párrafo (b) de la presente sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo en tal fecha; o (ii) la totalidad del monto del principal de uno o más vencimientos del Préstamo. Cualquier amortización parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará de la forma especificada por el Prestatario o, si no hubiera ninguna especificación del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si el

Convenio de Préstamo estipula la amortización separada de los Montos Desembolsados del principal del Préstamo, la amortización se aplicará en el orden inverso de tales Montos Desembolsados; el Monto Desembolsado que se retiró en último lugar se amortizará primero y el vencimiento más reciente de tal Monto Desembolsado se amortizará primero; y (B) en todos los demás casos, la amortización se aplicará en el orden inverso de los vencimientos del Préstamo, en el que el vencimiento más reciente se amortizará primero.

(b) La prima por amortización anticipada pagadera en virtud del párrafo (a) de la presente Sección deberá ser un monto determinado razonablemente por el Banco que represente cualquier costo que le signifique a este reasignar el monto que se ha de amortizar anticipadamente desde la fecha de la amortización anticipada hasta la fecha de vencimiento de dicho monto.

(c) Si, en lo que respecta a cualquier monto del Préstamo que se amortizará, se ha aplicado una Conversión y el Período de Conversión no ha terminado en el momento de la amortización, se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

Sección 3.05. Pago Parcial

Si el Banco recibe, en cualquier momento, un monto inferior al monto total de cualquier Pago del Préstamo vencido para ese momento, tendrá el derecho de asignar y aplicar el monto recibido de cualquier forma y para los propósitos establecidos en el Convenio de Préstamo, como lo determine a su entera discreción.

Sección 3.06. Lugar de Pago

Todos los Pagos del Préstamo se realizarán en los lugares que el Banco solicite de manera razonable.

Sección 3.07. Moneda de Pago

(a) El Prestatario efectuará todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo y, en caso de que se haya efectuado una Conversión respecto de cualquier monto del Préstamo, conforme se especifica en detalle en las Directrices de Conversión.

(b) Si el Prestatario lo solicita y el Banco accede, el Banco comprará, en calidad de agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que el Banco determine, la Moneda del Préstamo para efectuar un Pago del Préstamo, previo pago oportuno por el Prestatario de fondos en cantidad suficiente para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables a criterio del Banco; no obstante, se estipula que se considerará que el Pago del Préstamo ha sido efectuado únicamente en el momento y en la medida en que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. *Sustitución Transitoria de la Moneda*

(a) Si el Banco determina de manera razonable que ha surgido una situación extraordinaria en virtud de la cual el Banco no estará en condiciones de proporcionar la Moneda del Préstamo en algún momento para efectos de financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas («Moneda Sustituta del Préstamo») para la Moneda del Préstamo (“Moneda Original del Préstamo”) que el Banco seleccione. Durante el período en que exista dicha situación extraordinaria: (i) se considerará que la Moneda Sustituta del Préstamo corresponde a la Moneda del Préstamo a efectos de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo se efectuarán en la Moneda Sustituta del Préstamo, y se aplicarán otras condiciones financieras relacionadas, de conformidad con los principios que el Banco determine de manera razonable. El Banco notificará oportunamente a las Partes del Préstamo acerca de esta situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y las condiciones financieras del Préstamo relacionadas con la Moneda Sustituta del Préstamo.

(b) Tras la notificación por parte del Banco de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario puede, en un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación, notificar al Banco sobre su elección de otra Moneda aceptable para el Banco como Moneda Sustituta del Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario las condiciones financieras del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, que se determinarán de conformidad con principios que el Banco establezca de manera razonable.

(c) Durante el período en que exista la situación extraordinaria a la que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, no será pagadera ninguna prima sobre la amortización del Préstamo.

(d) Una vez que el Banco vuelva a estar en condiciones de proporcionar la Moneda Original del Préstamo, a petición del Prestatario, reemplazará la Moneda Sustituta del Préstamo por la Moneda Original del Préstamo, de conformidad con los principios que el Banco establezca de forma razonable; no obstante, se estipula que, si el Préstamo está respaldado por una Garantía de Miembro, el Banco podrá efectuar dicho cambio de la Moneda Sustituta del Préstamo a la Moneda Original del Préstamo a su entera discreción, con notificación a la Partes del Préstamo.

Sección 3.09. *Valoración de Monedas*

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra a efectos de cualquier Convenio Legal, tal valor será el que el Banco determine de manera razonable.

Sección 3.10. *Forma de Pago*

(a) Cualquier Pago del Préstamo que deba efectuarse al Banco en la Moneda de cualquier país se hará de la manera, y en la Moneda adquirida de la manera, que sea permitida en virtud de las leyes de dicho país a los fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del

Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en esa Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo deberán efectuarse sin restricciones de ninguna clase impuestas por el País Miembro, o en su territorio, y libres de todo impuesto gravado por el País Miembro, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

(c) Los Convenios Legales deberán estar exentos de todo Impuesto gravado por el País Miembro, o en su territorio, o en relación con su ejecución, entrega o registro.

ARTÍCULO IV

Conversiones de los Términos del Préstamo

Sección 4.01. *Conversiones en General*

(a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar la Conversión de los términos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda. El Prestatario presentará cada una de las solicitudes en cuestión al Banco, de conformidad con las Directrices de Conversión y, una vez que el Banco la haya aceptado, la conversión solicitada se considerará una Conversión a los efectos de estas Condiciones Generales. Todas las Conversiones serán efectuadas sujetas a la capacidad del Banco de cubrir su exposición derivada de dichas Conversiones con las Contrapartes y en los términos que sean aceptables a criterio del Banco.

(b) Sujeto a la Sección 4.01 (e) a continuación, el Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluida la Conversión a Moneda Local y Conversión Automática a Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluida la Conversión Automática de Fijación de Tasa; y (iii) un Tope (cap) de la Tasa de Interés o una Banda (collar) de la Tasa de Interés. Todas las Conversiones se efectuarán de conformidad con las Directrices de Conversión y pueden estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que puedan acordar el Banco y el Prestatario.

(c) Una vez que el Banco haya aceptado una solicitud de Conversión, el Banco tomará todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión de conformidad con el Convenio de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida en que se requiera alguna modificación de las disposiciones del Convenio de Préstamo relativas al retiro o la amortización de los fondos del Préstamo para efectuar la Conversión, tales disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. De manera oportuna tras la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo sobre las condiciones financieras del Préstamo, incluida cualquier revisión de las disposiciones sobre amortización y modificación de las disposiciones sobre el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario pagará una comisión de transacción en relación con cada Conversión, por el monto o la tasa que el Banco anuncie, de vez en cuando, y que esté vigente en la fecha en que el Banco acepte la solicitud de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo: (i) serán pagaderas como un monto global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución, o bien (ii) se expresarán como un porcentaje anual y se agregarán a la tasa de interés pagadera en cada Fecha de Pago.

(e) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá solicitar, (i) una Conversión de Moneda para un Préstamo o cualquier fracción del Préstamo respaldada por una Garantía de Miembro, ni (ii) Conversiones adicionales de ninguna fracción del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda efectuada por una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda o de otro modo cancelar dicha Conversión de Moneda, en tanto dicha Conversión de Moneda esté en efecto. Cada Conversión de Moneda descrita en el ítem (ii) de la oración precedente se efectuará según los términos y condiciones que puedan ser acordados por separado entre el Banco y el Prestatario, y podrá incluir tarifas de transacción para cubrir los costos de suscripción del Banco en relación con la Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

Sección 4.02. Conversión a Tasa Fija o a Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable¹

La Conversión a una Tasa Fija o a una Tasa Variable con un Margen Fijo de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se llevará a cabo fijando el Margen Variable aplicable a tal monto, al Margen Fijo para la Moneda del Préstamo aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión y, en caso de una Conversión a Tasa Fija, seguida inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03. Intereses Pagaderos tras la Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda

(a) *Conversión de Tasa de Interés.* Tras una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a razón de la Tasa Variable o la Tasa Fija² que se aplique a la Conversión.

(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* Tras la Conversión de Moneda de un monto total o parcial del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario pagará, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses y cualesquiera cargos aplicables denominados en la Moneda Aprobada sobre ese monto según se retire con posterioridad y

¹ Suspendido hasta nuevo aviso.

² Las conversiones de Tasa Fija no se encuentran disponibles, hasta nuevo aviso, debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo.

esté pendiente de amortización, de vez en cuando, a razón de la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* Tras la Conversión de Moneda de un monto total o parcial del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario pagará, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses denominados en la Moneda Aprobada, sujeto a las Directrices de Conversión sobre ese Saldo Retirado del Préstamo a razón de la tasa aplicable en virtud de la Conversión.

Sección 4.04. *Principal Pagadero tras la Conversión de Moneda*

(a) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto sujeto a conversión expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión, por la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario amortizará dicho monto del principal según se retire posteriormente en la Moneda Aprobada, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto sujeto a conversión expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a dicha Conversión; o bien (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente del tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario amortizará dicho monto del principal denominado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

(c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una fracción del Préstamo se termina antes del vencimiento final de tal fracción, el monto del principal de dicha fracción del Préstamo que esté pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la cual dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca la terminación deberá ser determinado por el Banco: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio inmediato (spot) o a futuro (forward) vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para la liquidación de pagos en el último día del Período de Conversión; o bien (ii) de cualquier otra forma especificada en las Directrices de Conversión. El Prestatario amortizará el monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Sección 4.05. *Tope (cap) de la Tasa de Interés; Banda (collar) de la Tasa de Interés*

(a) *Tope (cap) de la Tasa de Interés.* Una vez que se haya fijado un Tope (cap) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario pagará, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, a razón de la Tasa Variable, a menos que, con respecto a dicho Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable sobrepase el Tope (cap) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope (cap) de la Tasa de Interés³; o bien (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia sobrepase el Tope (cap) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope (cap) de la Tasa de Interés más el Margen Variable.

(b) *Banda (collar) de la Tasa de Interés.* Una vez que se haya fijado una Banda (collar) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario pagará, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, a razón de la Tasa Variable, a menos que, con respecto a dicho Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable⁴: (A) sobrepase el límite superior de la Banda (collar) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite superior; o (B) se sitúe por debajo del límite inferior de la Banda (collar) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga interés a la Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) sobrepase el límite superior de la Banda (collar) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite máximo más el Margen Variable; o (B) se sitúe por debajo del límite inferior de la Banda (collar) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite inferior más el Margen Variable

(c) *Prima con Respecto al Tope (cap) o la Banda (collar) de la Tasa de Interés.* Una vez que se fije un Tope (cap) de la Tasa de Interés o una Banda (collar) de la Tasa de Interés, el Prestatario pagará

³ No está disponible hasta nuevo aviso debido a la suspensión de las condiciones del Margen Fijo.

⁴ No está disponible hasta nuevo aviso debido a la suspensión de las condiciones del Margen Fijo.

al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, calculada de la siguiente manera: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco con respecto a un tope (cap) o una banda (collar) de la tasa de interés comprada por el Banco a una Contraparte a fin de establecer el Tope (cap) de la Tasa de Interés o la Banda (collar) de la Tasa de Interés; o (B) de otra manera, según lo especificado en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagadera por el Prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope (cap) de la Tasa de Interés o una Banda (collar) de la Tasa de Interés para el cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo; el Banco, en nombre del Prestatario, retirará los fondos de la Cuenta del Préstamo y se pagará los montos necesarios para pagar cualquier prima pagadera de acuerdo con esta Sección, hasta el monto asignado, de vez en cuando, para ese fin en el Convenio de Préstamo.

Sección 4.06. *Terminación Anticipada.*

(a) Cualquier Conversión efectuada sobre un Préstamo se terminará antes de su vencimiento en cualquiera de los casos siguientes, según corresponda:

(i) el Prestatario ejerce su derecho de terminar la Conversión en cualquier momento durante el Período de Conversión a través de notificación al Banco;

(ii) el Banco ejerce su derecho de terminar la Conversión durante cualquier período posterior a los treinta (30) días durante los cuales el Saldo Retirado del Préstamo permanece impago y tal ausencia de pago se extiende más allá del período mencionado de treinta (30) días, a través de notificación de esta al Prestatario;

(iii) el Banco ejerce su derecho de terminar una Conversión antes de su vencimiento si: (A) los acuerdos de cobertura subyacentes asumidos por el Banco en relación con dicha Conversión se terminan porque se vuelve irrealizable, imposible o ilícito que el Banco o su Contraparte efectúe o reciba un pago de conformidad con las condiciones acordadas debido a: (1) la adopción de cualquier ley aplicable, o cualquier modificación de esta, con posterioridad a la fecha de ejecución de dicha Conversión; o (2) la interpretación de cualquier corte, tribunal o autoridad regulatoria con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable con posterioridad a dicha fecha o cualquier modificación de dicha interpretación; y (B) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura sustituto con términos y condiciones que sean aceptables al Banco;

(iv) el Banco envía una notificación al Prestatario de conformidad con la Sección 7.04 o la Sección 7.06; y

(v) en el caso de una amortización anticipada del Préstamo por el Prestatario según lo dispuesto en la Sección 3.04.

(b) Salvo que se estipule lo contrario en las Directrices de Conversión, en caso de terminación anticipada de una Conversión, ya sea por el Banco o por el Prestatario: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción por concepto de terminación anticipada, por un monto o según la tasa anunciada por el Banco, de vez en cuando, y que esté vigente en el momento de la terminación anticipada de la Conversión; y (ii) el Prestatario o el Banco pagará un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada (tras compensar cualesquiera montos adeudados por el Prestatario al Banco), de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario conforme a este párrafo se pagarán, a más tardar, sesenta (60) días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.

ARTÍCULO V

Ejecución del Programa

Sección 5.01. Ejecución del Programa en General.

(a) El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa llevarán a cabo sus Respectivas Partes del Programa: (i) con la debida diligencia y eficiencia; (ii) de conformidad con prácticas y estándares administrativos, técnicos, financieros, económicos, ambientales y sociales apropiados; y (iii) de conformidad con las disposiciones de los Convenios Legales.

(b) El Prestatario llevará a cabo el Programa, o hará que el Programa se lleve a cabo, de conformidad con los sistemas de gestión financiera, adquisiciones y gestión ambiental y social aceptables a criterio del Banco (“Sistemas Fiduciarios, Ambientales y Sociales del Programa”), que están diseñados para garantizar: (i) que los fondos del Préstamo se utilicen para los fines previstos, con la debida atención a los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad; y (ii) que los impactos ambientales y sociales adversos, tanto reales como potenciales, del Programa se identifiquen, eviten, minimicen o mitiguen, según sea el caso, todo a través de un proceso fundamentado de toma de decisiones.

Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo, el Convenio del Programa y el Convenio Subsidiario

(a) El Garante no deberá adoptar, ni permitir que se adopte, ninguna medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para la ejecución del Programa o para el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Programa en el marco del Convenio Legal del que sea parte.

(b) El Prestatario: (i) hará que la Entidad Implementadora del Programa cumpla todas las

obligaciones inherentes a esta establecidas en el Convenio del Programa o en el Convenio Subsidiario de acuerdo con las disposiciones del Convenio del Programa o del Convenio Subsidiario; y (ii) no adoptará, ni permitirá que se adopte, ninguna medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para dicho cumplimiento.

Sección 5.03. Suministro de fondos y otros recursos.

El Prestatario suministrará, o hará que se suministren, de forma oportuna según sea necesario, los fondos, las instalaciones, los servicios y otros recursos: (a) necesarios para el Programa; y (b) necesarios o adecuados a fin de permitir que la Entidad Implementadora del Programa cumpla con sus obligaciones en virtud del Convenio del Programa o el Convenio Subsidiario.

Sección 5.04. Seguro.

El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa tomarán las medidas adecuadas para asegurar los bienes necesarios para sus Respectivas Partes del Programa contra riesgos inherentes a la adquisición, el transporte y la entrega de los bienes al lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en Moneda de libre disposición para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. Adquisición de Tierras.

El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa adoptarán, o harán que se adopten, todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean necesarios para la ejecución de sus Respectivas Partes del Programa. Asimismo, deberán proporcionar al Banco, a solicitud de este, pruebas que sean satisfactorias, a criterio del Banco, de que las tierras y los derechos en cuestión con respecto a estas se encuentran disponibles para fines relacionados con el Programa.

Sección 5.06. Mantenimiento de las instalaciones

El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa se asegurarán de que todas las instalaciones relevantes para sus Respectivas Partes del Programa se operen y mantengan adecuadamente en todo momento y que todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones se realicen de manera oportuna según sea necesario.

Sección 5.07. Planes; documentos; registros

(a) El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa proporcionarán al Banco todos los planes, cronogramas, especificaciones, informes y documentos contractuales para sus respectivas

Partes del Programa, así como cualquier modificación sustancial o adición a estos documentos, de manera oportuna después de su preparación y con el nivel de detalle que el Banco solicite de manera razonable.

(b) El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa mantendrán registros adecuados para registrar el progreso de sus Respectivas Partes del Programa (incluido su costo y los beneficios que se derivarán de él), y deberán proporcionar dichos registros a solicitud del Banco.

(c) El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa retendrán todos los registros (contratos, pedidos, facturas, recibos y otros documentos) que demuestren los gastos efectuados en virtud de sus respectivas Partes del Programa hasta, al menos, lo que ocurra de último entre: (i) un (1) año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que cubren el período durante el cual se realizó el último retiro de la Cuenta de Préstamo; o (ii) dos (2) años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa deberán permitir a los representantes del Banco examinar dichos registros.

Sección 5.08. *Monitoreo y Evaluación del Programa*

(a) El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa mantendrán, o harán que se mantengan, políticas y procedimientos adecuados para permitirles monitorear y evaluar de manera continua, de acuerdo con indicadores aceptables a criterio del Banco, el progreso del Programa y el logro de sus objetivos.

(b) El Prestatario preparará, o hará que se preparen, informes periódicos («Informe del Programa»), de una manera que sea satisfactoria a criterio del Banco, en términos de fondo y de forma, que integren los resultados de actividades de monitoreo y evaluación, y en los que se establezcan medidas recomendadas para asegurar la ejecución continua, eficiente y efectiva del Programa, así como para lograr los objetivos del Programa. El Prestatario proporcionará, o hará que se proporcione, cada Informe del Programa al Banco de manera oportuna tras su confección, otorgándole al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa sobre dicho informe, y posteriormente, se implementen tales medidas recomendadas, teniendo en cuenta los puntos de vista del Banco al respecto.

(c) Salvo que el Banco determine lo contrario de manera razonable, el Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y entregar al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre: (i) un informe que tenga el alcance y el nivel de detalle que el Banco solicite, de manera razonable, sobre la ejecución del Programa; el cumplimiento por parte de las Partes del Préstamo, la Entidad Implementadora del Programa y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales; y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo; y (ii) un plan diseñado para

garantizar la sostenibilidad de los logros del Programa.

Sección 5.09. *Gestión financiera; estados financieros; auditorías*

(a) (i) El Prestatario mantendrá, o hará que se mantenga, un sistema de gestión financiera, y elaborará estados financieros («Estados Financieros») de conformidad con estándares contables aplicados en forma homogénea y aceptables a criterio Banco, en ambos casos de forma adecuada para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Programa; y (ii) la Entidad Implementadora del Programa mantendrá, o hará que se mantenga, un sistema de gestión financiera y elaborará estados financieros de conformidad con estándares contables aplicados de forma homogénea y aceptables a criterio del Banco, de forma adecuada para reflejar sus operaciones, recursos y gastos, así como aquellos relacionados con el Programa, según se pudiera especificar con más detalle en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

(b) El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa:

(i) tendrán los Estados Financieros auditados de manera periódica por auditores independientes aceptables a criterio del Banco, y de conformidad con estándares de auditoría aplicados de forma homogénea, de manera aceptable a criterio del Banco;

(ii) a más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolso e Información Financiera, presentará al Banco, o hará que se presenten, los Estados Financieros auditados, y toda otra información relacionada con los Estados Financieros auditados y los auditores, que el Banco pudiera solicitar de vez en cuando de forma razonable; y

(iii) publicará los Estados Financieros auditados, o hará que estos se publiquen, de forma oportuna y de una manera que sea aceptable a criterio del Banco.

Sección 5.10. *Cooperación y Consultas*

El Banco y las Partes del Préstamo cooperarán plenamente para asegurar que se cumplan los fines del Préstamo y los objetivos del Programa. Con este fin, el Banco y las Partes del Préstamo:

(a) de vez en cuando y a solicitud de cualquiera de ellos, intercambiarán puntos de vista con respecto al Programa, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales, y cada una de ellas entregará a la otra parte toda la información que solicite de manera razonable sobre tales asuntos; e

(b) informarán oportunamente a la otra parte acerca de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

Sección 5.11. *Visitas*

(a) El País Miembro concederá toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco

visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Programa.

(b) El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa habilitarán a los representantes del Banco para: (i) visitar las instalaciones y los emplazamientos de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Programa; y (ii) examinen los bienes financiados con los fondos del Préstamo para sus Respectivas Partes del Programa, y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

Sección 5.12. *Zona en disputa*

Si el Programa estuviera situado en una zona en disputa, o que llegara a ser disputada, ni el hecho de que el Banco financie el Programa, ni ninguna designación de dicha zona o referencia a ella en los Convenios Legales, pretende ser un juicio por parte del Banco acerca de la situación jurídica o de otra índole de dicha zona, ni pretende afectar ni influir en la determinación de cualquier reclamación con respecto a dicha zona.

Sección 5.13. *Anticorrupción*

El Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa se asegurarán de que el Programa se ejecute de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción.

ARTÍCULO VI

Datos económicos y financieros; obligación de abstención; condición financiera

Sección 6.01. *Datos económicos y financieros*

(a) El País Miembro proporcionará al Banco toda la información que el Banco le solicite, de manera razonable, con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, incluido su saldo de pagos y su deuda externa, así como el de sus subdivisiones políticas o administrativas, la de cualquier entidad que sea de propiedad, esté bajo el control, o funcione por cuenta o beneficio del País Miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones, y la de cualquier institución que desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares para el País Miembro.

(b) El País Miembro informará la «deuda externa a largo plazo» (tal como se define en el Manual del Sistema de Información del Deudor del Banco Mundial de enero de 2000, y las modificaciones que pudiera sufrir posteriormente, de vez en cuando, [«DRSM»]), de conformidad con el DRSM y, en particular, notificará al Banco de nuevos «compromisos de préstamo» (como se define en el DRSM) en un plazo no superior a (30) días después del final del trimestre durante el cual se incurra en la

deuda, y notificará al Banco de «transacciones bajo préstamos» (como se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Convenio de Préstamo, que no existen incumplimientos con respecto a ninguna «deuda pública externa» (como se define en el DRSM), excepto aquellas enumeradas en una notificación emitida por el País Miembro al Banco.

Sección 6.02. *Obligación de abstención*

(a) Es parte de las políticas del Banco, para conceder préstamos a sus países miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del país miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control de dicho país miembro o en beneficio de este. A tal efecto, si algún Gravamen se constituye sobre cualesquiera Activos Públicos en garantía de cualquier Deuda Cubierta, que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal Deuda Cubierta en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal Gravamen garantizará, salvo que el Banco acuerde lo contrario, *ipso facto*, en igual grado y de manera proporcional, y sin costo alguno para el Banco, todos los Pagos del Préstamo, y el País Miembro, al constituir o permitir la constitución de tal Gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto; sin embargo, se estipula que, si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico, tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro garantizará de manera oportuna y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios a criterio del Banco.

(b) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a que:

(i) si este constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal Gravamen garantizará en igual grado y de manera proporcional el pago de todos los Pagos del Préstamo, y en la constitución de tal Gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco; y

(ii) si por ministerio de la ley se impone algún Gravamen como garantía de cualquier deuda, el Prestatario deberá constituir, sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente que sea satisfactorio a criterio del Banco a fin de asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) ningún Gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del

pago del precio de compra de estos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra; o (ii) ningún Gravamen que derive del curso regular de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Convenio de Préstamo, que no existen gravámenes sobre los Activos Públicos, como garantía para cualquier Deuda Cubierta, excepto los enumerados en una notificación emitida por el País Miembro al Banco, y los excluidos de conformidad con el párrafo (c) de esta Sección 6.02.

Sección 6.03. *Condición financiera*

Si el Banco ha determinado que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o de la Entidad Implementadora del Programa, es un factor sustancial en la decisión del Banco de prestar, el Banco tendrá el derecho, como condición para prestar, a requerir que dicho Prestatario o Entidad Implementadora del Programa proporcione al Banco declaraciones y garantías que sean satisfactorias a criterio del Banco relacionadas con su condición financiera y operativa.

ARTÍCULO VII

Cancelación; suspensión; reembolso; aceleración

Sección 7.01. *Cancelación por parte del Prestatario*

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier parte del Saldo No Retirado del Préstamo.

Sección 7.02. *Suspensión por parte del Banco*

Si ocurre y subsiste cualquiera de los hechos descritos en los párrafos (a) hasta (m) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender el derecho del Prestatario, de manera total o parcial, a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. Esta suspensión subsistirá hasta que cese el hecho (o los hechos) que generó (o generaron) la suspensión, salvo que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que se restableció el derecho a realizar retiros.

(a) *Incumplimiento en el pago*

(i) El Prestatario ha dejado de pagar (sin perjuicio de que tal pago pueda haber sido efectuado por el Garante o un tercero) el principal, los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Préstamo; o (B) en virtud de algún otro convenio celebrado entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de algún convenio celebrado entre el Prestatario y la Asociación; o (D) como consecuencia de alguna garantía otorgada u otra obligación financiera de

cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación ante un tercero con la aceptación del Prestatario.

(ii) El Garante ha dejado de pagar el principal o los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Garantía; o (B) en virtud de algún otro convenio celebrado entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de algún convenio celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de alguna garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación ante un tercero con la aceptación del Garante.

(b) *Incumplimiento de obligaciones*

(i) Una Parte del Préstamo ha dejado de cumplir alguna otra obligación estipulada en el Convenio Legal del cual sea parte o en virtud de algún Convenio para Productos Derivados.

(ii) La Entidad Implementadora del Programa ha dejado de cumplir alguna obligación en virtud del Convenio del Programa o del Convenio Subsidiario.

(c) *Fraude y corrupción* En cualquier momento, el Banco determina que algún representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Programa (o cualquier otro receptor de alguno de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Implementadora del Programa (u otro receptor) hayan adoptado medidas necesarias, de manera oportuna y satisfactoria a criterio del Banco, para corregir dichas prácticas cuando se produjeron.

(d) *Suspensión recíproca* El Banco o la Asociación han suspendido, de manera total o parcial, el derecho de una Parte del Préstamo a efectuar retiros de fondos en virtud de algún convenio celebrado con el Banco o con la Asociación, debido al incumplimiento por dicha Parte del Préstamo de cumplir con alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio celebrado con el Banco.

(e) *Situación extraordinaria*

(i) Como consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que hace improbable que el Programa pueda ejecutarse o que una Parte del Préstamo o la Entidad Implementadora del Programa pueda cumplir con sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio Legal del cual es parte.

(ii) Ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual todo retiro adicional con cargo al Préstamo discreparía de las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.

(f) *Acontecimiento anterior a la entrada en efectividad* El Banco ha determinado después de la Fecha de Efectividad que, antes de esa fecha, pero después de la fecha del Convenio de Préstamo,

ocurrió algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que ocurrió tal hecho, habría facultado al Banco para suspender el derecho del Prestatario de hacer retiros de la Cuenta del Préstamo.

(g) *Declaración falsa* Alguna declaración hecha por alguna de las Partes del Préstamo en los Convenios Legales, o en virtud de estos, o en algún Convenio para Productos Derivados, o en virtud de estos, o alguna declaración o afirmación hecha por alguna de las Partes del Préstamo, con la intención de que el Banco se base en ella para conceder el Préstamo o efectuar una transacción en virtud de un Convenio para Productos Derivados, resultó ser incorrecta en algún aspecto sustancial.

(h) *Cofinanciamiento* Alguno de los siguientes hechos ocurre con respecto a algún financiamiento especificado en el Convenio de Préstamo que se otorgará para el Programa («Cofinanciamiento») por un financiador (distinto del Banco o la Asociación) («Cofinanciador»):

i. Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha en la cual debe entrar en efectividad el convenio con el Cofinanciador que rige el Cofinanciamiento («Convenio de Cofinanciamiento»), el Convenio de Cofinanciamiento no ha entrado en efectividad para esa fecha o la fecha posterior establecida por el Banco mediante notificación a las Partes del Préstamo («Fecha Límite del Cofinanciamiento»); sin embargo, se estipula que no se aplicarán las disposiciones de este inciso si las Partes del Préstamo establecen, de manera satisfactoria a criterio del Banco, que disponen de fondos suficientes para el Programa provenientes de otras fuentes, en términos y condiciones compatibles con sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

ii. Sujeto al inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos del Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o terminado, de forma total o parcial, en virtud de los términos del Convenio de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento se venció y es pagadero antes de su vencimiento convenido.

iii. No se aplicarán las disposiciones del inciso (ii) de este párrafo si las Partes del Préstamo establecen, de manera satisfactoria a criterio del Banco, que: (A) tal suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no se debió a un incumplimiento del beneficiario del Cofinanciamiento de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cofinanciamiento; y (B) existen fondos suficientes disponibles para el Programa, provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

(i) *Cesión de obligaciones; disposición de activos* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Implementadora del Programa (o cualquier otra entidad a cargo de la implementación de alguna parte del Programa):

(i) ha cedido o transferido, de manera total o parcial, cualquiera de sus obligaciones derivadas de

los Convenios Legales o acordadas en virtud de ellos; o

(ii) ha vendido, alquilado, transferido, cedido o dispuesto de alguna otra manera, ya sea de forma total o parcial, de cualquier propiedad o activos financiados con los fondos del Préstamo; sin embargo, se estipula que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a transacciones en el curso regular de los negocios que, a criterio del Banco: (A) no afecten sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Programa (u otra entidad) de cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Convenios Legales o acordadas en virtud de ellos, o bien para lograr los objetivos del Programa; y (B) no afecten sustancial y adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (distintos del País Miembro) o de la Entidad Implementadora del Programa (u otra entidad).

(j) *Calidad de miembro* El País Miembro: (i) ha sido suspendido de su calidad de miembro del Banco o ha dejado de serlo; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(k) *Situación del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Programa*

(i) Antes de la Fecha de Efectividad, ha ocurrido algún cambio sustancial adverso en la situación del Prestatario (distinto del País Miembro), según este lo haya declarado.

(ii) El Prestatario (distinto del País Miembro) no ha podido pagar sus deudas a su vencimiento, o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en virtud del cual algún activo del Prestatario se distribuirá, o existe la posibilidad de que se distribuya, entre sus acreedores.

(iii) Se ha adoptado cualquier medida para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (distinto del País Miembro) o de la Entidad Implementadora del Programa (o de cualquier otra entidad a cargo de la implementación de alguna parte del Programa).

(iv) El Prestatario (distinto del País Miembro) o la Entidad Implementadora del Programa (o cualquier otra entidad a cargo de la implementación de alguna parte del Programa) ha dejado de existir en la misma forma jurídica que la que tenía en la fecha de los Convenios Legales.

(v) A criterio del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (distinto del País Miembro) o de la Entidad Implementadora del Programa (o de cualquier otra entidad a cargo de la implementación de alguna parte del Programa) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales, afectando de manera sustancial y adversa la capacidad del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Programa (u otra entidad) de cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas de los Convenios Legales, o acordadas en virtud de ellos, o bien para lograr los objetivos del Programa.

(l) *Inelegibilidad* El Banco o la Asociación ha declarado al Prestatario (distinto del País Miembro) o a la Entidad Implementadora del Programa inelegible para recibir fondos de cualquier

financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación, o participar de otra manera en la preparación o ejecución de algún proyecto financiado, de forma total o parcial, por el Banco o la Asociación, como consecuencia de: (i) una determinación del Banco o de la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Implementadora del Programa ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación, y/o (ii) una declaración de otro financiador de que el Prestatario o la Entidad Implementadora del Programa es inelegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financiador, o participar de otra manera en la elaboración o ejecución de un proyecto financiado, de forma total o parcial, por dicho financiador, como consecuencia de una determinación de tal financiador de que el Prestatario o la Entidad Implementadora del Programa ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financiador.

(m) *Acontecimiento adicional* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección («Acontecimiento Adicional de Suspensión»).

Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si ocurre cualquiera de los hechos que se describen en los párrafos (a) hasta (e) de la presente Sección respecto de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario de hacer retiros con respecto a dicho monto. Una vez efectuado este aviso, se cancelará dicho monto.

(a) *Suspensión.* Se ha suspendido el derecho del Prestatario de hacer retiros desde la Cuenta del Préstamo, con respecto a cualquier parte del Saldo No Retirado del Préstamo por un período continuo de treinta (30) días.

(b) *Montos no requeridos* En cualquier momento y previa consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá una parte del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar el Programa.

(c) *Fraude y corrupción* En cualquier momento el Banco comprueba que, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, algún representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Programa (u otro receptor de los fondos del Préstamo) ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas, sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Implementadora del Programa (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan adoptado oportunamente, de manera satisfactoria a criterio del Banco, las medidas necesarias para corregir esas prácticas cuando se produjeron.

(d) *Fecha de Cierre* Después de la Fecha de Cierre, queda un Saldo No Retirado del Préstamo.

(e) *Cancelación de la garantía.* El Banco ha recibido, por parte del Garante y de conformidad con la Sección 7.05, una notificación con respecto a algún monto del Préstamo.

Sección 7.04. *Reintegro del Préstamo*

(a) Si el Banco determina que un monto del Saldo Retirado del Préstamo se ha utilizado de una forma que discrepa de las disposiciones de los Convenios Legales, el Prestatario, previa notificación del Banco al Prestatario, reintegrará oportunamente dicho monto al Banco. Tal uso incongruente, incluirá, entre otros:

(i) el uso de dicho monto para efectuar el pago de un gasto que no corresponde a un Gasto del Programa; o

(ii) (A) participar en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicho monto; o (B) el uso de dicho monto para financiar un contrato durante la adquisición o ejecución de la cual tales prácticas fueron realizadas por representantes del Prestatario o el Garante o la Entidad Implementadora del Programa (o bien el País Miembro, si el Prestatario no es el País Miembro, u otro receptor de dicho monto del Préstamo), en cualquier caso, sin que el Prestatario (o el País Miembro u otro receptor) haya tomado las medidas oportunas y apropiadas, satisfactorias a criterio del Banco, para abordar dichas prácticas en el momento de su ocurrencia.

(b) Si en algún momento después de la Fecha de Cierre el Prestatario no ha proporcionado al Banco evidencia satisfactoria a criterio de este último de que el Saldo Retirado del Préstamo no excede el monto total de los Gastos del Programa, el Prestatario, previa notificación del Banco, reintegrará al Banco a la brevedad dicho monto en exceso del Saldo Retirado del Préstamo.

(c) Salvo que el Banco determine lo contrario, el Banco cancelará todos los montos reintegrados de conformidad con esta Sección.

(d) Si se entrega alguna notificación de reintegro de conformidad con la Sección 7.04 (a) y (b) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo, se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

Sección 7.05. *Cancelación de la Garantía*

Si el Prestatario no realiza alguno de los Pagos del Préstamo requeridos (por alguna razón distinta de un acto u omisión del Garante) y el Garante realiza dicho pago, el Garante puede, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía en lo que respecta a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a la fecha en que el Banco reciba la notificación en cuestión. Una vez que el Banco reciba la notificación en cuestión, se darán por terminadas tales obligaciones con respecto a dicho monto.

Sección 7.06. *Acontecimientos de aceleración*

Si ocurre cualquiera de los hechos que se mencionan en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección, y el hecho en cuestión subsiste por el período especificado (si lo hubiere), entonces el Banco, en cualquier momento mientras tal hecho subsista, puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar como inmediatamente vencido y pagadero el Saldo Retirado del Préstamo, de manera total o parcial, a la fecha de tal notificación, junto con cualesquiera otros Pagos del Préstamo adeudados en virtud del Convenio de Préstamo. Al hacerse tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y los Pagos del Préstamo quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos. Si se efectúa alguna notificación de aceleración durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo, se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

(a) *Incumplimiento de pago* Ha ocurrido un incumplimiento del pago por una Parte del Préstamo de cualquier monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre la Asociación y el Garante, en circunstancias que harían improbable que el Garante cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) como consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación ante un tercero con la aceptación de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso, por un período de treinta (30) días.

(b) *Incumplimiento de obligaciones*

(i) Una Parte del Préstamo ha incurrido en el incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días tras notificación de dicho incumplimiento por parte del Banco a las Partes del Préstamo.

(ii) La Entidad Implementadora del Programa ha incurrido en el incumplimiento de cualquier obligación prevista en el Convenio del Programa o en el Convenio Subsidiario, y este subsiste por un período de sesenta (60) días tras notificación de tal incumplimiento por Parte del Banco a la Entidad Implementadora del Programa y a las Partes del Préstamo.

(c) *Cofinanciamiento* Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, sujeto a lo estipulado en el párrafo (h) (iii) de la Sección antes mencionada.

(d) *Cesión de obligaciones; disposición de activos* Ha ocurrido cualquier hecho especificado en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Programa* Ha ocurrido cualquier hecho especificado en los incisos (k) (ii) a (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Acontecimiento adicional* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de

Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si lo hubiere, especificado en el Convenio de Préstamo («Acontecimiento Adicional de Aceleración»).

Sección 7.07. Efectividad de las disposiciones después de la cancelación, suspensión, reintegro o aceleración

Sin perjuicio de cualquier cancelación, suspensión, reintegro o aceleración en virtud de este Artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales seguirán siendo plenamente efectivas, salvo lo dispuesto específicamente en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII
Exigibilidad; arbitraje

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y las obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, sin perjuicio de cualquier disposición de la ley o subdivisión estatal o política correspondiente que estipule lo contrario. Ni el Banco ni las Partes del Préstamo tendrán derecho a hacer valer, en ningún procedimiento incoado al amparo de este Artículo, ninguna pretensión de que alguna disposición de los Convenios Legales carece de validez o no es exigible por razón de alguna disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. Obligaciones del Garante

Salvo según lo dispuesto en la Sección 7.05, no se extinguirán las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía, excepto por cumplimiento, y entonces solo en la medida de dicho cumplimiento. Dichas obligaciones no requerirán ningún aviso previo o exigencia al Prestatario, ni ninguna acción en contra de este, como tampoco ningún aviso previo o exigencia al Garante en relación con cualquier incumplimiento por parte del Prestatario. Dichas obligaciones no se verán afectadas por ninguna de las siguientes acciones: (a) cualquier prórroga, tolerancia o concesión hecha al Prestatario; (b) el que se haga valer, se deje de hacer valer u ocurra una demora para hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones de este; o (d) cualquier incumplimiento del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Programa de cualquier exigencia de alguna ley del País Miembro.

Sección 8.03. Ausencia de ejercicio de derechos

En caso de algún incumplimiento, ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o

recurso que corresponda a una de las partes en virtud de cualquier Convenio Legal afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen una renuncia de ellos ni la aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán algún derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 8.04. *Arbitraje*

(a) Cualquier controversia existente entre las partes del Convenio de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, se someterá al arbitraje de un tribunal arbitral (“Tribunal Arbitral”), según lo que se dispone a continuación.

(b) Las partes sujetas a tal arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.

(c) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros designados de la siguiente manera: (i) un árbitro que será designado por el Banco; (ii) un segundo árbitro que será designado por las Partes del Préstamo, o, en caso de ausencia de acuerdo entre ellas, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro (“Árbitro Dirimente”) que será designado por acuerdo entre las partes o, en caso de ausencia de acuerdo entre ellas, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciera la designación, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no designara un árbitro, tal árbitro será designado por el Árbitro Dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro designado según lo dispuesto en esta Sección, se designará un árbitro sucesor en la forma prevista en esta Sección para la designación del árbitro original, y tal sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

(d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje en virtud de esta Sección mediante notificación proveniente de la parte que inicia el procedimiento a la otra parte. La notificación contendrá una declaración en la que se exponga la naturaleza de la controversia o reclamación sujeta a arbitraje y la clase de reparación que se pretende, además del nombre del árbitro designado por la parte que inicie dicho procedimiento. En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación en cuestión, la otra parte indicará el nombre del árbitro designado por esta a la parte que inicia el procedimiento.

(e) Si en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir la designación de tal Árbitro Dirimente según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. En lo sucesivo, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral resolverá todas las cuestiones relativas a su competencia y, sujeto a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden lo contrario, establecerá su procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se le entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará firme y será vinculante para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para llevar a cabo los procedimientos de arbitraje. Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, será el Tribunal Arbitral el que fijará el monto que se considere razonable en virtud de las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante costearán por cuenta propia los gastos que les correspondan en los procedimientos de arbitraje. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y pagarán en partes iguales entre el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las disposiciones sobre arbitraje estipuladas en esta Sección sustituirán cualquier otro procedimiento para la resolución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja de dichos Convenios Legales.

(k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la entrega de los ejemplares del laudo a las partes, cualquiera de estas podrá: (i) registrar el laudo judicialmente o incoar un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte en cualquier jurisdicción competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. Sin perjuicio de lo anterior, esta Sección no autorizará ningún registro judicial del laudo, como tampoco ninguna medida contra el País Miembro para hacer valer el laudo, salvo en cuanto se pueda recurrir a tal procedimiento de un modo distinto de las disposiciones de esta Sección.

(l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con algún procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado de conformidad con esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX

Efectividad; terminación

Sección 9.01. Condiciones de efectividad de los Convenios Legales

Los Convenios Legales no entrarán en efectividad hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Implementadora del Programa confirmen, y el Banco este conforme, que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) hasta el (c) de esta Sección.

(a) La ejecución y entrega de cada Convenio Legal en nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Implementadora del Programa que sea parte de ese Convenio Legal han sido debidamente autorizadas por toda acción necesaria y entregadas a nombre de dicha parte, y que el Convenio Legal es legalmente vinculante para dicha parte conforme a sus disposiciones.

(b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Implementadora del Programa, tal como fue declarada y certificada al Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido ningún cambio sustancial adverso tras esa fecha.

(c) Ha ocurrido cada condición especificada en el Convenio de Préstamo como condición de efectividad

(«Condición Adicional para la Efectividad»).

Sección 9.02. Dictámenes jurídicos o certificados; declaración y garantía

A fin de confirmar que se han cumplido las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior:

(a) el Banco puede exigir una opinión o un certificado, satisfactorio a criterio del Banco, en el que se confirme: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Implementadora del Programa, que el Convenio Legal del cual es parte ha sido debidamente autorizado por, y ejecutado y entregado en nombre de, tal parte, y que es legalmente vinculante para esta de conformidad con sus condiciones; y (ii) cada uno de los demás asuntos que se especifique en el Convenio Legal, o que el Banco solicite de manera razonable con respecto a los Convenios Legales a los efectos de esta Sección.

(b) Si el Banco no exige una opinión o certificado de conformidad con la Sección 9.02 (a), al firmar el Convenio Legal del que es parte, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad

Implementadora del Programa declara y garantiza que a la fecha de dicho Convenio Legal, el Convenio Legal ha sido debidamente autorizado, ejecutado y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para esa parte de conformidad con sus disposiciones, excepto cuando se requiera una acción adicional para que dicho Convenio Legal sea legalmente vinculante. En los casos en que se requiera una acción adicional después de la fecha del Convenio Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Implementadora del Programa notificará al Banco cuando dicha acción adicional haya sido realizada. Al proporcionar dicha notificación, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Implementadora del Programa declara y garantiza que, a la fecha de dicha notificación, el Convenio Legal del cual es parte es legalmente vinculante de conformidad con sus condiciones.

Sección 9.03. *Fecha de Efectividad*

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden lo contrario, los Convenios legales entrarán en efectividad en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y a la Entidad Implementadora del Programa una notificación en la que confirme su satisfacción con el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Sección 9.01 («Fecha de Efectividad»).

(b) (b) Si, antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido algún hecho que, de haber estado efectivo el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, o el Banco ha determinado que existe una situación extraordinaria estipulada en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el envío de la notificación a la que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección hasta que tal hecho (o hechos), o situación, haya (o hayan) dejado de existir.

Sección 9.04. *Terminación de los Convenios Legales por ausencia de Entrada en Efectividad*

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados si los Convenios Legales no hubieren entrado en efectividad para la fecha («Fecha Límite de Efectividad») fijada en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Efectividad posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará oportunamente a las Partes del Préstamo y a la Entidad Implementadora del Programa dicha Fecha Límite de Efectividad posterior.

Sección 9.05. *Terminación de los Convenios Legales por cumplimiento de todas las obligaciones*

(a) Sujeto a lo dispuesto en los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados

inmediatamente una vez que se haya realizado el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y todos los otros Pagos del Préstamo adeudados.

(b) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha en la cual algunas disposiciones del Convenio de Préstamo

(distintas de aquellas que estipulan obligaciones de pago) se darán por terminadas, dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de ellas se terminarán tras lo que suceda primero entre: (i) tal fecha; y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo se termina de acuerdo con sus condiciones.

(c) Si el Convenio del Programa especifica una fecha en la cual se terminará el Convenio del Programa, el Convenio del Programa y todas las obligaciones de las partes en virtud de este se terminarán tras lo que suceda primero entre: (i) tal fecha; y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo se termina de acuerdo con sus condiciones. El Banco notificará oportunamente la Entidad Implementadora del Programa si el Convenio de Préstamo se termina de conformidad con sus condiciones antes de la fecha especificada en el Convenio del Programa.

ARTÍCULO X

Disposiciones varias

Sección 10.01. *Ejecución de Convenios Legales; notificaciones y solicitudes*

(a) Cada Convenio Legal ejecutado por Medios Electrónicos se considerará como un original y, en el caso de cualquier Convenio Legal no ejecutado por Medios Electrónicos y distribuidos en distintos ejemplares, cada uno de los ejemplares se considerará un original.

(b) Cualquier notificación o solicitud que se exija o se permita que se realice en virtud de algún Convenio Legal

o cualquier otro convenio entre las partes contempladas en los Convenios Legales se hará por escrito. Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano, por correo, o por Medios Electrónicos a la parte a la que corresponde darla o hacerla en su dirección o Dirección Electrónica señalada en el Convenio Legal, o en cualquier otra dirección o Dirección Electrónica que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que entrega la notificación o hace la solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por Medios Electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su Dirección Electrónica cuando abandone el Sistema de Comunicaciones Electrónicas del remitente, y se considerará recibida por la otra parte en su Dirección Electrónica cuando dicha notificación o solicitud sea capaz de ser extraída en formato legible por máquina por el

Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la parte receptora.

(c) Salvo que las Partes dispongan lo contrario, los Documentos Electrónicos tendrán el mismo vigor y efecto jurídico que la información contenida en un Convenio Legal o una notificación o solicitud realizada en virtud de un Convenio Legal que no se ejecute o transmita por Medios Electrónicos.

Sección 10.02. *Acción en nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Implementadora del Programa*

(a) El representante que cada Parte del Préstamo designe a los efectos de esta Sección en el Convenio Legal del cual sea parte (y el representante designado por la Entidad Implementadora del Programa en el Convenio del Programa o Convenio Subsidiario), o cualquier persona que dicho representante autorice a ese efecto, puede tomar cualquier medida que se requiera o permita tomar en virtud de tal Convenio Legal, así como ejecutar cualquier documento o remitir cualquier Documento Electrónico cuya ejecución se requiera o permita en virtud de dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Implementadora del Programa).

(b) El representante designado por la Parte del Préstamo o la persona autorizada por dicho representante puede acordar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de esa Parte del Préstamo mediante Documento Electrónico o instrumento escrito ejecutado por ese representante o por la persona autorizada; no obstante, se estipula que, a criterio de dicho representante, tal modificación o ampliación debe ser razonable dadas las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la ejecución de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que tal representante sostiene esa opinión.

Sección 10.03. *Prueba de facultades*

Las Partes del Préstamo y la Entidad Implementadora del Programa proporcionarán al Banco: (a) pruebas suficientes de la facultad de la persona o las personas quienes, en nombre de esa parte, adoptarán las medidas o ejecutarán los documentos, incluidos Documentos Electrónicos, que estas deban o se les permita adoptar o ejecutar en virtud de los Convenios Legales de los cuales sea parte; y (b) la Dirección Electrónica o un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

Sección 10.04. *Divulgación*

El Banco puede divulgar los Convenios Legales de los cuales es parte y cualquier otra información relacionada con dichos Convenios Legales de conformidad con su política de acceso a la información

vigente en el momento de dicha divulgación.

APÉNDICE

Definiciones

1. «Condición Adicional para la Efectividad» significa cualquier condición para la entrada en efectividad especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
2. «Acontecimiento Adicional de Aceleración» significa cualquier causa de aceleración especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 7.06 (f).
3. «Acontecimiento Adicional de Suspensión» significa cualquier causa de suspensión especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. «Monto Asignado por Exposición en Exceso» significa, para cada día durante el cual la Exposición Total exceda el Límite de Exposición Estándar, (A) (i) el monto total de dicho exceso, multiplicado por (ii) un coeficiente correspondiente a la proporción que el total (o, si el Banco así lo determina, una fracción) del Préstamo represente sobre el monto total (o, si el Banco así lo determina, las fracciones pertinentes) de los préstamos concedidos por el Banco, o garantizados por este, al País Miembro, que también se someten a un sobrecargo por exposición, conforme dicho exceso y relación sean razonablemente determinados de vez en cuando por el Banco; o (B) cualquier otro monto que el Banco determine de forma razonable, de vez en cuando, con respecto al Préstamo; y notifique al respecto a las Partes del Préstamo de conformidad con la Sección 3.01 (c).
5. «Cronograma de Amortización» significa un plan de amortización de montos del principal señalados en el Convenio de Préstamo a efectos de la Sección 3.03.
6. «Directrices Anticorrupción» se refiere a las «Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y Corrupción en la Financiación de Programas por Resultados», tal como se define en detalle en el Convenio de Préstamo.
7. «Moneda Aprobada» significa, en relación con una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se convierte en la Moneda del Préstamo.
8. «Tribunal Arbitral» significa el tribunal arbitral establecido en virtud de la Sección 8.04.
9. «Asociación» se refiere a la Asociación Internacional de Fomento.
10. «Conversión Automática a Moneda Local» significa, con respecto a cualquier fracción del Saldo Retirado del Préstamo, una Conversión de Moneda de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local, ya sea para el vencimiento total o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de tal monto con efecto a la Fecha de Conversión tras los retiros de montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo.
11. «Conversión Automática de Fijación de Tasa» significa una Conversión de Tasa de Interés

mediante la cual: (i) el componente de Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte a una Tasa de Referencia Fija; o (ii) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte a una Tasa Fija¹, en cualquier caso para el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Período de Intereses o cualquiera de los dos o más Períodos de Intereses consecutivos que iguale o exceda un límite especificado, y por el vencimiento total de dicho monto, según lo especificado en el Convenio de Préstamo o en una solicitud aparte realizada por el Prestatario.

12. «Banco» se refiere al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
13. «Prestatario» se refiere a la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.
14. «Representante del Prestatario» se refiere al representante del Prestatario especificado en el Convenio de Préstamo
a los efectos de la Sección 10.02.
15. «Fecha de Cierre» significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo u otra fecha (incluida una fecha más temprana a solicitud del Prestatario) que el Banco pueda establecer, mediante notificación a las Partes del Préstamo.
16. «Cofinanciador» significa el financiador (distinto del Banco o la Asociación) al que se hace referencia en la Sección 7.02 (h) y que otorga el Cofinanciamiento. Si el Convenio de Préstamo especifica más de uno de tales financiadores, el término «Cofinanciador» se refiere individualmente a cada uno de dichos financiadores.
17. «Cofinanciamiento» se refiere al financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Convenio de Préstamo otorgado o a ser otorgado para el Programa por el Cofinanciador. Si el Convenio de Préstamo especifica más de uno de tales financiamientos, el término «Cofinanciamiento» se refiere individualmente a cada uno de dichos financiamientos.
18. «Convenio de Cofinanciamiento» significa el convenio al que se hace referencia en la Sección 7.02 (h) y que otorga el Cofinanciamiento.
19. «Fecha Límite del Cofinanciamiento» significa la fecha a la que se hace referencia en la Sección 7.02 (h) (i) y que se especifica en el Convenio de Préstamo para la cual debe entrar en efectividad el Acuerdo de Cofinanciamiento. Si el Convenio de Préstamo especifica más de una fecha, el término «Fecha Límite del Cofinanciamiento» se refiere individualmente a cada una de dichas fechas.
20. «Comisión de Compromiso» se refiere a la comisión de compromiso especificada en el Convenio de Préstamo para los fines de la Sección 3.01 (b).
21. «Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso» significa un Cronograma de

¹ No disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

Amortización en el cual el tiempo y monto de las amortizaciones del principal se determinan en referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por parte del Banco y se calculan como una fracción del Saldo Retirado del Préstamo, tal como se especifica en el Convenio de Préstamo.

22. «Conversión» significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos relativos a la totalidad o a una fracción del Préstamo que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda, o (c) la fijación de un Tope (cap) de la Tasa de Interés o de una Banda (collar) de la Tasa de Interés sobre la Tasa Variable; cada una de conformidad con lo estipulado en este documento, en el Convenio de Préstamo y en las Directrices de Conversión.

23. «Fecha de Conversión» significa, con respecto a una Conversión, la fecha que el Banco determine en la cual se hace efectiva la Conversión, como se especifica en detalle en las Directrices de Conversión; sin embargo, se estipula que, en caso de realizarse una Conversión Automática a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto respecto del cual se solicitó la Conversión.

24. «Directrices de Conversión» significa, con respecto a una Conversión, la Directiva «Conversión de los Términos Financieros de los Préstamos e Instrumentos de Financiamiento del BIRF y de la AIF» emitidas, y revisadas, de vez en cuando, por el Banco y la Asociación que sean efectivas en el momento en que se realice la Conversión.

25. «Período de Conversión» significa, con respecto a una Conversión, el período comprendido desde (incluida la Fecha de Conversión) hasta (e incluido el último día del Período de Intereses) el cual termina la Conversión en virtud de sus condiciones; no obstante, se estipula que, únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y el principal en virtud de una Conversión de Moneda que se realizará en la Moneda Aprobada, dicho período terminará en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al último día de dicho último Período de Intereses correspondiente.

26. «Contraparte» significa una parte con la cual el Banco celebra un acuerdo de cobertura con el fin de efectuar una Conversión.

27. «Deuda Cubierta» significa cualquier deuda que sea, o pudiera serlo en el futuro, pagadera en una Moneda distinta de la del País Miembro.

28. «Moneda» significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. «Moneda de un país» significa la moneda que sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas del país en cuestión.

29. «Conversión de Moneda» significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo o del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.

30. «Transacción de Cobertura de Valores de Moneda» significa una o más emisiones de valores por parte del Banco denominadas en una Moneda Aprobada a los efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.
31. «Transacción de Cobertura de Moneda» puede significar: (a) una Transacción Swap de Cobertura de Moneda; o bien (b) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.
32. «Transacción Swap de Cobertura de Moneda» significa una o más operaciones de productos derivados de Moneda realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución con el fin de realizar una Conversión de Moneda.
33. «Período de Interés Moratorio» significa, con respecto a cualquier monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual tal monto vencido permanece impago; no obstante, se estipula que el primer Período de Interés Moratorio comenzará el 31.^{er} día después de la fecha en que tal monto se haya vencido y el último tal Período de Interés Moratorio finalizará en la fecha en que tal monto se pague íntegramente.
34. «Tasa de Interés Moratorio» significa, con respecto a cualquier Período de Interés Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se debían pagar intereses a una Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0,5 %); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se debían pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0,5 %).²
35. «Tasa de Referencia Moratoria» significa la Tasa de Referencia aplicable al Período de Intereses pertinente. Se considera que, para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será igual a la Tasa de Referencia correspondiente al Período de Intereses en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez.
36. «Tasa Variable Moratoria» significa la Tasa Variable aplicable al Período de Intereses pertinente; sin embargo, se estipula que: (a) para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa Variable Moratoria será igual a la Tasa Variable para al Período de Intereses en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez; y (b) por un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el que se pagaron intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y en un Margen Variable inmediatamente anterior a la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio, la «Tasa Variable Moratoria» será igual a la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Variable.

² No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

37. «Convenio para Productos Derivados» significa cualquier convenio para productos derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas) a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y tal Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas), con las modificaciones que, de vez en cuando, puedan acordarse. «Convenio para Productos Derivados» incluye todos los apéndices, anexos y convenios complementarios del Convenio para Productos Derivados.
38. «Monto Desembolsado» significa, para cualquier Período de Intereses, el total del monto del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Intereses.
39. «Cronograma de Amortización Vinculado a Desembolsos» significa un Cronograma de Amortización en el cual el monto de amortización del principal se determina en referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado, y se calcula como una fracción del Saldo Retirado del Préstamo, tal como se especifica en el Convenio de Préstamo.
40. «Carta de Desembolso e información Financiera» significa la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán en virtud de la Sección 2.01 (b).
41. «Dólar», «\$» y «USD» significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
42. «Fecha de Efectividad» se refiere a la fecha en que los Convenios Legales entran en efectividad según lo dispuesto en la Sección 9.03 (a).
43. «Fecha Límite de Efectividad» significa la fecha a la que se hace referencia en la Sección 9.04 después de la cual los Convenios Legales se darán por terminados si no han entrado en efectividad como se establece en dicha Sección.
44. «Dirección Electrónica» significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un determinado Sistema de Comunicaciones Electrónicas a los fines de autenticar el envío y la recepción de Documentos Electrónicos.
45. «Sistema de Comunicaciones Electrónicas» se refiere al conjunto de computadoras, servidores, sistemas, equipos, elementos de red y otro hardware y software aceptable, a criterio del Banco, utilizado para generar, enviar, recibir, almacenar o, de algún otro modo, procesar Documentos Electrónicos, de acuerdo con cualquier instrucción adicional que el Banco pudiera especificar de vez en cuando mediante notificación al Prestatario.
46. «Documento Electrónico» significa la información contenida en un Convenio Legal, o una notificación o solicitud en el marco de un Convenio Legal que se transmite por Medios Electrónicos.
47. «Medios Electrónicos» significa la generación, el envío, la recepción, el almacenamiento o el procesamiento de un Documento Electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares aceptables para el Banco, que incluyen, entre otros, intercambio electrónico de datos, correo

electrónico, telegrama, télex o telecopia.

48. «EURIBOR» significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa interbancaria en EUR ofrecida para los depósitos en EUR a seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a la hora de publicación acostumbrada, según lo especificado por el administrador de la referencia EURIBOR en la metodología de la referencia EURIBOR, según lo determine el Banco de manera razonable para el Período de Intereses correspondiente.

49. «Euro», «€» y «EUR» se refieren a la moneda de curso legal de la Zona del Euro.

50. «Zona del Euro» se refiere a la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.

51. «Fecha de Ejecución» significa, con respecto a una Conversión (o su terminación anticipada), la fecha en que el Banco ha tomado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión (o darla por terminada), conforme el Banco lo determine de manera razonable.

52. «Sobrecargo por Exposición» se refiere al recargo a la tasa establecida por el Banco de acuerdo con sus políticas, y publicada periódicamente por el Banco, que puede ser aplicable al Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 (c).

53. «Estados Financieros» se refiere a los estados financieros que se mantendrán para el Programa de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.09.

54. «Tasa Fija» se refiere a una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco conforme a las Directrices de Conversión, y notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).³

55. «Tasa de Referencia Fija» significa un componente de referencia fija de la tasa de interés aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión, y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

56. «Margen Fijo» significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda Original del Préstamo que establece el Banco de conformidad con sus políticas vigentes a las 12:01 a. m., hora de la ciudad de Washington, D. C., un día calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo, expresado como un porcentaje anual y de conformidad con lo publicado periódicamente por el Banco; no obstante, se estipula que: (a) a los fines de determinar la Tasa de Interés Moratorio, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.02 (e), que se aplica a un monto del Saldo Retirado del Préstamo que

³ Las Conversiones de Tasa de Interés a una Tasa Fija no se encuentran disponibles debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso. Algunas fijaciones de las Conversiones de Moneda se encuentran disponibles, sujeto a las Directrices de Conversión.

devenga intereses a una Tasa Fija, «Margen Fijo» significa el margen fijo que aplica el Banco en vigencia a las 12:01 a. m., hora de la ciudad de Washington, D. C., un día calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo, con respecto a la Moneda en que está denominado dicho monto; (b) a los efectos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, y a los efectos de fijar la Tasa Variable conforme a lo establecido en la Sección 4.02, «Margen Fijo» significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo, según lo determine el Banco de manera razonable en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices de Conversión.⁴

57. «Comisión Inicial» significa la comisión especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).

58. «Convenio de Garantía» significa el convenio celebrado entre el País Miembro y el Banco, en el que se estipula la garantía del Préstamo, así como las modificaciones a las que pudiera estar sujeto dicho convenio de vez en cuando. «Convenio de Garantía» incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al Convenio de Garantía, y todos los anexos, apéndices y convenios complementarios del Convenio de Garantía.

59. «Garante» significa el País Miembro que es parte del Convenio de Garantía.

60. «Representante del Garante» significa el representante del Garante especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

61. «Cuota de Pago» significa el porcentaje del total del monto del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal especificada en el Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso.

62. «Transacción de Cobertura de Interés» significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones de swap de tasas de interés realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión, en relación con la Conversión de Tasa de Interés.

63. «Período de Intereses» significa el período inicial que parte desde la fecha del Convenio de Préstamo y la incluye, hasta, pero excluida, la primera Fecha de Pago que se produzca posteriormente, y después del período inicial, cada período que se inicia desde la Fecha de Pago, y la incluye, hasta, pero, excluida, la siguiente Fecha de Pago.

64. «Tope (cap) de la Tasa de Interés» significa, con respecto a la totalidad o algún monto del Saldo Retirado del Préstamo, un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier

⁴ Suspendido hasta nuevo aviso.

fracción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable⁵; o (b) con respecto a cualquier fracción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

65. «Banda (collar) de la Tasa de Interés» significa, con respecto al total o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de tope y piso que establece un límite superior e inferior: (a) con respecto a cualquier fracción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable⁶; o (b) con respecto a cualquier fracción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

66. «Conversión de Tasa de Interés» significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o algún monto del Saldo Retirado del Préstamo: (a) de la Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa;⁷ (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo;⁸ (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y en el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, o viceversa; o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.

67. «Convenio Legal» se refiere al Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía, el Convenio del Programa o el Convenio Subsidiario. «Convenios Legales» significa, en conjunto, todos los convenios mencionados.

68. «Gravamen» comprende hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier tipo.

69. «Préstamo» significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.

70. «Cuenta del Préstamo» significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.

71. «Convenio de Préstamo» significa el convenio de préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, así como las modificaciones que pudiera sufrir dicho convenio de vez en cuando. «Convenio de Préstamo» incluye estas Condiciones Generales según se apliquen al Convenio de Préstamo, y todos los anexos, apéndices y convenios complementarios del Convenio de Préstamo.

72. «Moneda del Préstamo» significa la Moneda en que se denomina el Préstamo; no obstante, se estipula que si el Convenio de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, la

⁵ No disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

⁶ No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

⁷ No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

⁸ No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

expresión «Moneda del Préstamo» significa la Moneda en que se denomine el Préstamo de vez en cuando. En el caso de un Préstamo denominado en más de una moneda, «Moneda del Préstamo» se refiere por separado a cada una de esas Monedas.

73. «Parte del Préstamo» se refiere al Prestatario o el Garante. «Partes del Préstamo» significa, en conjunto, el Prestatario y el Garante.

74. «Pago del Préstamo» significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco en virtud de los Convenios Legales, lo que incluye, entre otros, cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, los intereses, la Comisión Inicial, el Comisión de Compromiso, el interés devengado de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio (si lo hubiera), cualquier prima por amortización anticipada, cualquier sobrecargo, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o respecto de la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope (cap) de la Tasa de Interés o una Banda (collar) de la Tasa de Interés, y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario.

75. «Moneda Local» se refiere a una Moneda Aprobada que no es una moneda de referencia, según lo determine el Banco de manera razonable.

76. «Fecha de Fijación del Vencimiento» significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses siguiente después del Período de Intereses en que el Monto Desembolsado es retirado.

77. «País Miembro» significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.

78. «Garantía de Miembro» significa una garantía o una mejora crediticia proporcionada por uno o varios miembros del Banco al Banco en lo que respecta a un Préstamo para los Pagos del Préstamo correspondientes. La Garantía de Miembro no incluye las garantías proporcionadas por un País Miembro al Banco con respecto a un Préstamo concedido a un Prestatario dentro del territorio de dicho País Miembro, en el cual el Prestatario no es el País Miembro.

79. «Moneda Original del Préstamo» significa la moneda de denominación del Préstamo, como se define en la Sección 3.08.

80. «Fecha de Pago» significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo que ocurra en la fecha del Convenio de Préstamo o después de esta, en que los intereses y la Comisión de Compromiso sean pagaderos.

81. «Anticipo para Preparación» se refiere al anticipo mencionado en el Convenio de Préstamo y amortizable conforme a lo dispuesto en la Sección 2.05 (a).

82. «Fecha de Pago del Principal» significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo en que la totalidad o alguna fracción del principal del Préstamo sea pagadero.

83. «Programa» se refiere al programa descrito en el Convenio de Préstamo para el cual se

extiende el Préstamo, así como las modificaciones que pudiera sufrir dicho programa de vez en cuando mediante acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

84. «Convenio del Programa» significa el convenio concertado entre el Banco y la Entidad Implementadora del Programa con respecto a la implementación total o parcial del Programa, así como las modificaciones que pudiera sufrir dicho convenio de vez en cuando. «Convenio del Programa» incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen a este, y todos los anexos, apéndices y convenios complementarios del Convenio del Programa.

85. «Gastos del Programa» se refiere a un gasto que cumple con los requisitos de la Sección 2.03.

86. «Entidad Implementadora del Programa» significa la entidad legal (distinta del Prestatario o el Garante) que tiene la responsabilidad del Programa de manera total o parcial, y que es parte del Convenio del Programa o del Convenio Subsidiario.

87. «Representante de la Entidad Implementadora del Programa» se refiere al representante de la Entidad Implementadora del Programa especificado en el Convenio del Programa a los efectos de la Sección 10.02 (a).

88. «Sistemas Fiduciarios, Ambientales y Sociales del Programa» significa los sistemas a los que se hace referencia en la Sección 5.01 (b).

89. «Informe del Programa» se refiere a cada informe sobre el Programa que se preparará y entregará al Banco de conformidad con la Sección 5.08 (b).

90. «Activos Públicos» significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea propiedad de, o esté bajo el control de, o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho País Miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal País Miembro, las funciones de un banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones similares.

91. «Tasa de Referencia» significa, con respecto a cualquier Período de Intereses:

(a) (i) en el caso del USD, SOFR; (ii) para EUR, EURIBOR; (iii) para GBP, SONIA; y (iv) para JPY, TONA; no obstante, se estipula que si la Tasa de Referencia correspondiente no está disponible a través de las fuentes de información habituales en las horas de publicación acostumbradas con respecto al Período de Intereses correspondiente, el Banco determinará razonablemente dicha Tasa de Referencia teniendo en cuenta las prácticas de mercado predominantes en relación con los métodos alternativos para calcular la Tasa de Referencia, su representatividad en el mercado y su aceptabilidad para el Banco, a efectos de su gestión de activos y pasivos, y notificará al Prestatario al respecto;

(b) si el Banco determina que (i) la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo

correspondiente ha dejado de cotizarse definitivamente para esa moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o no es aceptable desde el punto de vista comercial que el Banco continúe aplicando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, cualquier tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluido cualquier margen aplicable, que el Banco determine y notifique al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.02 (c); y

(c) con respecto a cualquier otra moneda distinta de USD, EUR, JPY, GBP: (i) la tasa de referencia para la Moneda Original del Préstamo que se especifique o a la que se haga referencia en el Convenio de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra, la tasa de referencia que determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.01 (c).

92. «Página de la Tasa Pertinente» significa la página designada por un proveedor consolidado de datos del mercado financiero seleccionado por el Banco para mostrar, a las horas de publicación acostumbradas, la Tasa de Referencia (incluido todo margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente) para la Moneda del Préstamo.

93. «Respectiva Parte del Programa» significa, respecto del Prestatario y para cualquier Entidad Implementadora del Programa, la parte del Programa que debe implementar conforme se establece en los Convenios Legales.

94. «Tasa Registrada en Pantalla» significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de esta, y las tasas de mercado mostradas por proveedores consolidados de información, de conformidad con las Directrices de Conversión.

95. «SOFR» significa, para cualquier Período de Intereses, la tasa de financiamiento garantizada a un día (SOFR, por sus siglas en inglés) para el Período de Intereses correspondiente (ya sea calculado a plazo, o sobre otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente), expresado como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente en las horas acostumbradas de publicación especificadas por el administrador de referencia aplicable, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de Intereses correspondiente.

96. «SONIA» significa, para cualquier Período de Intereses, la tasa media interbancaria a un día en libras esterlinas (SONIA, por sus siglas en inglés) para el Período de Intereses correspondiente (ya sea calculado a plazo, o sobre otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente en las horas acostumbradas de publicación especificadas por el administrador de referencia aplicable, según lo determine

razonablemente el Banco para el Período de Intereses correspondiente.

97. «Límite de Exposición Estándar» significa el límite estándar en la exposición financiera del Banco al País Miembro, determinado de vez en cuando por el Banco, el cual, si se excede, sometería al Prestatario al Sobrecargo por Exposición de conformidad con la Sección 3.01 (c).

98. «Libra Esterlina», «£», o «GBP» significan la moneda de curso legal en el Reino Unido.

99. «Convenio Subsidiario» se refiere al acuerdo entre el Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Implementadora del Programa con respecto al Programa.

100. «Moneda Sustituta del Préstamo» significa la moneda sustituta de denominación del Préstamo, como se define en la Sección 3.08.

101. «Impuestos» comprende las contribuciones, los cargos, los derechos y las imposiciones de cualquier clase ya sea que se encuentren vigentes en la fecha de los Convenios Legales o que se impusieren con posterioridad.

102. «TONA» significa, para cualquier Período de Intereses, la tasa media a un día de Tokio (TONA, por sus siglas en inglés) para el Período de Intereses correspondiente (ya sea calculado a plazo, o sobre otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente en las horas acostumbradas de publicación especificadas por el administrador de referencia aplicable, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de Intereses correspondiente.

103. «Exposición Total» significa, para un día determinado, la exposición financiera total del Banco al País Miembro, según lo determine razonablemente el Banco.

104. «Árbitro Dirimente» significa el tercer árbitro designado en virtud de la Sección 8.04 (c).

105. «Monto de Reversión» significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (a) una cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto total neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a la Conversión o, si no se realizan tales transacciones, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto total neto; o (b) una cantidad pagadera por el Banco al Prestatario equivalente al monto total neto que ha de recibir el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales transacciones, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto total neto.

106. «Saldo No Retirado del Préstamo» significa el importe del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo de vez en cuando.

107. «Tasa Variable» significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de: (1) la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Original del Préstamo; más (2) el Margen Variable si los intereses se devengan a la tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo;⁹ y (b) en caso de una Conversión, la tasa variable que determine el Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión y notifique al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).

108. «Margen Variable» significa, para cada Período de Intereses: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos establecido por el Banco de conformidad con sus políticas vigentes a las 12:01 a. m., hora de la ciudad de Washington, D. C. un día de calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo (incluida la prima de vencimiento, si corresponde); (2) más, o menos, el margen promedio ponderado ajustado a la Tasa de Referencia para el Período de Intereses correspondiente, con respecto a los préstamos pendientes de amortización del Banco o fracciones de los mismos asignados por este para financiar préstamos a los que se aplican intereses a una tasa basada en el Margen Variable; conforme lo determine razonablemente el Banco, expresado como un porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y (b) en el caso de Conversiones, el margen variable, si fuera aplicable, según lo determine el Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión y notifique al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, la expresión «Margen Variable» se aplicará por separado a cada una de esas Monedas.

109. «Saldo Retirado del Préstamo» significa los importes del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de amortización de vez en cuando.

110. «Yen», «¥» y «JPY» significan la moneda de curso legal de Japón.

-----ÚLTIMA LÍNEA DE LA TRADUCCIÓN-----

En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español comprensiva de 51 páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 3 de agosto de 2025. No se aportan especies fiscales, en virtud de la derogatoria que operó sobre el timbre fiscal, conforme con la Ley de Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y Competitividad, Ley N° 10586 del 05 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de diciembre de 2024.

Este documento ha sido firmado digitalmente por medio de la plataforma de Central Directo, Autoridad Certificadora de Costa Rica. Puede validar la firma digital en el siguiente enlace: <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

⁹ Los términos del Margen Fijo se encuentran suspendidos hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 2- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º FIDA 2000005556

Apruébese el Contrato de Préstamo N.º FIDA 2000005556 suscrito entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la República de Costa Rica para financiar el “Programa para una Agricultura Sostenible y Competitiva en Costa Rica”, hasta por la suma de diecinueve millones con doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta euros (EUR €19 210 450).

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Programa para agricultura sostenible, y competitiva en Costa Rica

entre

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Firmado en San Jose, Costa Rica, y en Roma, Italia

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Número del Préstamo: 2000005556

Programa para agricultura sostenible, y competitiva en Costa Rica (el "Programa" o "CSMART")

La República de Costa Rica (el "Prestatario")

y

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo" o el "FIDA")

(cada uno de ellos por separado la "Parte" y los dos colectivamente las "Partes")

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que el Prestatario ha solicitado al Fondo financiar el Programa y el Fondo acepta proporcionar un préstamo para apoyar en la financiación del mismo.

CONSIDERANDO que el Banco Mundial ("IBRD" o "BM") ha demostrado interés por cofinanciar el Programa. El Prestatario gestionará ante el Banco Mundial recursos de ciento quince millones y quinientos mil Euro hasta ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (€115 500 000 equivalente) a través de un acuerdo de cofinanciación entre el Prestatario y el BM (el "Acuerdo de Cofinanciación") para la financiación al Programa;

El Prestatario se ha comprometido a proporcionar el apoyo adicional, financiero o en especie, que pueda ser necesario para el Programa;

El FIDA acuerda conceder un préstamo (Préstamo) y

Por lo tanto, las Partes acuerdan además lo siguiente:

Sección A

1. Este Convenio incluye lo siguiente: el Documento Principal (Encabezados y Secciones A-E), la Descripción y las Disposiciones de ejecución del Proyecto (Anexo 1) el Cuadro de asignaciones (Anexo 2), y Compromisos Especiales (Anexo 3).
2. Las *Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola* de fecha 29 de abril de 2009, modificadas en diciembre de 2022 (las "Condiciones Generales"), salvo que se indique lo contrario, a excepción de las disposiciones que se refieren a la financiación de préstamos que no se aplicarán a este Convenio. A los efectos del presente Convenio, los términos definidos en las Condiciones Generales tendrán el significado en ellas indicado.
3. A los efectos de este Convenio:

"Desembolso Vinculado al Indicador" o "DLI" significa, con respecto a una Categoría determinada, el indicador que se utilizará para activar el desembolso de fondos, y como se establece en las tablas del Anexo 2 de este Acuerdo y según se especificará más detalladamente en el Manual de Operaciones del Programa (MOP).

"Desembolso Vinculado al Resultado" o "DLR" significa con respecto a una Categoría determinada, el resultado que se utilizará para activar el desembolso de fondos, como se establece en las tablas del Anexo 2 de este Acuerdo, y como se especificará con más detalle en el Manual de Operaciones del Programa (MOP), en cuya consecución se podría retirar el importe del Financiamiento destinado a dicho resultado.

4. A raíz del presente convenio el Fondo proporcionará al Prestatario un Préstamo (la "Financiación"), que éste utilizará para ejecutar el Programa de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

Sección B

1. La Financiación estará compuesta por un Préstamo en euros de diecinueve millones con doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta (EUR 19 210 450).
2. El Préstamo se concede en condiciones ordinarias y estará sujeto a intereses sobre el monto principal pendiente del Préstamo a una tasa igual a la Tasa de Interés de Referencia del FIDA, incluido un diferencial variable, pagaderos semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrá un periodo de vencimiento de dieciocho (18) años, incluido un periodo de gracia de tres (3) años, a partir de la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones previas para el retiro de fondos.
3. La Moneda de Pago del Servicio del Préstamo será en Euros.
4. El ejercicio fiscal aplicable será del 1ro de enero al 31 de diciembre.
5. Los pagos del capital y los intereses/cargos por servicio del Préstamo serán pagaderos cada seis meses los días 15 de mayo y 15 de noviembre.
6. Todos los desembolsos de la cuenta del préstamo serán hechos a la cuenta única del tesoro de Costa Rica en dólares. El Prestatario informará al Fondo los detalles de esta cuenta bancaria y los desembolsos serán realizados de conformidad con la carta de desembolsos del Banco Mundial.
7. El Prestatario proporcionará financiación de contrapartida para el Programa por un importe equivalente al presupuesto del Plan Sectorial Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería vigente.

Sección C

1. El Organismo Responsable del Programa es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) quien a través de la coordinación de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) será el responsable de la gestión y supervisión del Programa.

2. Los siguientes son designados como Partes del Programa: Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA); Servicio Fitosanitario del Estado (SFE); Servicio Nacional de Aguas Sanitarias, Riego y Avenamiento (SENARA); Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA); Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA); Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA); Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA); y Sistema Banca para el Desarrollo (SBD).

3. Se llevará a cabo la Revisión de Medio Término como se especifica en la Sección 8.03 b) y c) de las Condiciones Generales, pudiendo las Partes acordar otra fecha para llevar a cabo la Revisión de Medio Término de la ejecución del Programa, en coordinación con el Banco Mundial.

4. La Fecha de cierre del Proyecto será el 27 de mayo de 2031 o cualquier otra fecha que el Fondo pueda designar mediante notificación al Prestatario.

5. La adquisición de bienes, obras y servicios financiados por la Financiación se realizará de conformidad con las directrices de adquisición del Prestatario.

Sección D

1. La financiación del programa será supervisada por el Banco Mundial como Institución Cooperante.

Sección E

1. Se designan como motivos adicionales de suspensión de desembolsos los siguientes:

- a) Cualquiera de las disposiciones del Manual de Operaciones del Programa (MOP) que haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación, sin el acuerdo previo de las Partes, y el BM o el FIDA hayan determinado, previa consulta con el Prestatario, que tal cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda o modificación ha tenido consecuencias adversas sustanciales para el Programa.
- b) En caso de que el Prestatario no haya solicitado un desembolso de la Financiación durante un período de al menos 18 meses sin justificación.
- c) La Carta de Acuerdo (LoA) o documento análogo con el BM, tal y como se define en el Artículo III de las Condiciones Generales o el Acuerdo de Cofinanciación no ha entrado en pleno vigor dentro de los 180 días siguientes a la fecha de este Convenio.
- d) El derecho del Prestatario a retirar los fondos del Préstamo del BM ha sido suspendido, cancelado o terminado, en todo o en parte; o el Préstamo del BM ha vencido y es pagadero antes del vencimiento acordado; o se ha producido cualquier acontecimiento que, con aviso o el paso del tiempo, podría dar lugar a cualquiera de los casos anteriores.

- e) En el caso de que el Prestatario no haya solicitado un desembolso de la Financiación durante un período de al menos 12 meses consecutivos sin justificación tras los primeros 18 meses desde la entrada en vigor del Convenio.
2. Se designan los siguientes motivos adicionales para la cancelación de desembolsos:
 - a) El acuerdo de financiación con el BM ha sido cancelado.
 3. Las siguientes se designan como condiciones adicionales específicas que preceden a la retirada de desembolsos:
 - a) Se obtuvo la no objeción del FIDA al Manual de Operaciones del Programa (MOP).
 - b) La Carta de Acuerdo con el BM, tal como se define en el Artículo III de las CG o el Acuerdo de Cofinanciación ha entrado en pleno vigor dentro de los 180 días siguientes a la fecha de este Convenio.
 - c) Las condiciones para la retirada de desembolsos por parte del BM han sido cumplidas, y
 - d) A excepción del adelanto, el prestatario ha proporcionado pruebas satisfactorias al BM y al FIDA de que han alcanzado los respectivos Desembolsos Vinculados al Resultado (DLRs) y/o, establecidos en el Anexo 2 y que estos fueron verificados a través de una Agencia de Verificación Independiente (IVA).
 4. Se modifican los siguientes artículos de las Condiciones Generales para que queden redactados como sigue:
 - a) Artículo VII, Sección 7.05 (Adquisiciones); la adquisición de bienes, obras y servicios que se financien con el producto de la financiación se realizarán de acuerdo con los sistemas de gestión financiera y adquisición del Prestatario.
 - b) Artículo IX, sección 9.03 (Auditoría de cuentas); Las cuentas del Programa, los estados financieros y los estados de gastos serán auditados por auditores independientes aceptados por el Fondo y el BM, de acuerdo con las normas de auditoría aceptables para el BM.
 5. Las siguientes excepciones a la Sección 4.02 a) y la Sección 4.03 d) de las Condiciones Generales son aplicables al Convenio:
 - a) El desembolso se activará mediante DLI o DLRs verificables en lugar de gastos elegibles;
 - b) El Fondo no requerirá que el Prestatario proporcione evidencia que demuestre que los retiros anteriores se han gastado adecuadamente en gastos elegibles, sino más bien evidencia de que se han cumplido los DLIs o DLR acordados;
 - c) Los gastos se considerarán elegibles cuando se cumplan los DLIs o DLR acordados;

- d) El Prestatario podrá retirar los fondos del Financiamiento para financiar gastos sobre la base de los resultados ("Desembolso Vinculado a Resultados" o "DLR") logrados por el Prestatario, medidos contra indicadores específicos ("Desembolsos Vinculados a Indicadores" o "DLI") en el monto asignado del cuadro del párrafo del Anexo 2.
- e) Para fines aclaratorios se entiende que la Sección 4.03 incisos a, b y c se interpretará de conformidad con la Sección 3.02.

6. Con respecto a la Sección 5.01 incisos b) y d) de las Condiciones Generales de Financiación Agrícola que refieren a Condiciones de los Préstamos, se clarifica que los cargos por servicios exigibles mencionados no aplican para este Programa.

7. El presente Convenio está sujeto a la aprobación por parte del poder legislativo del Prestatario y su respectiva publicación en Diario Oficial La Gaceta.

8. Se indican a continuación a los representantes designados y sus respectivas direcciones que han de utilizarse para cualquier intercambio de comunicaciones relacionados con el presente Convenio:

Por el Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Calle 1 y 3, Avenida 2
Diagonal al Teatro Nacional
San Jose, Costa Rica;
Email: despachomh@hacienda.go.cr

Por el Fondo:

Presidente
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via Paolo di Dono 44
00142 Roma, Italia

En caso de ser aplicable, las Partes aceptan la validez de cualquier firma electrónica utilizada en el presente Acuerdo y reconocen esta como equivalente a una firma manuscrita.

Programa para agricultura sostenible, y competitiva en Costa Rica (CSMART)

Convenio de Financiación

El presente Convenio se ha preparado en idioma español en dos (2) copias originales, una (1) para el Fondo y una (1) para el Prestatario y entrará en vigor [cuando el FIDA reciba la notificación de la aprobación por el Poder Legislativo y su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta], conforme a la Sección 13.01 de las Condiciones Generales.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

D. Nogui Acosta Jaen
Ministro de Hacienda

Fecha: 30/07/2025

FONDO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA

Álvaro Lario
Presidente

Fecha: 14/08/2025

Anexo 1

Descripción del Programa y disposiciones de ejecución

I. Descripción del Programa

1. *Área del Programa.*

El Programa tiene un alcance nacional y se organiza de acuerdo a la división territorial del MAG priorizando aquellas regiones donde la adopción de acciones nacionales de mitigación apropiada (NAMAs) en café, caña de azúcar y ganadería tiene un mayor aporte al desarrollo de la economía local, y al comercio nacional e internacional. En el sector cafetalero, el 93 por ciento de la producción proviene de cuatro regiones: Centro Oeste, Centro Oriente, Centro Sur y Brunca. En el sector azucarero, el 54 por ciento de la producción de caña de azúcar se realiza en la región Chorotega, el 12 por ciento en la región Huetar Norte y el 11,5 por ciento en la región del Pacífico Central. Asimismo, el 75 por ciento de la producción de leche se concentra principalmente en tres regiones: Huetar Norte, Centro Este y Centro Oeste. La región Huetar Norte es la más especializada en la producción ganadera, con el 26 por ciento de la producción de ganado vacuno de carne, el 44 por ciento de la producción de leche y el 34 por ciento de la ganadería de doble propósito. La región Huetar Caribe produce la mayor cantidad de ganado vacuno y de doble propósito, sin alta concentración productiva. Asimismo, el Programa actuará en zonas geográficas específicas para apoyar a los pescadores del Golfo de Nicoya en la provincia de Puntarenas (Pacífico Central) y a los productores de papa, hortalizas, flores y frutillas del norte de la provincia de Cartago (Llano Grande y Tierra Blanca) en la región Centro Oriente. Además, estas áreas geográficas incluyen las regiones con mayor concentración de pobreza (Región Huetar Caribe, Región Brunca, Huetar Norte y Chorotega) y las poblaciones de las zonas costeras más debilitadas. Por último, el programa también incluye acciones que afectarán a todo el territorio nacional como la implementación del sistema de trazabilidad agropecuaria y el sistema de registro en la plataforma digital de información al productor.

2. *Población-objetivo y beneficiarios del Proyecto.*

El Programa beneficiará directamente a 30.000 micro, pequeños y medianos productores, de los cuales al menos 24.000 estarán registrados en la plataforma de pequeños y medianos productores agrícolas (PYMPA) del MAG, 9.000 (30 por ciento) serán mujeres y 4.500 (15 por ciento) serán jóvenes. Los beneficiarios directos tendrán acceso a servicios como asistencia técnica, inversiones para la adopción NAMAs, crédito y el sistema de trazabilidad.

Objetivo de desarrollo.

El Programa está orientado a lograr los siguientes objetivos de desarrollo: ODS 1: Poner fin a la pobreza, a través de la generación de mayores ingresos y equidad en su distribución; ODS 2: Hambre cero, promoviendo la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible; ODS 5: Igualdad de género, abriendo espacios para la participación de las mujeres y promoviendo su empoderamiento económico y social; ODS 10: Reducir las desigualdades, considerando oportunidades para los más pobres y vulnerables a fin de reducir sus

condiciones de pobreza y marginación; y ODS 13: Acción por el clima a través de la implementación de medidas de NAMAs para la adaptación y resiliencia al cambio climático.

Área de Resultados

Estos objetivos se alcanzarán mediante la implementación de las siguientes áreas de resultados, que corresponden a los cuatro ejes del Plan Sectorial Agrícola 2023-2032 (ASP):

Área de resultados 1 - Modernización de las instituciones del Sector Agropecuario. El objetivo de RA1 es modernizar los servicios públicos de extensión agrícola que son clave para apoyar a los productores a mejorar su sostenibilidad, competitividad e inclusión económica. Por lo tanto, el RA1 se considera transversal, ya que apoya el logro de las otras tres áreas de resultados.

Área de resultados 2 - Promoción de la competitividad. El objetivo de RA2 es promover la competitividad de los productores agrícolas a través de un mejor acceso a los mercados (nacionales e internacionales). Esto se logrará mejorando la información y la trazabilidad del mercado, aumentando la capacidad institucional para realizar evaluaciones de diagnóstico ambientales y (fitos)sanitarias selectas, y fomentando la inclusión económica y mejorando los vínculos básicos del mercado con los mercados internos, especialmente para los grupos vulnerables.

Área de resultados 3 - Producción sostenible. El objetivo de RA3 es mejorar la sostenibilidad ambiental de la producción agrícola mediante la ampliación de la adopción de tres NAMA del sector agrícola (ganadería, café y caña de azúcar, debido a su preparación para su ampliación a escala) y otras prácticas sostenibles relacionadas con el riego. Esto se logrará apoyando la adopción de NAMA por parte de los productores a través de asistencia técnica; mejorar el acceso al financiamiento para la adopción de NAMAs a través de un mecanismo conjunto entre el Sistema de banca de desarrollo (BDS) y los bancos privados, incluso para los grupos vulnerables; y mejorar el monitoreo, la presentación de informes y la verificación de emisiones para los modelos NAMA. RA3 también promoverá el riego sostenible en zonas secas y vulnerables al clima para abordar desafíos críticos de resiliencia.

Área de resultados 4 – Valor añadido y marketing. El objetivo de RA4 es agregar valor a los beneficios ambientales generados por los modelos de producción NAMA a través de pagos por servicios ambientales. Esto ayudará a los agricultores a tener una fuente adicional de ingresos hasta que se materialicen los beneficios de la adopción de la NAMA, se consolide el valor agregado a los productos provenientes de la NAMA y se desarrollen nuevos mercados.

II. Disposiciones de ejecución

1. Organismo Responsable del Programa.

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

2. Equipo de Coordinación Técnica del Programa.

La Secretaría Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario (SEPSA) del MAG mantendrá un equipo de coordinación del Programa (ECP), durante toda la ejecución del Programa. El equipo será responsable de supervisar y gestionar adecuadamente el cumplimiento de los términos del Acuerdo Legal del Programa, así como de coordinar y supervisar la implementación del Plan de Acción del Programa (PAP). El equipo estará integrado por personal idóneo con los perfiles y responsabilidades necesarios para apoyar la implementación del Programa. Otras instituciones que participen en la implementación del Programa lo harán en el marco de sus acuerdos marco existentes con MAG. En el caso del SBD, será necesario establecer un acuerdo marco específico para el Programa. MAG también colaborará con asociaciones de la industria (por ejemplo, CORFOGA, LAICA) a través de los acuerdos marco existentes.

3. Partes en el Proyecto y/o Programa

Las siguientes entidades se consideran Partes del Programa:

- i) SEPSA: como la agencia principal que lidera, gerencia y encargada de la coordinación general del Programa;
- ii) INCOPECA y PIMA: entidades responsables de contribuir a las actividades para la consecución del DLI 4;
- iii) SFE y SENASA entidades responsables para contribuir a las actividades para la consecución del DLI 3;
- iv) SENARA, entidad responsable de contribuir a las actividades para la consecución del DLI 7;
- v) SBD, entidad responsable para contribuir a las actividades para la consecución del DLI 6.

Para facilitar la ejecución de la Parte del Programa respectiva, el Prestatario, a través del MAG, suscribirá Convenios de Implementación entre el MAG y cada Parte del Programa, según los términos y condiciones aprobados por el Banco y el Fondo. Estos incluirán lo siguiente: (i) si corresponde, los términos y condiciones bajo los cuales los fondos del Préstamo se pondrán a disposición de la Parte del Programa y el derecho del Prestatario a suspender o rescindir el derecho de la Parte del Programa a utilizar los fondos del Préstamo si esta incumple sus obligaciones en virtud del Convenio de Implementación; (ii) la obligación de la Parte del Programa de ejecutar su Parte Respectiva del Programa de conformidad con los términos de este Convenio y el Manual de Operaciones del Programa; y (iii) los requisitos de seguimiento y presentación de informes. El Prestatario, a través de MAG, ejercerá sus derechos bajo cada uno de los Convenios de Implementación de manera que se protejan los intereses del Prestatario, del Banco y del Fondo, y se cumplan los fines del Préstamo. Salvo acuerdo en contrario del Banco y el Fondo, el Prestatario, a través de MAG, no cederá, modificará, derogará ni renunciará a ninguno de los Convenios de Implementación ni a ninguna de sus disposiciones.

En caso de cualquier conflicto entre los términos de los Convenios de Implementación y los de este Convenio de Financiación, prevalecerán los términos de este Convenio de Financiación.

De igual manera, el MAG estará a cargo de contribuir con las actividades que permitan alcanzar los DLIs 1,2,3,5,6, y 8.

4. Seguimiento y Evaluación

El MAG, a través del SEPSA, será responsable del seguimiento y evaluación del programa. Los procedimientos de planeación, seguimiento y evaluación tendrán en cuenta la normativa nacional establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el Ministerio de Hacienda (MH) y la Contraloría General de la República (CGR); así como los lineamientos del Banco Mundial en esta materia.

5. Manual de Operaciones del Programa (MOP).

Se desarrollará e implementará un Manual de Operaciones del Programa una vez que el proyecto haya sido aprobado. El desarrollo del MOP estará liderado por SEPSA. El Banco Mundial y el FIDA brindarán apoyo técnico según sea necesario.

6. Informe de Indicadores particulares para el FIDA.

El Prestatario, a través del MAG, se compromete a brindar un informe sobre los siguientes indicadores comunes para todos los proyectos con financiamiento del FIDA:

Tipo de proyecto	Indicadores básicos del alcance	Comentarios
TODOS (obligatorios)	COI 1: Número de personas que reciben los servicios promovidos o apoyados por el proyecto <ul style="list-style-type: none"> • Hombres • Mujeres • Jóvenes • Población Indígena 	Incluye a las personas productoras de las actividades apoyadas (NAMA, REFRINA, etc.). Mediciones anuales.
	COI 1.a: Número correspondiente de hogares beneficiarios a los que se ha prestado apoyo	Se estima que una persona productora representa un hogar, de manera que este indicador es igual al COI 1, aunque la persona pueda recibir varios servicios. Mediciones anuales.
	COI 1.b: Estimación correspondiente del número total de miembros del hogar	Según el INEC son 3 miembros por hogar rural. Mediciones anuales.
Retroalimentación de partes interesadas	2.1: Hogares satisfechos con los servicios apoyados por el proyecto	Medido según encuesta a medio término y al final del Programa según metodología del FIDA.

Anexo 2*Cuadro de asignaciones*

1. *Asignación de los recursos del Préstamo.* En el cuadro que figura a continuación se presentan los "Desembolso Vinculado al Resultado" o "DLR" y los "Desembolso Vinculado a los Indicadores" o "DLI" que se financiarán con cargo al Préstamo y su respectiva asignación de los montos de Préstamo a cada DLR o DLI respectivo.

Desembolso Vinculado a los Indicadores (DLIs)	Desembolso Vinculado al Resultado (DLRs)	Organismo Responsable (LA) Partes del programa (PP)
<p>DLI #1: Puesta en marcha de la Plataforma Digital de Información al Productor</p> <p>Importe total asignado: EUR 2 420 517</p>	<p>DLR 1.1: La Plataforma Digital de Información al Productor está desarrollada y operativa DLR no escalable Importe asignado: 672.366 EUR</p> <p>DLR 1.2: Finalización de las campañas de información para dar a conocer la Plataforma de Información Digital para los Productores Línea de base: 0 campañas de información DLR escalable Fórmula: 26.894.63 EUR por cada campaña de información completada, y hasta 134.473 EUR</p> <p>DLR 1.3: Los productores están registrados y activos en la Plataforma Digital de Información al Productor Línea de base: 0 productores DLR escalable Fórmula: 53,79 EUR por incremento unitario del número acumulado de productores registrados cuya información sea accesible a los usuarios de la plataforma, y hasta 1.613.678 EUR.</p>	<p>LA: MAG</p>

Desembolso Vinculado a los Indicadores (DLIs)	Desembolso Vinculado al Resultado (DLRS) Desembolsos son hechos una vez que se verifiquen el logro de los resultados. Estos desembolsos no dependen o son atribuidos a transacciones o gastos individuales/específicos	Organismo Responsable (LA) Partes del programa (PP)
<p>DLI #2: Número de extensionistas que han completado la formación en áreas clave relacionadas con la sostenibilidad, la competitividad y la inclusión</p> <p>Importe total asignado: EUR 1 192 048</p>	<p>DLR #2: Los extensionistas han completado la formación en áreas clave relacionadas con la sostenibilidad, la competitividad y la inclusión Línea de base: 0 extensionistas DLR escalable</p> <p><u>Fórmula: 3.722 EUR por incremento unitario en el número acumulado de extensionistas formados, y hasta 1.191.048 EUR.</u></p>	<p>LA: MAG</p>
<p>DLI #3: Operacionalización del Sistema Trazar-Agro de Costa Rica</p> <p>Importe total asignado: EUR 2 689 463</p>	<p>DLR 3.1: Número de módulos del sistema Trazar Agro desarrollados y puestos en marcha Base: 0 DLR escalable</p> <p><u>Fórmula: 134.473,15 EUR por módulo desarrollado y lanzado, y hasta 1.075.785 EUR.</u></p> <p>DLR 3.2: Número de productores registrados (mediante la creación de un perfil) en el Sistema Trazar Agro Línea de base: 0 productores DLR escalable</p> <p><u>Fórmula: 40.34 EUR por incremento unitario del número acumulado de productores inscritos, y hasta 806.839 EUR.</u></p> <p>DLR 3.3: Número de productores que han obtenido al menos una (1) de las cuatro (4) certificaciones claves para el acceso al mercado y cuya documentación de dicha certificación es ingresada y reflejada en el Sistema Trazar-Agro. Línea de base: 0 productores DLR escalable</p> <p><u>Fórmula: EUR 53,79 por incremento unitario en el número acumulado de productores que hayan obtenido al menos una (1) certificación que sea ingresada y reflejada en el Sistema Trazar-Agro; y hasta EUR 806.839</u></p>	<p>LA: MAG</p> <p>PPs: SENASA, SFE,</p>

Desembolso Vinculado a los Indicadores (DLIs)	Desembolso Vinculado al Resultado (DLRS)	Organismo Responsable (LA) Partes del programa (PP)
<p>DLI #4: Puesta en funcionamiento del almacén frigorífico</p> <p>Importe total asignado: EUR 806 839</p>	<p>DLR 4.1: Finalizado el plan de diseño del almacén frigorífico DLR no escalable Importe asignado: 134.473 EUR</p> <p>DLR 4.2: La construcción del almacén frigorífico se completa según el plan de diseño finalizado. DLR no escalable Importe asignado: 403.419 EUR</p> <p>DLR 4.3: El almacén frigorífico está en funcionamiento DLR no escalable Importe asignado: 268.946 EUR</p>	<p>LA: MAG CA: PIMA, INCOPESCA</p>
<p>DLI #5: Operacionalización de las NAMAs por parte de las PYMPAs</p> <p>Importe total asignado: EUR 2 689 463</p>	<p>DLR 5.1: Número de PYMPA que reciben asistencia técnica para adoptar NAMAs Base: 0 PYMPA DLR escalable <u>Fórmula: 121 EUR por incremento unitario en el número acumulado de PYMPA que reciben asistencia técnica para adoptar NAMAs, hasta 1.270.771 EUR.</u></p> <p>DLR 5.2: Número de PYMPA que adoptan NAMAs Base: 0 PYMPA DLR escalable <u>Fórmula: 121 EUR por incremento unitario en el número acumulado de PYMPA que adopten NAMAs; hasta 1.270.771 EUR.</u></p> <p>DLR 5.3: 3.150 de las PYMPA que adoptan NAMAs son mujeres (en el caso de personas físicas), o propiedad mayoritaria de mujeres (en el caso de personas jurídicas). Línea de base: 0 mujeres/entidades propiedad mayoritariamente de mujeres DLR no escalable Importe asignado: 73.960 EUR</p> <p>DLR 5.4: 1.575 de las PYMPA que adoptan MMAP son jóvenes (en el caso de personas físicas), o propiedad mayoritaria de jóvenes (en el caso de personas jurídicas). Línea de base: 0 Jóvenes/entidades de propiedad mayoritaria de jóvenes DLR no escalable</p>	<p>LA: MAG</p>

	Importe asignado: 73.960 EUR
--	------------------------------

Desembolso Vinculado a los Indicadores (DLIs)	Desembolso Vinculado al Resultado (DLRS) Desembolsos son hechos una vez que se verifiquen el logro de los resultados. Estos desembolsos no dependen o son atribuidos a transacciones o gastos individuales/específicos	Organismo Responsable (LA) Partes del programa (PP)
<p>DLI #6: Puesta en marcha del Programa de Financiación NAMA del SBD</p> <p>Importe total asignado: EUR 4 034 195</p>	<p>DLR 6.1: El Programa de Financiación NAMA del SBD está operativo DLR no escalable Importe asignado: 1.613.678 EUR</p> <p>DLR 6.2: Número de PYMPAs que acceden a financiación para adoptar NAMAs, a través del Programa de Financiación NAMA del SBD Base: 0 PYMPA DLR escalable <u>Fórmula: 806,84 EUR por incremento unitario en el número acumulado de PYMPA que accedan a financiación para adoptar NAMAs a través del Programa de Financiación NAMA del SBD; y hasta 2.420.517 EUR.</u></p>	<p>LA: MAG PP: SBD</p>
<p>DLI #7: Modernización de las obras de riego existentes para mejorar la sostenibilidad de la gestión de los recursos hídricos en Cartago</p> <p>Importe total asignado: EUR 3 227 356</p>	<p>DLR 7.1: Finalizado el estudio de viabilidad definitivo y los planos de diseño para la modernización del Distrito de Riego de Cartago DLR no escalable Importe asignado: 1.344.732 EUR</p> <p>DLR 7.2: Número de obras de riego existentes en el Distrito de Riego de Cartago que han sido modernizadas de acuerdo con el plan de diseño terminado. Línea de base: 0 obras de regadío modernizadas DLR escalable <u>Fórmula: 134.473 EUR por modernización de las obras de regadío existentes; y hasta 1.882.624 EUR.</u></p>	<p>LA: MAG PP: SENARA</p>

Desembolso Vinculado a los Indicadores (DLIs)	Desembolso Vinculado al Resultado (DLRS) Desembolsos son hechos una vez que se verifiquen el logro de los resultados. Estos desembolsos no dependen o son atribuidos a transacciones o gastos individuales/específicos	Organismo Responsable (LA) Partes del programa (PP)
<p>DLI #8: Puesta en marcha del Mecanismo PSA para secuestro de carbono en suelos agrícolas</p> <p>Importe total asignado: EUR 2 151 570</p>	<p>DLR 8.1: Se establece el Mecanismo PSA para la captura de carbono en suelos agrícolas DLR no escalable Importe asignado: 672.366 EUR</p> <p>DLR 8.2: El Fondo Específico para el Mecanismo PSA de secuestro de carbono en suelos agrícolas está diseñado DLR no escalable Importe asignado: 672.366 EUR</p> <p>DLR 8.3: Número de PYMPA que reciben pagos en virtud del Mecanismo PSA por la captura de carbono en suelos agrícolas Base: 0 PYMPA DLR escalable <u>Fórmula: 806.84 EUR por PYMPA que reciba pagos en virtud del Mecanismo de Financiación PSE; y hasta 806.839 EUR</u></p>	<p>LA: MAG</p>

Adelanto. Se estableció que puede haber un adelanto hasta de 25% del Préstamo del FIDA que corresponde a cuatro millones ochocientos dos mil seiscientos trece Euro (EUR 4 802 613) que serán desembolsados una vez que se cumplan las condiciones acordadas con el BM.

Definiciones específicas de los DLIs/DLRs:

1. "Acceden a la financiación": cuando una PYMPA recibe un crédito o se beneficia de una garantía para financiar la adopción de NAMAs.
2. "Adoptar las NAMA" significa cuando el MAG documenta que los productores agrícolas están cumpliendo con las prácticas NAMA en al menos una parte de su explotación.
3. "Distrito de Riego Arenal Tempisque" significa el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT), dependencia del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) creada el 16 de marzo de 1984, mediante Decreto Ejecutivo No. 15321-MAG.
4. "Programa *Bandera Azul*" significa el *Programa Bandera Azul Ecológica - PBAE* del Prestatario, programa interinstitucional que reconoce los esfuerzos ejemplares realizados por los actores en la promoción de prácticas sostenibles,

regido por el Decreto Ejecutivo No. 36481-MINAET-S de fecha 12 de abril de 2011, según sea modificado por el Prestatario de tiempo en tiempo.

5. "Cartago" es una provincia del centro de Costa Rica.
6. "Distrito de Riego Cartago" significa el proyecto de riego planificado bajo este Programa, ubicado en la zona norte de la provincia de Cartago.
7. "Almacén frigorífico" significa una instalación que almacena productos, como pescado fresco, que necesitan mantenerse a una temperatura controlada, y que se diseñará y construirá en la región central del Pacífico de Costa Rica.
8. "Completado o Finalizado" significa que el estudio final de factibilidad y los planes de diseño para la modernización del Distrito de Riego de Cartago han sido aprobados por el MAG mediante un decreto oficial.
9. "Formación completada" significa que los extensionistas han completado la formación, y su participación ha sido documentada por el MAG, en las siguientes áreas: (i) adopción de NAMAs, (ii) registro y uso del sistema de trazabilidad del sector agrícola y otros recursos digitales (*agromática*), (iii) adaptación de la extensión a grupos vulnerables, y (iv) gestión empresarial general.
10. "Fondo Específico" significa un fondo que se establecerá dentro del FONAFIFO para financiar el Mecanismo de PSA.
11. "Diseñado" significa que, para el Fondo Dedicado, las fuentes de financiación y el flujo de fondos han sido (i) aprobados por las autoridades aplicables, y (ii) las respectivas aprobaciones legales o reglamentarias han sido promulgadas o emitidas, según sea el caso.
12. "Desarrollado y Lanzado" significa cuando un módulo del Sistema Trazar Agro tiene planes de desarrollo técnico y operativo completados y ha sido anunciado oficialmente como funcional en un evento de lanzamiento.
13. "Desarrollada y Operativa" significa cuando la Plataforma Digital de Información al Productor está integrada con los sistemas MAG, SENASA y SFE y los usuarios pueden acceder a ella y navegar por ella.
14. "Plataforma Digital de Información al Productor" significa el *Sistema de Información de Extensión Agropecuaria del MAG*.
15. "Establecido" significa que, para el Mecanismo de PSA, el ámbito de aplicación, el reconocimiento de los servicios ambientales y las disposiciones de aplicación han sido (i) diseñados, (ii) aprobados por las autoridades aplicables, y (iii) se han promulgado o emitido las respectivas aprobaciones legales o reglamentarias, según el caso.
16. "En funcionamiento" significa cuando se proporciona documentación, como recibos de transacciones, de los pescadores que utilizan el Almacén Frigorífico.
17. "FONAFIFO" significa *el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal del Prestatario*, o cualquier otro sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
18. "Finalizado" significa la aprobación por parte del MAG, mediante decreto oficial, del plan de diseño del almacén frigorífico.
19. "Campaña de información" se refiere a una campaña para concientizar y mejorar la capacidad de utilizar la Plataforma de Información Digital para Productores, llevada a cabo a través de diversos métodos de comunicación, incluidos eventos presenciales, medios escritos y medios digitales, para la cual MAG ha presentado un informe que documenta las actividades de la campaña y el número estimado de personas alcanzadas.

-
20. "Acuerdos de ejecución" significa los acuerdos de ejecución (*cartas de entendimiento*) y los acuerdos *marco* (*convenios marco*), según sea el caso, que se celebrarán entre el MAG y cada Entidad co-implementadora para la ejecución del Programa.
 21. "INCOPECA" significa el *Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura*, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 22. "INTA" significa el *Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria* del Prestatario, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 23. "MAG" significa el *Ministerio de Agricultura y Ganadería* del Prestatario, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 24. "NAMA" significa medidas de mitigación apropiadas para cada país, que son políticas con acciones y objetivos que los países se comprometen a adoptar para reducir las emisiones en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
 25. "OIRSA" significa el *Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria*, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 26. "ONS" significa la *Oficina Nacional de Semillas* del Prestatario, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 27. "Operativo" significa cuando el Programa de Financiación NAMA del SBD es accesible al público y ha documentado su primer crédito o garantía a una PYMPA.
 28. "Pagos por Servicios Ambientales" o "PSA" se refiere a los pagos a los agricultores o propietarios de tierras que han acordado tomar ciertas acciones para gestionar sus tierras o cuencas hidrográficas para proporcionar un servicio ecológico, y que son financiados por el *Fondo Nacional de Financiamiento Forestal* (FONAFIFO) del *Ministerio de Ambiente y Energía* (MINAE) y regidos por la Ley Forestal Nº 7575 de 1996.
 29. "Mecanismo PSA" se refiere a un mecanismo financiero que se diseñará y establecerá para promover la captura de carbono en suelos agrícolas mediante pagos a los productores de NAMAs por la captura certificada de carbono atribuible a su adopción de NAMAs.
 30. "PIMA" significa el *Programa Integral de Mercadeo Agropecuario* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 31. "Plan de Acción del Programa" significa el plan del Prestatario de fecha 11 de Marzo de 2025 y al que se hace referencia en la Sección E del Anexo 2 del Contrato de financiación del Banco Mundial, según pueda ser modificado ocasionalmente con el acuerdo previo por escrito del Banco o el Fondo.
 32. "Entidad Implementadora del Programa" se refiere a MAG, como entidad ejecutora principal (equivalente a Organismo Responsable de Proyecto para el Fondo), e INCOPECA, SBD, SFE, SENARA, PIMA, SENASA e INTA, y cualquier sucesor de cualquiera de ellos aceptable para el Banco y el Fondo; y el término «Entidades Ejecutoras del Programa» (Partes del Programa para el Fondo) se refiere colectivamente a todas estas entidades, incluido cualquier sucesor de cualquiera de ellas aceptable para el Banco o el Fondo.
 33. "Manual de Operaciones del Programa" o "Manual de Operaciones" significa el manual al que se hace referencia en la Sección I.C del Anexo 2 del Contrato del Banco Mundial, en su versión modificada periódicamente con el acuerdo del

Banco; así como Párrafo 5 de la Sección II del Anexo I referente a Disposiciones de Ejecución del Convenio de Financiación entre el Fondo y el Prestatario.

34. "PYMPA" significa los *pequeños y medianos productores agrícolas* costarricenses clasificados como tales de conformidad con el artículo 9 del Decreto No. 37911-MAG de fecha 19 de agosto de 2013.
35. "PYMPA que reciben asistencia técnica para adoptar NAMAs" significa PYMPA ganaderas, cafetaleras y cañeras que han recibido asistencia técnica por parte de extensionistas del MAG que les permita alcanzar los criterios necesarios para que su actividad productiva sea calificada como NAMA.
36. "SBD" significa el *Sistema de Banca para el Desarrollo de Costa Rica*, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
37. "Programa de Financiación NAMA del SBD": un programa adaptado y accesible únicamente a las PYMPA para financiar la adopción de NAMAs, y que consiste en un mecanismo de financiación y un sistema de garantía.
38. "Registrado y Activo" significa que los productores han creado un perfil en la Plataforma Digital de Información al Productor y su información es accesible para los usuarios de la plataforma.
39. "SENARA" significa el *Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego, y Avenamiento* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
40. "SENASA" significa el *Servicio Nacional de Salud Animal* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
41. "SEPSA" significa la *Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria* del MAG, o cualquier organismo sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
42. "*Contraloría de Servicios*" significa las *Contralorías de Servicios*, o cualquier otra(s) entidad(es) o departamento(s) que el Prestatario determine e informe debidamente al Banco, a través de la(s) cual(es) los ciudadanos pueden presentar quejas, reclamaciones o sugerencias utilizando canales tales como formularios en línea, correo electrónico, visitas presenciales o teléfono.
43. "SFE" significa el *Servicio Fitosanitario del Estado* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
44. "*Sistema Trazar-Agro*" significa el *Sistema Regional Armonizado de Trazabilidad y Registro Agropecuario, Acuícola y Pesquero* del OIRSA, sistema de trazabilidad que facilita la aplicación de normas regionales de trazabilidad, el registro y control de personas y establecimientos agropecuarios, acuícolas y pesqueros, y el seguimiento de otras operaciones de trazabilidad.
45. Por "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" se entiende la Convención de las Naciones Unidas del mismo nombre de 9 de mayo de 1992.
46. "Agencia de Verificación" significa la agencia y/o consultor/es del Prestatario que se seleccionará/n y designará/n de conformidad con las disposiciones de la Sección I.D del Anexo 2 del Contrato de financiación del Banco Mundial a efectos de llevar a cabo la verificación de la consecución de los DLR por parte del MAG y de las Entidades Implementadoras del Programa; así como la referencia a Sección E, numeral 3 del Convenio de Financiación entre el Fondo y el Prestatario.
47. "Protocolo de Verificación" significa el protocolo acordado entre el Prestatario y el Banco con fecha 11 de marzo de 2025, en el que se establecen los medios,

procedimientos y pruebas en los que se basará la certificación de la consecución de los DLR, así como las entidades responsables de los mismos, y el contenido y/o formato de los informes que se facilitarán al Banco en apoyo de los mismos, pudiendo ser modificado de vez en cuando con el acuerdo previo por escrito del Banco.

48. "Sociedades de Usuarios de Agua" significa las Sociedades de Usuarios de Agua constituidas conforme a la Ley de Aguas de Costa Rica No. 276 del 27 de agosto de 1942, y modificada por última vez el 25 de junio de 2012, para regir el uso colectivo del agua pública.
49. "Jóvenes": personas con una edad mínima de 18 años y máxima de 35.

Anexo 3

Compromisos especiales

I. Disposiciones generales

De conformidad con la Sección 12.01(a)(xxiii) de las Condiciones Generales, el Fondo podrá suspender, total o parcialmente, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Prestatario ha incumplido el cumplimiento de cualquiera de los pactos que se indican a continuación, y el Fondo ha determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, un efecto adverso importante en el Programa:

1. *Planificación, seguimiento y evaluación.* El Prestatario, a través del MAG, se asegurará de que (i) se establezca un sistema de planificación, seguimiento y evaluación (PM&E) en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y (ii) se brinden los informes semestrales, que incluyan los Indicadores particulares para el FIDA descritos en el Anexo I de este Convenio.

2. *Género y Jóvenes.* El Prestatario, a través del MAG, deberá garantizar que se tengan debidamente en cuenta las preocupaciones de las mujeres y los jóvenes al implementar el Programa y que se cumplan las cuotas de participación de mujeres y jóvenes establecidas en el documento de diseño del Programa.

3. *Preocupaciones de los pueblos indígenas.* El Prestatario, a través del MAG, se asegurará de que se tengan debidamente en cuenta las preocupaciones de los PI al ejecutar el Programa y, para ello, se asegurará de que

- (a) el Programa se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables de la [legislación nacional pertinente de los PI];
- (b) los pueblos indígenas estén adecuadamente y justamente representados en toda la planificación local de las actividades del Programa;
- (c) Los derechos de los PI son debidamente respetados;
- (d) Las comunidades de PI participan en el diálogo político y en la gobernanza local;
- (e) Se respetan los términos de las Declaraciones, Pactos y/o Convenios ratificados por el Prestatario en la materia;
- (f) El Programa no implicará la invasión de los territorios tradicionales utilizados u ocupados por las comunidades indígenas

4. *Medidas anticorrupción.* El Prestatario deberá garantizar que el Programa se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las "Directrices del Banco Mundial para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en el financiamiento de programas por resultados", de fecha 1 de febrero de 2012 y revisadas el 10 de julio de 2015. A los efectos de este Acuerdo, un hallazgo de corrupción de conformidad con las disposiciones de las "Directrices del Banco Mundial para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en el Programa por resultados" se considerará un hallazgo de corrupción según la

“Política del FIDA para la prevención del fraude y la corrupción en sus actividades y operaciones”.

5. *Acoso sexual, explotación sexual y abuso*. El Prestatario y las Partes del Proyecto se asegurarán de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política del FIDA sobre prevención y respuesta al acoso sexual, la explotación sexual y el abuso.

6. *Salvaguardias ambientales, sociales y climáticas (ESC)*. El Prestatario, a través del MAG, garantizará que el Programa se implementará de conformidad con las disposiciones de salvaguardias especificadas en el Acuerdo del Banco Mundial y garantizará que: (a) todas las actividades del Programa se implementen en estricta conformidad con las leyes/regulaciones pertinentes del Prestatario (b) todas las actividades del Programa den especial consideración a la participación y las prácticas de la población de conformidad con la Política del FIDA, (c) se obtenga el consentimiento libre, previo e informado de todas las personas cuyo acceso a la tierra y los recursos pueda verse afectado u obstaculizado por las actividades del Programa.

En caso de adquisición imprevista de tierras o reasentamiento involuntario en el marco del Programa, el Prestatario, a través del MAG, informará inmediatamente al Banco Mundial y al Fondo y preparará los documentos de planificación necesarios, que se publicarán en el sitio web del FIDA y a nivel local; d) mujeres y hombres recibirán igual remuneración por un trabajo de igual valor en el marco del Programa; e) en el marco del Programa no se recurre al trabajo infantil; (f) trato justo, no discriminación e igualdad de oportunidades de los trabajadores del Programa; (g) se adopten las medidas incluidas en el Plan de Acción de Género preparado para el Programa y se pongan a disposición los recursos necesarios para su implementación, de manera oportuna; (h) se tomen debidamente todas las medidas necesarias y apropiadas para implementar el Plan de Acción de Género para garantizar que las mujeres puedan participar y beneficiarse equitativamente del Programa; y (i) se establece y opera eficazmente un mecanismo de reparación de quejas a nivel de programa fácilmente accesible y receptivo.

Asimismo, el Prestatario, a través del MAG, garantizará términos claros sobre la gestión de riesgos y la asunción de costos en caso de que surjan problemas críticos para salvaguardar la reputación institucional. Esto también debe incluirse en el Manual de Operaciones del Programa (MOP).

CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO

AGRÍCOLA
(enmendadas en diciembre de 2022)¹

ARTÍCULO I - APLICACIÓN

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Financiación. Asimismo, se aplican a cualesquiera otros convenios o acuerdos solamente en la medida en que así se estipule expresamente en el convenio o acuerdo en cuestión.

ARTÍCULO II - DEFINICIONES

Sección 2.01. Definiciones de carácter general

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:

Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende un acuerdo o acuerdos concertados entre el Fondo y una Institución Cooperante por los que una Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función.

Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo por el que i) la totalidad o parte de los recursos de la Financiación se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto, y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte.

Por "Año del Proyecto" se entiende: i) el período que comienza en la fecha de entrada en vigor de un Convenio y termina en el último día del Ejercicio Financiero del año en curso, y ii) posteriormente, cada período que empieza el primer día del Ejercicio Financiero y termina el último día del mismo, no obstante, si la fecha de entrada en vigor del Convenio cayera en la segunda mitad del Ejercicio Financiero, el primer Año del Proyecto proseguiría durante el Ejercicio Financiero sucesivo.

Por "Arreglos relativos a las Adquisiciones y Contrataciones en el ámbito de los Proyectos" se entiende el documento operacional establecido unilateralmente por el Fondo en el que se incluyen instrucciones para ejecutar las operaciones de adquisición y contratación de un proyecto en relación con la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios previstas en un Convenio de Financiación. Estos Arreglos pueden ser modificados cuando proceda y de forma unilateral por el Fondo sobre la base de la actual Matriz de riesgos para las adquisiciones y contrataciones en el ámbito de los proyectos, de carácter general.

¹Las presentes Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola fueron aprobadas por la Junta Ejecutiva el 29 de abril de 2009. Las secciones 2.01, 4.08 a) y 5.01 fueron modificadas por decisión de la Junta Ejecutiva el 17 de septiembre de 2010. La sección 5.01 se ha enmendado sucesivamente en el 2013 en virtud de la Resolución 178/XXXVI del Consejo de Gobernadores. En abril de 2014, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas sucesivas como se indica en el documento de la Junta Ejecutiva EB 2014/111/R.11. En diciembre de 2018, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas adicionales como se indican en el documento de la Junta Ejecutiva EB 2018/125/R.39. En diciembre de 2020, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas adicionales como se indican en el documento de la Junta Ejecutiva EB 2020/131/R.27/Rev.1 En diciembre de 2022, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas adicionales como se describe en el documento de la Junta Ejecutiva EB 2022/137/R.41 y EB 2022/137/R.41/Add.1.

Por "Convenio" se entiende un Convenio de Financiación u otro acuerdo o convenio sujeto a estas Condiciones Generales.

Por "Convenio de Financiación" se entiende un convenio de financiación en virtud del cual el Fondo conviene otorgar Financiación al Prestatario/Receptor en relación con un Proyecto o Programa.

Por "Convenio de Garantía" se entiende un convenio o acuerdo entre un Estado Miembro y el Fondo por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento de otro convenio o acuerdo.

Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste.

Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Receptor, a la que se acredita el monto de la Donación.

Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto del Préstamo.

Por "Cuenta del Proyecto" se entiende una cuenta para las actividades del Proyecto según se describe en la Sección 7.02 b).

Por "Cuenta Designada" se entiende una cuenta designada para los retiros de fondos por adelantado solicitados por el Prestatario/Receptor de conformidad con la Sección 4.03 d).

Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de cuando en cuando el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por "Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios" se entiende las *Directrices para la Adquisición de Bienes del FIDA* aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en diciembre de 2004 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo antes de septiembre de 2010) o las *Directrices para la adquisición de bienes en el ámbito de los proyectos* aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en septiembre de 2010 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo después de septiembre de 2010) o las Directrices para la adquisición de bienes en el ámbito de los proyectos aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en diciembre de 2019 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo después de diciembre de 2019) con las sucesivas enmiendas que, en su momento, el Fondo pueda introducir.

Por "dólar de los Estados Unidos" o "USD" se entiende la moneda de los Estados Unidos de América.

Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Receptor en virtud de un Convenio de Financiación u otro convenio o acuerdo.

Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en un Convenio.

Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado miembro del Fondo.

Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se ejecuta el Proyecto.

Por "Euro" o "EUR" se entiende la moneda de curso legal en los Estados miembros de la Unión Europea que han adoptado la moneda única de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, enmendado por el Tratado de la Unión Europea.

Por "Fecha de Cierre de la Financiación" se entiende la fecha a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, que es de seis (6) meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto o cualquier otra fecha posterior que el Fondo determine y comunique al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.05 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04. la fecha estipulada en un Convenio en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto, o cualquier fecha posterior que el Fondo haya determinado y comunicado al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.05 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.

Por "Financiación" se entiende un Préstamo, una Donación o una combinación de ambos.

Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Por "Fraude" se entiende toda acción u omisión que, dolosamente o no, induzca o pretenda inducir a error a otra parte, incluso mediante tergiversación, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación.

Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.07.

Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro beneficiario del Proyecto o cualquier subdivisión política del mismo, en cualquier momento.

Por "Institución Cooperante" se entiende una institución así designada en un Convenio de Financiación, encargada de la administración de la Financiación y/o de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por "Libra Esterlina" o "GBP" se entiende la moneda del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por "Moneda" de un Estado Miembro o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese Estado Miembro o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por "Moneda de Denominación" se entiende, con respecto a un Préstamo o Donación, la moneda (que puede también ser el DEG) en la que dicho Préstamo o Donación están denominados, según se especifique en el Convenio de Financiación.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Financiación.

Por "Moneda Libremente Convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad así designada en un Convenio, a la que corresponde la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto.

Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que el Prestatario o el Garante hagan al Fondo en virtud del Convenio de Financiación, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.

Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en un Convenio como Parte en el Proyecto.

Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto, que comienza en la fecha de entrada en vigor del Convenio y concluye en la Fecha de Terminación del Proyecto.

Por "Plan de Adquisiciones y Contratación" se entiende el Plan de Adquisiciones y Contratación del Prestatario/Receptor que abarca los dieciocho (18) primeros meses del Período de Ejecución del Proyecto, y que se irá actualizando para abarcar períodos sucesivos de doce (12) meses.

Por "Plan Operativo Anual" o "POA" se entiende el plan de trabajo y presupuesto anual para llevar a cabo el Proyecto durante un Año del Proyecto en particular.

Por "Población-objetivo" se entiende el grupo de personas que está previsto que se beneficie de un Proyecto.

Por "Práctica Coercitiva" se entiende el menoscabo o daño causado, o la amenaza de causar menoscabo o daño, directa o indirectamente, a una parte cualquiera o a sus bienes, para influenciar indebidamente en las acciones de dicha parte.

Por "Práctica Colusoria" se entiende un arreglo entre dos o más partes destinado a conseguir un fin indebido, incluyendo, entre otras cosas, la influencia indebida en las acciones de una tercera parte.

Por "Práctica Corrupta" se entiende el acto de ofrecer, dar, aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente en las acciones de otra parte.

Por "Prácticas Obstructivas" se entiende: i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de pruebas que pueden ser importantes para una investigación del Fondo o la formulación de declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de obstaculizar efectivamente una investigación del Fondo sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; ii) la amenaza, el acoso o la intimidación de cualquier parte a fin de evitar que la misma revele lo que sabe sobre cuestiones pertinentes para una investigación del Fondo o que continúe dicha investigación, y/o iii) la comisión de cualquier acto destinado a impedir de forma efectiva el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría, inspección y acceso a la información del Fondo.

Por "Prácticas Prohibidas" se entiende cualquier práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva u obstructiva relacionada con una operación o actividad financiada o gestionada por el Fondo.

Por "Préstamo" se entiende un préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud de un Convenio de Financiación.

Por "Prestatario" se entiende la parte así designada en el Convenio.

Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en un Convenio y financiado, en todo o en parte, con los recursos de la Financiación.

Por "Receptor" se entiende la parte designada como tal en un Convenio.

Por "Tipo de Interés de Referencia del Fondo" se entiende el tipo determinado regularmente por el Fondo como tipo de referencia para el cálculo de los intereses de los Préstamos.

Por "Yen" o "JPY" se entiende la moneda del Japón.

Sección 2.02. Empleo de los términos

A los efectos de estas Condiciones Generales y de cualquier Convenio, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.

Sección 2.03. Referencias y epígrafes

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO III - LA INSTITUCIÓN COOPERANTE

Sección 3.01. Designación de la Institución Cooperante

En un Convenio de Financiación se podrá prever que se designe a una Institución Cooperante para administrar la financiación y supervisar el Proyecto.

Sección 3.02. Funciones de la Institución Cooperante

Serán funciones de la Institución Cooperante:

- a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando al Prestatario/Receptor y a las Partes en el Proyecto a interpretar el Convenio de Financiación y a darle cumplimiento;
- b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario/Receptor, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario/Receptor tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación;
- c) examinar y aprobar, con base en el sistema de no objeción, la adquisición de bienes y la contratación de obras de ingeniería y servicios del Proyecto financiados con los recursos de la Financiación;

- d) dar seguimiento al cumplimiento del Convenio de Financiación, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y
- e) otras funciones relativas a la administración de la Financiación y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

Sección 3.03. Acuerdo de Cooperación

Si se designa a una Institución Cooperante, el Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante en el que se estipularán las condiciones de su designación.

Sección 3.04. Medidas tomadas por la Institución Cooperante

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por el Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

Sección 3.05. Cooperación del Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto

El Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.

ARTÍCULO IV - CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS

Sección 4.01. Cuentas del Préstamo y de la Donación

Al entrar en vigor un Convenio de Financiación, el Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo y/o una Cuenta de la Donación, denominadas en la Moneda de Denominación, a nombre del Prestatario/Receptor y acreditará el monto del capital del Préstamo y/o de la Donación a las cuentas respectivas.

Sección 4.02. Retiros de las Cuentas del Préstamo y/o de la Donación

- a) Entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor podrá presentar solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. El Fondo notificará al Prestatario/Receptor las cantidades mínimas de los retiros.
- b) No se realizarán retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación hasta que el Fondo haya aprobado el primer POA y haya determinado que se han cumplido todas las demás condiciones especificadas en el Convenio de Financiación como condiciones generales adicionales previas para el retiro de fondos. En el Convenio de Financiación también se podrán establecer condiciones adicionales específicas previas al retiro de fondos aplicables a categorías o actividades concretas. Se podrán efectuar retiros de fondos para sufragar los costos de la puesta en marcha del Proyecto a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio, con sujeción a cualesquiera límites establecidos en el Convenio de Financiación.

Sección 4.03. Solicitudes de retiro de fondos o de Compromiso Especial

- a) Cuando el Prestatario/Receptor desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, entregará al Fondo una solicitud en la forma que éste especifique, junto con los documentos y demás pruebas en apoyo de tales solicitudes que el Fondo razonablemente solicite.
- b) El Prestatario/Receptor proporcionará al Fondo pruebas satisfactorias de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- c) Cada solicitud de esa naturaleza y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes para satisfacer al Fondo de que el Prestatario/Receptor tiene derecho a efectuar esos retiros.
- d) Si el Prestatario/Receptor presenta solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles, el Fondo, antes de transferir dicha cantidad al Prestatario/Receptor, podrá requerir al Prestatario/Receptor que proporcione medios de prueba, satisfactorios para el Fondo, que demuestren que los retiros solicitados con anterioridad se han utilizado apropiadamente para sufragar Gastos Admisibles. El Fondo podrá establecer límites razonables sobre la cantidad que el Prestatario/Receptor puede retirar por adelantado o el saldo general de dichos retiros de fondos por adelantado, y podrá solicitar que dichas cantidades se mantengan en una moneda libremente convertible y/o en una cuenta destinada a tal fin en un banco aceptable para el Fondo. Nada de lo que se establece en estas Condiciones Generales con respecto a la aceptabilidad de un banco se interpretará como una renuncia a cualquier derecho, poder o recurso de que disponga el Fondo.

Sección 4.04. Transferencia por el Fondo

Una vez que el Fondo haya recibido del Prestatario/Receptor una solicitud autenticada y satisfactoria del retiro de fondos, el Fondo transferirá a la cuenta especificada por el Prestatario/Receptor la cantidad allí indicada.

Sección 4.05. Fecha de valor de los retiros

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta del Fondo señalada para el desembolso de dichos fondos.

Sección 4.06. Asignación y reasignación de los recursos de la Financiación

- a) En un Convenio de Financiación se podrá asignar el monto de la Financiación a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados con los recursos de la Financiación.
- b) El Fondo dará seguimiento al uso de los recursos de la Financiación a fin de determinar cuándo la asignación a una categoría se ha agotado o cuándo está a punto de agotarse.
- c) Si el Fondo determina que el monto de la Financiación asignado en el Convenio de Financiación a una categoría de Gastos Admisibles es o será insuficiente, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá:

- i) reasignar a dicha categoría recursos de la Financiación que hayan sido asignados a otra categoría, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y/o
- ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos de la Financiación.

Sección 4.07. Gastos Admisibles

- a) La Financiación se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:
 - i) El gasto deberá cubrir el costo razonable de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto y previstos en el POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación pertinentes, y adquiridos o contratados de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios, y adaptarse a lo dispuesto en los Arreglos relativos a las Adquisiciones y Contrataciones en el ámbito de los Proyectos definidos en la sección 2.01 del artículo II.
 - ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto que podrán efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre de la Financiación.
 - iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto.
 - iv) Si en el Convenio se asigna el monto de la Financiación a categorías de Gastos Admisibles y se especifican los porcentajes que han de financiarse con cargo a la Financiación, el gasto debe guardar relación con una categoría cuya asignación no se haya agotado, y será admisible sólo hasta el porcentaje aplicable a dicha categoría.
 - v) El gasto será de otro modo admisible de conformidad con las condiciones del Convenio de Financiación.
- b) El Fondo de cuando en cuando podrá declarar inadmisibles ciertos tipos de gastos.
- c) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
- d) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ningún bien, obra o servicio, si la realización o recepción de dicho pago constituye una práctica prohibida por parte de un representante cualquiera del Prestatario/Receptor o una Parte cualquiera en el Proyecto.

Sección 4.08. Reembolso de los retiros de fondos

Si el Fondo decide que cualquier cantidad retirada de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se utilizó para financiar un gasto distinto de los Gastos Admisibles o no será necesaria a partir de ese momento para financiar Gastos Admisibles, el Prestatario/Receptor reembolsará prontamente al Fondo dicha cantidad siguiendo las instrucciones del Fondo.

Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reembolso se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación la cantidad así reembolsada.

ARTÍCULO V - PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO

Sección 5.01. Condiciones de los Préstamos

- a) Los préstamos proporcionados por el Fondo se concederán en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación y se determinarán en consonancia con las políticas aplicables del Fondo en materia de préstamos.
- b) Los intereses y los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y se calcularán, por regla general, sobre la base de un año de 360 días, dividido en doce (12) meses de treinta (30) días. En cuanto a los préstamos variables expresados en EUR, DEG y USD, se utilizará la base actual/360 como base de cálculo para devengar los intereses y los cargos por servicios, a menos que el Fondo comunique expresamente su intención de realizar el cálculo de otra manera. El Fondo proporcionará al Prestatario una declaración de los intereses y/o cargos por servicios exigibles, que se emitirá en las fechas de vencimiento de la facturación especificadas en el Convenio de Financiación, y el Prestatario realizará el pago en el plazo de treinta (30) días a partir de esas fechas.
- c) El Fondo publicará el Tipo de Interés de Referencia del FIDA aplicable en cada período en que se computen los intereses.
- d) Durante el período de gracia, los intereses y/o los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y serán pagaderos semestralmente en las fechas de vencimiento de la facturación, pero no será exigible pago alguno del capital.

Sección 5.02. Reembolsos y pagos anticipados del capital

- a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo con arreglo a plazos semestrales, calculados sobre la base del monto total del capital en función del plazo de reembolso descontado el período de gracia. El Fondo informará al Prestatario de las fechas y los montos de los pagos tan pronto como sea posible una vez comenzado el plazo de reembolso del Préstamo. Si el monto total del capital del Préstamo no se desembolsa enteramente, una vez cancelado el monto del capital no desembolsado se recalculará el calendario de reembolsos sobre la base del monto efectivamente desembolsado, descontados los reembolsos del capital que el Fondo ya haya recibido.
- b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo siempre que el Prestatario pague todos los intereses y/o demás cargos por servicios devengados y pendientes de pago del monto que haya de pagarse por anticipado en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.
- c) El Fondo podrá modificar las condiciones de reembolso aplicables al capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso, de conformidad con el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios del FIDA.

- d) De conformidad con el párrafo c) supra, tras la notificación del Fondo al Prestatario, este reembolsará el doble del monto inicial de las cuotas pendientes durante la vigencia del Préstamo, junto con los intereses adeudados.
- e) Si, en cualquier momento, una vez modificadas las condiciones de reembolso con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) supra, el Fondo determina que la situación económica del Prestatario se ha deteriorado considerablemente, podrá, previa solicitud al respecto del Prestatario, volver a invertir las condiciones de reembolso del principal para instaurar las previstas originalmente en el presente Convenio.

Sección 5.03. Forma y lugar de pago

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar mediante notificación al Prestatario.

Sección 5.04. Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que ese monto se acredite debidamente en la cuenta designada del Fondo. Si el monto se acredita dentro del período indicado en la Sección 5.01 b), la fecha de valor del pago será la fecha de vencimiento de la facturación. Si el monto se acredita después del período indicado en la Sección 5.01 b), la fecha de valor del pago será el día en que el monto se acredite.

ARTÍCULO VI - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS

Sección 6.01. Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos

- a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos de la Financiación, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda elegir.
- b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo y/o a la Cuenta de la Donación la cantidad retirada en la Moneda de Denominación o, si la cantidad así retirada se desembolsa en otra moneda, se cargará su equivalente en la Moneda de Denominación, determinado en la fecha de valor del retiro.

Sección 6.02. Moneda de Pago del Servicio del Préstamo

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Financiación. El monto de todo Pago del Servicio del Préstamo se convertirá, de ser preciso, a la Moneda de Denominación al tipo de cambio aplicable en la fecha de valor del pago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.03.

Sección 6.03. Valoración de las monedas

El tipo de cambio para la conversión de una moneda en otra, o de una moneda en Derechos Especiales de Giro, será el tipo publicado por el Fondo Monetario Internacional del que el Fondo disponga en la fecha de valor del pago o del retiro de fondos, según sea el caso, u otro tipo de cambio que el Fondo notifique al Prestatario/Receptor.

ARTÍCULO VII - EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Sección 7.01. Ejecución del Proyecto

- a) El Prestatario y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:
 - i) con la debida diligencia y eficacia;
 - ii) conforme a prácticas apropiadas de carácter administrativo, técnico, financiero, económico, operacional, ambiental, social y de desarrollo agrícola (incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural) y de una gestión pública adecuada;
 - iii) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y la contratación y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario/Receptor y el Fondo;
 - iv) de conformidad con las disposiciones del Convenio pertinente, los POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación;
 - v) de conformidad con las políticas, criterios y reglamentaciones relacionadas con la financiación del desarrollo agrícola establecidas, de cuando en cuando, por el Consejo de Gobernadores y la Junta Ejecutiva del Fondo; y
 - vi) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.
- b)
 - i) Los Proyectos se ejecutarán con arreglo a un POA y un Plan de Adquisiciones y Contratación pertinente. El Organismo Responsable del Proyecto preparará un borrador de POA para cada Proyecto basado, en la medida que sea apropiado, en los borradores de POA preparados por las diversas Partes en el Proyecto. Cada borrador de POA de un Proyecto incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas durante el Año del Proyecto sucesivo, un Plan de Adquisiciones y Contratación, y las fuentes y la utilización de los fondos.
 - ii) Antes de cada Año del Proyecto, el Organismo Responsable del Proyecto presentará, de ser necesario, el borrador de POA del Proyecto al órgano de supervisión designado por el Prestatario/Receptor para que lo revise. Tras dicha revisión, el Organismo Responsable del Proyecto presentará el borrador de POA del Proyecto al Fondo para que formule sus observaciones a más tardar sesenta (60) días antes de que empiece el Año del Proyecto en cuestión. Si al cabo de treinta (30) días de la recepción el Fondo no formula observación alguna sobre el borrador de POA del Proyecto, se considerará que el POA es aceptable para el Fondo.
 - iii) El Organismo Responsable del Proyecto adoptará el POA del Proyecto sustancialmente en la forma en que haya sido aceptado por el Fondo.
 - iv) El Organismo Responsable del Proyecto podrá proponer ajustes en el POA del Proyecto durante el Año del Proyecto pertinente, que se harán efectivos tras la aceptación por el Fondo.

Sección 7.02. Disponibilidad de los recursos de la Financiación

- a) El Prestatario/Receptor pondrá los recursos de la Financiación a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de

Financiación o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.

- b) En el Convenio de Financiación se podrá prever que el Prestatario/Receptor abra y mantenga: i) una o más Cuentas del Proyecto para las actividades del Proyecto en un banco aceptable para el Fondo, y/o ii) una o más Cuentas Designadas para recibir los adelantos de conformidad con la Sección 4.03 d). El Prestatario/Receptor identificará a la Parte en el Proyecto responsable de administrar dicha cuenta o cuentas. A menos que en el Convenio de Financiación se especifique lo contrario, dichas cuentas se administrarán de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables de la Parte en el Proyecto responsable de dicha actividad. Nada de lo que se establece en estas Condiciones Generales con respecto a la aceptabilidad de un banco se interpretará como una renuncia a cualquier derecho, poder o recurso de que disponga el Fondo.

Sección 7.03. Disponibilidad de recursos adicionales

Además de los recursos de la Financiación, el Prestatario/Receptor pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.

Sección 7.04. Coordinación de las actividades

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, el Prestatario/Receptor velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.

Sección 7.05. Adquisiciones y contratación del Proyecto

- a) La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:
 - i) las normas de adquisiciones y contratación del Prestatario/Receptor, en la medida en que éstas sean compatibles con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios, y
 - ii) el Plan de Adquisiciones y Contratación específico del Proyecto.
- b) En cada Plan de Adquisiciones y Contratación se determinarán los procedimientos que el Prestatario/Receptor deberá aplicar para asegurar la compatibilidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios y se relacionarán todas las actividades de adquisición y contratación que deberán realizarse dentro del plazo correspondiente, incluidos los sueldos del personal esencial del Proyecto pero no los costos operacionales. El Prestatario/Receptor debe mantener actualizado el Plan de Adquisiciones y Contratación y mejorarlo.
- c) El Organismo Responsable del Proyecto se ocupará de adquirir los bienes y contratar las obras y servicios sufragados mediante la Financiación del FIDA. En el caso de que las actividades de adquisición y contratación del Proyecto corran a cargo de las Partes en el Proyecto, estas deberán indicarse en el primer calendario del Convenio de Financiación. Todo cambio en las Partes en el Proyecto encargadas

de las actividades de adquisición y contratación estará sujeto al acuerdo previo del FIDA y se hará efectivo mediante la modificación del Convenio de Financiación.

- d) Mediante notificación al Prestatario/Receptor, el Fondo solicitará que todos los documentos y contratos de adquisiciones y contrataciones del Proyecto para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación incluyan disposiciones por las que se exija a los licitantes, los proveedores, los contratistas, los subcontratistas y los consultores que:
 - i) respeten la actualización de los Procedimientos del FIDA para la Evaluación Social, Ambiental y Climática, incluidas sus oportunas modificaciones (en adelante, los "PESAC actualizados");
 - ii) observen la Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones y la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales, así como su Política de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, incluidas las modificaciones oportunas;
 - iii) permitan al Fondo realizar una inspección completa de toda la documentación de la licitación, los contratos, las reclamaciones de los licitantes y los registros conexos;
 - iv) mantengan todos los documentos y registros (comprendidos los registros electrónicos) relacionados con una licitación o contrato durante al menos tres (3) años después de la finalización del proceso de adquisiciones y contrataciones o de la ejecución del contrato, y
 - v) cooperen plenamente con los agentes o representantes del Fondo que lleven a cabo una auditoría o investigación.
- e) El Prestatario/Receptor se asegurará de que todos los documentos de adquisiciones y contrataciones del Proyecto, los contratos, los memorandos de entendimiento, las órdenes de compra y los pagos conexos queden registrados en los sistemas de seguimiento de las adquisiciones y contrataciones y en la herramienta de seguimiento de los contratos que utiliza actualmente el FIDA en relación con la adquisición de los bienes y la contratación de las obras, los servicios, las consultorías, los servicios distintos de los de consultoría, la formalización de contratos de carácter comunitario y la firma de convenios de donación y de contratos de financiación. El Prestatario/Receptor velará por que los datos relativos a las adquisiciones y contrataciones y a los contratos se actualicen de forma periódica.

Sección 7.06. Procedimientos para la Evaluación Social, Ambiental y Climática

- a) El Prestatario/Receptor se ocupará de la preparación, el diseño, la construcción, la ejecución y el desarrollo del Proyecto/Programa atendiendo a las nueve normas y demás medidas y requisitos establecidos en los PESAC actualizados, así como a las leyes y reglamentos aplicables al Prestatario/Receptor y/o a las entidades subnacionales en relación con las cuestiones sociales y ambientales y las relacionadas con el cambio climático, en forma y fondo satisfactorios para el FIDA. El Prestatario/Receptor no modificará ni variará las disposiciones de los PESAC actualizados ni quedará dispensando de su cumplimiento, a menos que el Fondo manifieste su acuerdo por escrito en el Convenio de Financiación y/o en el plan o planes de gestión, si los hubiere.

- b) El Prestatario/Receptor se encargará de que, mientras ejecuta el Proyecto/Programa, el Organismo Responsable del Proyecto cumpla en todo momento las normas, medidas y requisitos establecidos en los PESAC actualizados y en el plan o planes de gestión, si los hubiere.
- c) El Prestatario/Receptor se asegurará de que se establezca un mecanismo de resolución de reclamaciones en el ámbito del Proyecto/Programa que sea fácilmente accesible y culturalmente adecuado y esté disponible en los idiomas locales y adaptado a las características de las actividades y los posibles efectos del Proyecto/Programa, a fin de que se pueden recibir y resolver sin dilación las preocupaciones y reclamaciones (por ejemplo, en cuanto a compensaciones, procesos de reubicación o medidas de restauración de medios de vida) relacionadas con el desempeño ambiental y social del Proyecto/Programa para con las personas que puedan verse indebidamente y negativamente afectadas o pueden sufrir daños si el Proyecto/Programa incumple las normas de los PESAC y las políticas conexas. El mecanismo de resolución de reclamaciones a nivel del Proyecto/Programa tendrá en cuenta a los pueblos indígenas, el derecho consuetudinario y los procesos de solución de controversias. Los mecanismos tradicionales o informales de solución de controversias de los pueblos indígenas afectados se utilizarán en la mayor medida posible.
- d) El Prestatario/Receptor cooperará plenamente con el Fondo en lo relativos a las misiones de supervisión, los exámenes de mitad de período, las visitas al terreno, las auditorías y las visitas de seguimiento que se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos de los PESAC actualizados y el plan o planes de gestión, si los hubiere, del mundo que el Fondo considere adecuado según el alcance, las características y los riesgos del Proyecto/Programa.

Sección 7.07. Blanqueo de dinero, financiación del terrorismo y sanciones

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto observarán su compromiso de luchar contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y los riesgos relacionados, así como de prevenir todo ello, y de relacionarse con entidades sancionadas, de conformidad con la Política del FIDA de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la sección 4.07 c) de estas Condiciones Generales, respectivamente. Estas medidas estarán en consonancia con los principios de la mencionada política y la sección 4.07 c) de estas Condiciones Generales, en su versión vigente en cada momento. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas para apoyar el cumplimiento de lo anterior.

Sección 7.08. Fraude y Corrupción

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto velarán por que este se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones, que podrá enmendarse llegado el caso. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas en consonancia con dicha política.

Sección 7.09. Acoso, explotación y abusos sexuales

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto velarán por que este se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales, que podrá enmendarse llegado el caso. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas en consonancia con dicha política.

Sección 7.10. Protección de datos personales

El Prestatario/Receptor y la Partes en el Proyecto velarán por que las actividades y operaciones del Proyecto se llevan a cabo de conformidad con los principios y disposiciones contenidos en las directrices del FIDA relativas a la privacidad de los datos personales en sus actividades y operaciones, en su versión vigente en cada momento. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas en consonancia con estas directrices.

Sección 7.11. Uso de bienes y servicios

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos de la Financiación se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.

Sección 7.12. Mantenimiento

El Prestatario/Receptor se asegurará de que, en todo momento, todas las instalaciones y obras civiles utilizadas en relación con el Proyecto funcionen y se mantengan debidamente y que se efectúen sin tardanza todas las reparaciones de dichas instalaciones que sean necesarias.

Sección 7.13. Seguros

- a) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.
- b) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos de la Financiación contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que hayan de ser utilizados o instalados de conformidad con prácticas comerciales adecuadas.

Sección 7.14. Acuerdos Subsidiarios

- a) El Prestatario/Receptor se asegurará de que ninguna de las Partes en el Proyecto suscriba ningún Acuerdo Subsidiario, o consienta a cualquier modificación del mismo, que resulte incompatible con el Convenio de Financiación o el Convenio de Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean parte para asegurar que los intereses del Prestatario/Receptor y los del Fondo queden plenamente protegidos y que el Proyecto se ejecute de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.
- c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario en el que el Prestatario/Receptor sea parte será objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.
- d) El Prestatario/Receptor asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que el Fondo decida lo contrario.
- e) Todo cambio en las Partes en el Proyecto encargadas de las actividades de adquisición y contratación estará sujeto al acuerdo previo del FIDA y se hará efectivo mediante la modificación del Convenio de Financiación.

Sección 7.15. Cumplimiento de los convenios

- a) El Prestatario/Receptor será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del Convenio al propio Prestatario/Receptor, al Organismo Responsable del Proyecto y a las demás partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario/Receptor, cuando se haga referencia en un Convenio a una obligación de esa Parte en el Proyecto, se considerará responsabilidad del Prestatario/Receptor asegurar de que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en un Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario/Receptor en virtud del mismo.
- b) El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para facilitar y asistir al Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de un determinado Convenio. El Prestatario/Receptor no adoptará, ni permitirá que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

Sección 7.16. Personal esencial del Proyecto

El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto designará al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en el Convenio o de otro modo aprobada por el Fondo. El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto contratarán, cuando sea necesario, personal clave cuyas calificaciones, experiencia y mandatos sean satisfactorios para el FIDA y hayan sido aprobados por él. El personal esencial del Proyecto podrá ser adscrito al Proyecto, en el caso de los oficiales gubernamentales, o contratado mediante un contrato de plazo fijo siguiendo el método de selección de consultores individuales descrito en el Manual para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios del FIDA o cualquier otro método de selección equivalente en el correspondiente sistema nacional de adquisiciones y contrataciones que el FIDA considere aceptable. La contratación y el despido del personal esencial del Proyecto están sujetos al examen y aprobación previos del FIDA.. El Prestatario/Receptor pondrá todo su empeño en asegurar la continuidad de los funcionarios esenciales del Proyecto a lo largo de todo su Período de Ejecución. Cabe esperar que todo contrato firmado entre el Prestatario/Receptor y el personal esencial del Proyecto se ajuste a las normas nacionales en materia laboral o las Normas Internacionales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (las que sean más estrictas), a fin de satisfacer las condiciones de los PESAC actualizados. Conviene evitar recurrir constantemente a contratos de corto plazo, salvo que las circunstancias del Proyecto/Programa justifiquen adecuadamente esta forma de proceder.

Sección 7.17. Partes en el Proyecto

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 7.01 y ,7.05, cada una de las Partes en el Proyecto:

- a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;
- b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos y se asegurará de que su comportamiento se guíe por las normas éticas más estrictas;
- c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y

- d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de los haberes del Proyecto, salvo en el curso ordinario de las actividades o según lo convenido con el Fondo.

Sección 7.18. Distribución de los recursos del Proyecto

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto se asegurarán de que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la Población-objetivo, utilizando métodos desglosados en función del género.

Sección 7.19. Factores ambientales

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. En particular, las Partes en el Proyecto adoptarán los métodos apropiados de lucha contra las plagas en el marco del Proyecto y, a tal fin, cumplirán los principios establecidos en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en sus sucesivas versiones enmendadas, y se asegurarán de que entre los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto no figure ninguno de los clasificados como "extremadamente peligrosos" (Clase Ia) o "altamente peligrosos" (Clase Ib) de conformidad con la Clasificación de los plaguicidas conforme al riesgo recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en sus sucesivas versiones enmendadas.

Sección 7.20. Tasas de représtamo

Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Prestatario/Receptor y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los miembros de la Población-objetivo, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos de la Financiación. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

Sección 7.21. Terminación del Proyecto

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto concluyan la ejecución del Proyecto en la Fecha de Terminación del Proyecto. El Fondo y el Prestatario/Receptor convendrán en la disposición de los bienes del Proyecto una vez terminado.

ARTÍCULO VIII - PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Sección 8.01. Registros relativos a la ejecución

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto mantengan registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del Proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas de reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones y la contratación) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez (10) años siguientes.

Sección 8.02. Seguimiento de la ejecución del Proyecto

El Organismo Responsable del Proyecto:

- a) establecerá y seguidamente mantendrá un sistema adecuado de gestión de información de conformidad con las directrices operacionales y el marco de medición de los resultados del Fondo;
- b) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información solicitada por el Fondo) que sea necesaria para realizar un seguimiento del progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y
- c) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez (10) años siguientes, y, prontamente cuando se le solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.

Sección 8.03. Informes de avance y revisiones a mitad de período

- a) El Organismo Responsable del Proyecto, u otra parte designada a ese fin en el Convenio pertinente, suministrará al Fondo informes periódicos sobre la marcha del Proyecto, en la forma y con el contenido que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en esos informes se indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas encontrados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.
- b) Si así se especifica en un Convenio, el Organismo Responsable del Proyecto y el Fondo realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Proyecto a más tardar a mitad del Período de Ejecución del Proyecto (la "Revisión a Mitad de Período"), de conformidad con los términos de referencia preparados por el Organismo Responsable del Proyecto y aprobados por el Fondo. Entre otras cosas, en dicha revisión se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades que se hayan encontrado, y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades.
- c) El Prestatario/Receptor se asegurará de que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en el plazo especificado a esos efectos y a satisfacción del Fondo. Esas recomendaciones podrán dar lugar a modificaciones del Convenio o a la cancelación de la Financiación.

Sección 8.04. Informe final

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor suministrará al Fondo un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en el Convenio de Financiación o que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en dicho informe se indicarán i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por el Prestatario/Receptor, las Partes en el Proyecto y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio, y iv) las lecciones aprendidas de lo anterior.

Sección 8.05. Planes y calendarios

Las Partes en el Proyecto suministrarán al Fondo tan pronto como estén preparados, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.

Sección 8.06. Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:

- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos. Concretamente, el Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto notificarán sin tardanza al Fondo cualquier alegación de fraude y/o corrupción que hayan recibido en relación con cualesquiera actividades del Proyecto.
- c) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán sin demora al Fondo de cualquier incumplimiento de la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales

ARTÍCULO IX - PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA

Sección 9.01. Registros financieros

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros adecuados para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre de la Financiación, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez (10) años después de esa fecha.

Sección 9.02. Estados financieros

El Prestatario/Receptor entregará al Fondo estados financieros detallados de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto en cada Ejercicio Financiero, preparados de conformidad con principios y procedimientos aceptables para

el Fondo, y entregará dichos estados financieros al Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero.

Sección 9.03. Auditoría de Cuentas

El Prestatario/Receptor:

- a) dispondrá que, en cada Ejercicio Financiero, las cuentas relativas al Proyecto sean comprobadas por parte de auditores independientes que sean aceptables para el Fondo, de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Fondo y el Marco Conceptual relativo a la Información Financiera y la Auditoría de los Proyectos Financiados por el FIDA y el Manual correspondiente;
- b) dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero, proporcionará al Fondo una copia certificada del informe de auditoría y la respuesta a la carta sobre asuntos de gestión de los auditores en el plazo de un mes de haberla recibido;
- c) si el Prestatario/Receptor no proporciona puntualmente cualquiera de los informes de auditoría solicitados de manera satisfactoria, y el Fondo determina que es poco probable que el Prestatario/Receptor pueda presentarlo en un plazo de tiempo razonable, el Fondo podrá contratar auditores independientes de su elección para que comprueben las cuentas relacionadas con el Proyecto. El Fondo podrá financiar los costos de dicha auditoría mediante el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación.

Sección 9.04. Otros informes financieros e información financiera

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:

- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto financiero relativo a la Financiación o al Proyecto o a cualquier Parte en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y el Garante informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir el mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.
- c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.

ARTÍCULO X - COOPERACIÓN

Sección 10.01. Cooperación en general

El Fondo, la Institución Cooperante y cada una de las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

Sección 10.02. Intercambio de opiniones

El Fondo, el Prestatario/Receptor y el Organismo Responsable del Proyecto, de cuando en cuando y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, la Financiación o cualquiera de las Partes en el Proyecto.

Sección 10.03. Visitas, inspecciones y solicitudes de información

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto harán posible que, de cuando en cuando, los agentes y representantes del Fondo:

- a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;
- b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes a la Financiación, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto; y
- c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.

Sección 10.04. Auditorías iniciadas por el Fondo

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo comprobar los registros y cuentas relativos al Proyecto. El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. Con la excepción de las auditorías realizadas de conformidad con la Sección 9.03 c), el Fondo absorberá el costo de esas auditorías.

Sección 10.05. Evaluaciones del Proyecto

- a) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y revisiones del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez (10) años siguientes.
- b) A los fines de esta Sección, el término "facilitarán" comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y revisiones, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

Sección 10.06. Examen de la cartera de proyectos en el país

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, previa consulta, ingresen en su territorio cuando sea necesario para iniciar diálogos, visitar las obras e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro asegurará que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.

ARTÍCULO XI - TRIBUTACIÓN

Sección 11.01. Tributación

- a) La Financiación y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto, y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.

- b) El Convenio estará exento de cualquier impuesto en relación a su firma, entrega o registro.
- c) La utilización de cualesquiera recursos de la Financiación para el pago de Impuestos está sujeta a la política del Fondo de que los recursos de su Financiación se empleen de una manera económica y eficiente. Por lo tanto, si en un momento dado el Fondo estima que una cantidad exigida como pago de un Impuesto cualquiera es excesiva, discriminatoria o, de algún modo, irrazonable, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá reducir el porcentaje de los Gastos Admisibles que han de financiarse con cargo a la Financiación según lo especificado en el Convenio de Financiación.

ARTÍCULO XII - MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

Sección 12.01. Suspensión por parte del Fondo

- a) El Fondo podrá suspender, en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:
 - i) Que el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento ningún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo.
 - ii) Que el Prestatario/Receptor no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación, Convenio de Garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario/Receptor con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago.
 - iii) Que el Garante no haya efectuado ningún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento.
 - iv) Que el Garante no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación o de Garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo.
 - v) Que el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado cumplir, o es improbable que logre cumplir en el plazo previsto, los propósitos estipulados en el Convenio.
 - vi) Que el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se ejecute con éxito o que indica que alguna de las Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Convenios.
 - vii) Que el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido en su calidad de miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo.
 - viii) Que cualquier declaración hecha por el Prestatario/Receptor, el Garante, o cualquier Parte en el Proyecto en cualquier Convenio, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar la Financiación haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial.

- ix) Que no siendo el Prestatario/Receptor un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario/Receptor ha variado sustancial y adversamente.
- x) Que el Prestatario/Receptor o el Garante no hayan podido pagar sus deudas en general a su vencimiento.
- xi) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades.
- xii) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión muy probablemente tenga consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xiii) Que el Prestatario/Receptor no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 o 7.03.
- xiv) Que el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en el Convenio, o el informe de auditoría no haya sido plenamente satisfactorio para el Fondo, o el Prestatario/Receptor o alguna de las Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le corresponde ejecutar en virtud de los Artículos VIII o IX.
- xv) Que el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio de Proyecto.
- xvi) Que el Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario.
- xvii) Que cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xviii) Que cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xix) Que el Fondo haya suspendido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor o el Garante a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro Convenio con el Fondo.
- xx) Que el Prestatario/Receptor o cualquiera de las Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Financiación o de cualquier otro Convenio.

- xxi) Que el Fondo haya determinado que una cierta cantidad de la Financiación se ha utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles.
 - xxii) Que el Fondo, tras consultar con el Prestatario/Receptor, haya determinado que los beneficios materiales del Proyecto no están alcanzando adecuadamente a la Población-objetivo, o están beneficiando a personas ajenas a la Población-objetivo en detrimento de la misma.
 - xxiii) Que el Prestatario/Receptor haya incumplido alguna de las Disposiciones Especiales estipuladas en el Convenio pertinente, y que no se haya puesto remedio a esa situación en un plazo de treinta (30) días, y el Fondo haya determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
 - xxiv) En cualquier momento que el Fondo determine, con respecto a cualquier monto de la Financiación, que representantes del Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en Prácticas Prohibidas, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para hacer frente a ese tipo de prácticas de modo satisfactorio para el Fondo.
 - xxv) Que el Fondo haya determinado, tras consultas con el Prestatario/Receptor, que representantes del Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en actos de acoso, explotación o abusos sexuales, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para hacer frente a ese tipo de prácticas de modo satisfactorio para el Fondo.
 - xxvi) Que las adquisiciones y las contrataciones no se hayan llevado a cabo, o no se estén llevando a cabo, de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
 - xxvii) Que se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio pertinente como motivo adicional de suspensión.
- b) En caso de que el informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 no se haya presentado al Fondo en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha para su presentación, se suspenderá el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, a menos que el Fondo determine lo contrario tras demostrarse una causa razonable.

Sección 12.02. Cancelación por parte del Fondo

- a) En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá cancelar, total o parcialmente, el monto restante de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación:
 - i) Cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación con respecto a cualquier cantidad de la Financiación durante un período ininterrumpido de no menos de treinta (30) días.
 - ii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que ningún monto de la Financiación será necesario para financiar el Proyecto.
 - iii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, con respecto a cualquier monto de la Financiación que representantes del

Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en Prácticas Prohibidas, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para corregir esta situación de modo satisfactorio para el Fondo.

- iv) Cuando el Fondo haya determinado que un cierto monto de los recursos de la Financiación ha sido utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles, y el Prestatario/Receptor no haya reembolsado con prontitud dicho monto al Fondo siguiendo las instrucciones del Fondo.
- v) Cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.
- vi) Cuando en la Revisión a Mitad de Período se haya recomendado que se ponga fin al Proyecto.
- vii) Cuando se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio de Financiación pertinente como motivo adicional de cancelación.
- viii) si no se ha iniciado el desembolso del Préstamo en un plazo de dieciocho (18) meses después de la entrada en vigor del Convenio de Financiación.

Dicha cancelación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor.

- b) Cualquier monto restante en la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se cancelará en la Fecha de Cierre de la Financiación, salvo por lo que se refiere a cualquier saldo no retirado de solicitudes de retiro de fondos recibidas antes de la Fecha de Cierre de la Financiación.

Sección 12.03. Cancelación por parte del Prestatario/Receptor

Previa consulta con el Fondo y con el consentimiento del Garante, el Prestatario/Receptor podrá cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier monto de la Financiación no retirado. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

Sección 12.04. Aplicación de la cancelación o suspensión

Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones del Convenio de Financiación continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

Sección 12.05. Exigibilidad anticipada

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

- a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos v) hasta xii), inclusive, de la Sección 12.01;
- b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo al Prestatario/Receptor o al Garante es exigible y pagadero de inmediato;

Las medidas de recurso del Fondo estipuladas en este Artículo no limitarán ni irán en detrimento de ninguno de los derechos o medidas de los que en todo caso dispondría el Fondo.

ARTÍCULO XIII - ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN

Sección 13.01. Entrada en vigor

Un Convenio o enmienda a tal Convenio entrará en vigor en la fecha en que tanto el Fondo como el Prestatario/Receptor lo hayan firmado, salvo que en el Convenio se indique que está sujeto a ratificación, en cuyo caso el Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Fondo reciba un instrumento de ratificación.

Sección 13.02. Terminación del Convenio antes del retiro de fondos

El Fondo podrá considerar terminado el Convenio y todos los derechos y obligaciones de las partes en él si:

- a) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01; o
- b) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, el Prestatario/Receptor, el Garante o cualquier otra Parte en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de cualquiera de los Convenios.

Sección 13.03. Terminación del Convenio por cumplimiento total

Un Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados y cuando todas las demás obligaciones de las partes se hayan cumplido plenamente, o cuando así lo hayan convenido las partes.

ARTÍCULO XIV - FUERZA OBLIGATORIA Y ASUNTOS CONEXOS

Sección 14.01. Fuerza obligatoria

El Convenio y los derechos y obligaciones de las partes en virtud del mismo tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tal documento, independientemente de cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Sección 14.02. No ejercitación de derechos

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

Sección 14.03. Carácter acumulativo de los derechos y medidas

Los derechos y medidas de las partes en virtud de un Convenio son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o medidas que en otro caso corresponderían a las partes.

Sección 14.04. Solución de controversias

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de un convenio o acuerdo, o relativo a este, o acerca de la existencia, interpretación, aplicación, incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, se resolverá de conformidad con el Reglamento de Arbitraje (2012) de la Corte Permanente de Arbitraje.

- a) El número de árbitros será uno (1).
- b) El lugar de arbitraje será Roma (Italia).
- c) El idioma que se utilizará en los procedimientos de arbitraje será el idioma del convenio o acuerdo.

Sección 14.05. Prerrogativas e inmunidades

Nada de lo establecido en estas Condiciones Generales, en el Convenio o en cualquier otro documento relacionado se interpretará de la siguiente manera: i) como una renuncia, explícita o implícita, a las prerrogativas e inmunidades concedidas al FIDA en virtud del derecho local y/o el derecho internacional consuetudinario y convencional ni como una concesión de las prerrogativas o inmunidades del FIDA a terceros; ii) como la aceptación por el FIDA de la aplicabilidad de la legislación nacional al Fondo, o iii) como la aceptación por el FIDA de la jurisdicción de los tribunales nacionales o de cualquier tribunal internacional o arbitral cuya jurisdicción no esté reconocida por el Fondo.

Sección 14.06. Legislación aplicable

Todo Acuerdo o Convenio sujeto a estas Condiciones Generales se regirá e interpretará de conformidad con el derecho internacional público, y no se someterá a ningún ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO XV - DISPOSICIONES VARIAS

Sección 15.01. Comunicaciones

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de un Convenio serán formuladas por escrito. Salvo que en el Convenio se disponga expresamente otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, fax o correo electrónico a la parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Convenio pertinente, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras partes en dicho documento.

Sección 15.02. Idioma de los informes

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto presentarán todos los informes e información al Fondo en el idioma especificado en el Convenio o en cualquier otro idioma convenido por las partes.

Sección 15.03. Facultad para tomar medidas

El representante o agente de una de las partes designado a ese fin en cualquier Convenio, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Convenio en nombre de la parte que representa.

Sección 15.04. Certificación de poderes

A petición del Fondo, el Prestatario/Receptor, el Garante y cualquier Parte en el Proyecto suministrará al Fondo una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

Sección 15.05. Modificación al Convenio

Las partes podrán acordar de cuando en cuando la modificación de las condiciones de un Convenio o la forma de aplicación del Convenio. Toda modificación a un Convenio entrará en vigor de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Sección 13.01, a menos que las partes convengan diversamente.

Sección 15.06. Cambio de entidad o representante

En caso de que una parte desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en un Convenio, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello a las otras partes. Una vez que las partes acepten, la nueva entidad será la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud del Convenio.

Sección 15.07. Firma del Convenio

La firma de un Convenio por una parte constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado a la otra parte por escrito antes de la firma.

ARTÍCULO 3- Uso de los recursos

Los recursos del financiamiento autorizado en la presente ley serán utilizados de la siguiente manera:

a) Los recursos serán utilizados para lo dispuesto en los artículos I, II y III del Convenio de Préstamo 9808-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como lo dispuesto en el Convenio de Financiación N.º 2000005556 del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y la República de Costa Rica.

b) Una vez cumplido el programa descrito en el anexo 1 de dichos Convenios de Préstamo (Programa para una Agricultura Sostenible y Competitiva en Costa Rica), hasta el equivalente a un diez por ciento (10%) del remanente de los créditos aprobados en esta ley serán transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como amortización de las deudas del Estado con dicha institución debidamente identificada. La transferencia de los recursos que realice este Ministerio a la CCSS estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V, Disposiciones transitorias de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

c) Si una vez cubierto lo dispuesto en los incisos anteriores se mantiene un remanente de recursos, estos se destinarán a la amortización de la deuda pública.

El desvío o la utilización de los recursos de estos empréstitos, para fines distintos de los expresamente autorizados en este artículo, será sancionado según lo indicado en el artículo 68 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994, Además, constituirá el delito por malversación de fondos públicos, tipificado en el artículo 363 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y será sancionado con las penas esta elegidas en dicho artículo.

ARTÍCULO 4- Incorporación de recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República

Todos los recursos autorizados por este financiamiento se incorporarán al presupuesto de la República, mediante la aprobación de presupuestos

extraordinarios autorizados por la Asamblea Legislativa. Los ahorros generados por la aplicación de esta ley no podrán ser utilizados en nuevos gastos y deberán ser eliminados del presupuesto de la República.

ARTÍCULO 5- Administración de los recursos conforme de Principio de Unidad de Caja

El Prestatario administrará los recursos de los Contratos de Préstamo de conformidad con el Principio de Unidad de Caja, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 6- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Alejandro Pacheco Castro
Diputadas y diputados